



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 31 de marzo de 2014

Número 74

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa UTE Imbornales Sevilla (Somcamex, S.A.-Urbaser, S.A.) y su personal adscrito al servicio de limpieza de red de saneamiento, con vigencia del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Solicitudes de calificación provisional 10
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Declaración de impacto ambiental 11

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 337/12 y 146/13; número 2: autos 194/12; número 3: autos 107/13; número 6: autos 748/13; número 7: autos 200/13, 1046/11, 716/13 y 1255/13; número 9: autos 1353/12; número 11: autos 66/12 19
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 295/13 27
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 22: autos 937/13 27
Sanlúcar la Mayor.—Número 1: autos 482/08; número 2: autos 1144/11 28

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Agencia Tributaria de Sevilla: Matrícula fiscal 28
Notificaciones 29
Gerencia de Urbanismo: Entidad urbanística colaboradora de conservación del polígono Calonge 30
Notificaciones 38
- Almensilla: Notificación 45
Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 45
- Benacazón: Ordenanza municipal 46
- Bollullos de la Mitación: Notificaciones 58
- La Campana: Proyecto de actuación 58
- Coria del Río: Anuncio de licitación 58
Corrección de errores 59

— El Coronil: Proyecto de actuación	60
— Dos Hermanas: Anuncio de adjudicación de contrato	60
— Convocatoria de subvenciones del Patronato Municipal de Deportes	60
— Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	65
— Écija: Expediente de suplemento de crédito	65
— Guadalcanal: Anuncio de licitación	66
— Huévar del Aljarafe: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz	66
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones	66
— Martín de la Jara: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo	68
— Morón de la Frontera: Modificación puntual	68
— Osuna: Notificación	68
— Los Palacios y Villafranca: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	69
— Pruna: Notificaciones	69
— La Puebla del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	70
— Tocina: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	72
— Umbrete: Cuenta general ejercicio 2013	72
— Villamanrique de la Condesa: Cuentas generales ejercicios 2011 y 2012	73
— El Viso del Alcor: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	73
— Vélez-Málaga (Málaga): Notificaciones	73

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Fomento Los Alcores, S.L.: Convocatoria de autorizaciones para huertos sociales ecológicos	74
--	----

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Bembézar: Convocatoria de junta general extraordinaria	75
— Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir: Notificaciones	75

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa UTE Imbornales Sevilla (Socamex, S.A.–Urbaser, S.A.) y su personal adscrito al servicio de limpieza de red de saneamiento, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de Comisiones Paritarias, acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo; Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo; Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa UTE Imbornales Sevilla (Socamex, S.A.–Urbaser, S.A.) y su personal adscrito al servicio de limpieza de red de saneamiento, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 21 de enero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

Convenio Colectivo de la UTE Imbornales Sevilla (Socamex, S.A.–Urbaser, S.A.) y su personal adscrito al Servicio de Limpieza de Red de Saneamiento

Artículo 1. *Partes signatarias.*

El presente Convenio lo firman UTE Imbornales Sevilla (Socamex, S.A. – Urbaser, S.A.) y la representación de los trabajadores de la empresa, con representación en el ámbito funcional y territorial de aplicación. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimidad suficiente para concertar la redacción del presente Convenio durante todo el tiempo de vigencia.

Artículo 2. *Ámbito territorial y funcional.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de la UTE Imbornales Sevilla (Socamex, S.A. – Urbaser, S.A.) con todos sus trabajadores adscritos a la contrata y trabajos para los Servicios y Contratos de Limpieza de Red de Saneamiento en la provincia de Sevilla.

Artículo 3. *Vigencia, duración, prórroga, carácter normativo y obligacional.*

El Convenio tendrá una vigencia de 2 años, desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014. Será prorrogable tácitamente por períodos de 12 meses, si en el plazo de un mes antes a la fecha de terminación no hubiese denuncia del mismo por ninguna de las partes.

En caso de producirse prórroga anual, el Convenio será incrementado para ese año, y con efecto del 1 de enero del año en cuestión, por el IPC real del año anterior, salvo que las partes acuerden otra distinta.

Una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, de 1 año de duración, se mantendrán los deberes normativos y obligacionales de este Convenio.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio absorberán y compensarán calculadas en cómputo anual, las retribuciones que puedan establecerse por disposiciones oficiales de carácter obligatorio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 5.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. *Garantías «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales económicas que, en cómputo anual, excedan de lo que quede pactado en el presente Convenio, manteniéndose las mismas con carácter personal.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedarán mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas de su redacción, se mantendría vigente el resto del articulado del Convenio Colectivo, debiéndose subsanar las cláusulas objeto de modificación.

Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

Se establece una Comisión Mixta Paritaria compuesta por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio.

Los acuerdos se adoptarán entre ambas partes, y tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La sede de la Comisión se fija en las oficinas de la empresa.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del Convenio Colectivo durante su vigencia.

En caso de que el período de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

Artículo 8. *Subrogación del personal.*

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo XI del Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, que se transcribe literalmente.

Artículo 9. *Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado («BOE» 30 julio de 2013, núm. 181) y disposiciones de posterior desarrollo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales que sean de aplicación.

CAPÍTULO II *Clasificación profesional*

Artículo 10. *Clasificación profesional.*

En lo referente a la clasificación profesional, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su grupo profesional, entre los que se incluyen la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Grupos profesionales.

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de técnicos.
- Grupo de mandos intermedios.
- Grupo de administrativos.
- Grupo de operarios.

Definición de grupos y de funciones profesionales.

Cada grupo profesional comprende las funciones profesionales que para cada uno de ellos se especifica seguidamente. Estas funciones profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional, con independencia de sus derechos económicos.

A. *Grupo de técnicos.*

El grupo de personal técnico estará compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Titulado Superior-Director Técnico.
 - Titulado de Grado Medio.
 - Jefe de Servicio-Ayudante de Obra.
- A.1. Titulado Superior-Director Técnico. En posesión de un título de grado superior, desempeña las funciones propias del servicio o departamento a que esté asignado en cada momento.
 - A.2. Titulado de Grado Medio. En posesión de un título de grado medio, desempeña las tareas propias del servicio o departamento al que esté asignado en cada momento.
 - A.3. Jefe de Servicio-Ayudante de Obra. En posesión o no de un título de grado medio, desempeña funciones de la especialidad que le encomiende la empresa. Si posee titulación media, sus funciones serán de un nivel inferior a las propias de la categoría anterior.

B. *Grupo de mandos intermedios.*

El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Encargado/Encargado Taller.
 - Capataz.
- B.1. Encargado/Encargado Taller. Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del técnico superior, medio o ayudante de obra, manda sobre los capataces. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejerci-

cio de los servicios. Es responsable del mantenimiento de la disciplina de los servicios a su cargo, y muy especialmente del cumplimiento de cuantas disposiciones de refieran a la higiene y seguridad en el trabajo.

B.2. Capataz. El trabajador que, a las órdenes de un encargado, tiene a su cargo el mando sobre el resto del personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su jefe inmediato superior en servicios en los que no exija el mando permanente de aquél.

C. *Grupo de administrativos.*

Este grupo está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Auxiliar Administrativo/Auxiliar Técnico.
- Verificador.

C.1. Auxiliar Administrativo. Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

Auxiliar técnico: Empleado mayor de dieciocho años que posee los conocimientos necesarios para desarrollar operaciones técnicas elementales.

C.2. Verificador. Empleado que dedica su actividad a recibir los avisos del cliente y da traslado del aviso a sus superiores para la programación del trabajo.

D. *Grupo de operarios.*

El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes funciones profesionales:

- Oficial 1.^a/ Mecánico 1.^a
- Oficial 2.^a/ Mecánico 2.^a
- Peón especializado/Ayudante de Mecánico.
- Peón.
- Vigilante.

D.1. Mecánico 1.^a: Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

Oficial 1.^a: En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y el manejo de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

D.2. Mecánico 2.^a: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigidas a los Oficiales de Primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

Oficial 2.^a: Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de Primera, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

D.3. Peón especializado: Operario dedicado a determinadas funciones que, sin constituir un oficio, exigen práctica y especialidad.

D.4. Peón: Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

D.5. Vigilante: Tiene a su cargo la vigilancia diurna o nocturna, de los locales o centros de trabajo, así como los útiles y herramientas que en los mismos se guardan.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Artículo 11. *Jornada de trabajo.*

Para el año 2013 se establece una jornada laboral máxima de 37 horas semanales computadas en promedio anual.

Para el año 2014 se establece una jornada laboral máxima de 36,25 horas semanales computadas en promedio anual.

Los trabajadores disfrutarán, dentro de su jornada, de un descanso de 30 minutos por jornada completa trabajada, computándose dicho descanso como tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores, por la naturaleza de los trabajos a realizar, tendrán dentro de su jornada, 30 minutos para aseo personal y entrega del trabajo realizado, computándose éste como tiempo de trabajo efectivo.

Se aprobará un cuadrante laboral al inicio de año de la distribución de horas de la jornada laboral. Del exceso de horas que se puedan producir se asignarán días festivos por Convenio.

Serán fijos a lo largo de la duración de este Convenio los siguientes días.

- 5 de enero
- 24 de diciembre
- 31 de diciembre

Estos días de festivos fijados se trasladarán, en el caso de coincidir con día no laborable, al siguiente día laborable inmediato.

El resto de días serán fijados por acuerdo, siendo dos de ellos nombrados días de «Asuntos propios», que deberán de solicitarse con, al menos, tres días de antelación y la empresa aceptará las solicitudes presentadas siempre y cuando no se pueda ver afectado el servicio por el que se firma este Convenio.

Artículo 12. *Horarios de trabajo.*

Los horarios y/o turnos del centro de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas, atendiendo el carácter público del servicio y/o necesidad de la empresa pública.

Artículo 13. *Festivos, sábados y domingos.*

Teniendo los servicios del presente Convenio el carácter de públicos, es necesario articular un servicio de guardia para estos días.

A *Guardia presencial:*

Servicio cuyo objetivo son los trabajos con una determinada urgencia. Se realizará con presencia en el centro de trabajo, con las condiciones siguientes:

— Tres turnos de 8 horas continuadas en los siguientes horarios:

- * De 7.00 a 15.00 horas
- * De 15.00 a 23.00 horas
- * De 23.00 a 7.00 horas

— Descanso compensatorio de un (1) día por día de guardia presencial realizada. A disfrutar con acuerdo entre ambas partes.

— Pago salario día según tabla salarial + 20 euros por día de guardia presencial realizada.

— Los periodos de espera entre los avisos serán dedicados a tareas de mantenimiento y limpieza de los vehículos.

El personal que realice esta modalidad de guardia entre las 23 horas y las 7 horas de Nochebuena y Nochevieja percibirá la cantidad de 100 euros en concepto de plus, sin perjuicio de las demás percepciones salariales que lleve aparejada la realización del servicio.

B *Guardia no presencial:*

Servicio de disponibilidad, con idénticos objetivos a los del modelo «presencial». Se establecen las siguientes condiciones:

— Disponibilidad: 9 euros/día (el personal en servicio tendrá que estar durante su período de guardia atento al teléfono para poder contactar con él en cualquier momento).

— «Salida»: 50 euros. Entendiéndose por «Salida» cada desplazamiento que el personal deba realizar desde su lugar de residencia al centro de trabajo para la prestación del servicio. Esta cantidad a percibir será de 50 euros por salida.

El personal que realice esta modalidad de guardia entre las 23 horas y las 7 horas de Nochebuena y Nochevieja percibirá la cantidad de 100 euros en concepto de plus, sin perjuicio de las demás percepciones salariales que lleve aparejada la realización del servicio.

CAPÍTULO IV

Vacaciones, permisos, licencias y excedencias

Artículo 14. *Vacaciones.*

Las vacaciones consistirán en treinta días naturales.

La retribución de las vacaciones será la que figura en la tabla salarial anexa para cada categoría.

Éstas se disfrutarán durante todo el año, si bien se establece un período mínimo de disfrute de quince días en el período de junio a septiembre.

Si, una vez determinadas las vacaciones, un trabajador sufre un proceso de I.T. antes de iniciarlas, no perderá el derecho a su disfrute, determinando el posterior período de mutuo acuerdo con la empresa en función de las necesidades del servicio.

Artículo 15. *Permisos retribuidos.*

El trabajador tendrá derecho a permiso retribuido, previa autorización y justificación debidamente acreditadas:

Procedente del exceso de horas a trabajar que se produzcan de la elaboración del cuadrante laboral que se acuerde, se aprobarán:

- * Dos (2) días de asuntos propios.
- * Días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, como festivos.
- * Días festivos a definir procedentes del exceso de horas a acordar por ambas partes al inicio de año.

Artículo 16. *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado y a la redacción dada por el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO V

Retribuciones

Artículo 17. *Salario base.*

El salario base se devengará por día natural, y su cuantía para cada función profesional es la que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 18. *Plus Convenio.*

El Plus de Convenio se percibirá por día efectivamente trabajado, y su cuantía se contempla en las tablas salariales anexas.

Artículo 19. *Penosidad, toxicidad.*

El personal acogido a este Convenio percibirá un plus de penosidad y toxicidad, por día efectivamente trabajado, consistente en el 25% sobre el salario base que se especifica en las tablas salariales anexas.

Artículo 20. *Complemento de colector visitable.*

Se establece un complemento denominado «Complemento de Colector Visitable» para todos aquellos trabajadores que realicen tareas en el interior de colectores visitables, con independencia del tiempo de permanencia en los mismos; la cuantía a percibir consistirá en tres (3) euros por día efectivamente trabajado en dichas circunstancias.

Artículo 21. *Nocturnidad.*

El personal que trabaje entre las 23 horas y las 7 de la mañana, aunque haya sido contratado expresamente para un horario nocturno, percibirá un plus por este concepto consistente en el 30% sobre el salario base establecido en las tablas salariales anexas.

Este complemento se devengará por el número de horas efectivamente trabajadas, dentro del citado período; superándose las cinco horas, se abonará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Artículo 22. *Plus compensatorio de distancia y transporte.*

Todo el personal afectado por este Convenio Colectivo percibirá un plus por este concepto y día efectivamente trabajado, en la cuantía que se determina en la tabla salarial anexa.

Artículo 23. *Plus de turnicidad.*

El personal afectado por este Convenio que se encuentre encuadrado o sometido a un sistema de trabajo a turnos, percibirá por día efectivamente trabajado la cuantía que se determina en la tabla salarial anexa.

Artículo 24. *Plus volante.*

La utilización de cualquier tipo de vehículo para realizar el servicio llevará aparejada la percepción del Plus Volante. En aquellos casos en que el medio de transporte se utilice conjuntamente con otros trabajadores a los que se transporte, solo podrá ser percibido, salvo casos excepcionales, por un componente de la cuadrilla o grupo de trabajo.

La cuantía del Plus Volante es la que aparece en la tabla salarial anexa durante el año 2010, y para los siguientes años de vigencia de este Convenio, la que se describe a continuación:

— *Año 2013*

Conducción de vehículos que requieran Permiso de Conducir C1 o C:	2,25 euros/día
Conducción de vehículos que requieran Permiso de Conducir B:	1,50 euros/día

— *Año 2014*

Conducción de vehículos que requieran Permiso de Conducir C1 o C:	2,50 euros/día.
Conducción de vehículos que requieran Permiso de Conducir B:	1,50 euros/día.

NOTA: Al Conductor del Equipo de TV se le asigna como Plus Volante el importe equivalente al del Permiso de Conducir C, en las mismas condiciones anteriormente indicadas.

Artículo 25. *Trabajos de mayor categoría.*

El personal acogido a este Convenio que realice funciones no correspondientes a las propias de su función profesional, estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector.

Artículo 26. *Plus de pernoctación.*

El personal acogido a este Convenio que por determinadas circunstancias deba pernoctar fuera de su domicilio, percibirá la cantidad de veinte euros por noche por este concepto, sin perjuicio del pago de los gastos de pernoctación y manutención necesarios.

— Media dieta:	15 euros
— Dieta completa:	30 euros
— Alojamiento:	Gastos pagados

Artículo 27. *Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos pagas extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, cuya cuantía para cada una de ellas es la especificada en la tabla salarial anexa.

Las fechas de abono de las pagas serán: El de 30 de junio, la Paga de Verano, y el 15 de diciembre, la Paga de Navidad.

Las pagas extras establecidas en el presente artículo se devengarán día a día y se abonarán en proporción al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas. El período de devengo será de 1 de enero a 30 de junio la Paga de Verano, y de 1 de julio a 31 de diciembre, la Paga de Navidad.

El personal ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, percibirá el importe correspondiente a este concepto prorrateando el tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Artículo 28. *Horas extraordinarias.*

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector en cuanto a su realización.

La cuantía de las horas extraordinarias es la que se describe a continuación:

— *Hora laborable:*

Encargado/Jefe de Taller	15 euros
Auxiliar Técnico	13 euros
Capataz	14 euros
Oficial 1. ^a /Mecánico 1. ^a	12 euros
Oficial 2. ^a / Mecánico 2. ^a	11 euros
Peón Especializado/Ayudante Mecánico	10 euros

— *Hora festiva:*

Encargado/Jefe de Taller	18 euros
Auxiliar Técnico	16 euros
Capataz	17 euros
Oficial 1. ^a /Mecánico 1. ^a	15 euros
Oficial 2. ^a /Mecánico 2. ^a	14 euros
Peón Especializado/Ayudante Mecánico	13 euros

Artículo 29. *Revisión salarial.*

Para el año 2013 se aplicarán las tablas salariales adjuntas.

Para el año 2014, un incremento salarial del IPC del año 2012 (2,9%) + IPC del año 2013 en relación a los salarios 2013.

CAPÍTULO VI

*Acción social*Artículo 30. *Retirada del Carné de Conducir.*

A los trabajadores con categoría de Conductor que, como consecuencia de su trabajo le sea retirado de forma provisional el Carné de Conducir, la empresa estará obligada a incorporar al trabajador a la categoría inferior, respetándose el salario correspondiente a la categoría de Conductor. Una vez que el trabajador vuelva a estar en posesión del Carné de Conducir, será incorporado a su puesto de trabajo.

Este artículo no será de aplicación cuando la retirada sea consecuencia de una acción negligente del trabajador.

Artículo 31. *Ropa de trabajo.*

La empresa entregará a los trabajadores la ropa de trabajo necesaria durante todo el año para el desempeño de sus funciones. Todo el personal tendrá la obligación de acudir al trabajo debidamente uniformado.

Peón-Conductor

3 pantalones

3 camisas

1 anorak (cada 3 años)

Peón

2 sudaderas

Conductor

2 chaquetas

Artículo 32. *Incapacidad laboral.*

En caso de accidente laboral, la empresa complementará hasta el 100% de la base de cotización.

Artículo 33. *Seguro colectivo de accidentes.*

La empresa continuará con la suscripción a una póliza de seguros a favor de todos los trabajadores afectados por este Convenio, por un capital de 39.000 euros en caso de muerte por accidente laboral, y de 39.000 euros por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez por accidente laboral. La empresa pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores una copia de dicha póliza.

CAPÍTULO VII

*Régimen disciplinario*Artículo 34. *Faltas y sanciones.*

Se regirá en los términos establecidos en el Convenio General del Sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

CAPÍTULO VIII

*Participación sindical*Artículo 35. *Crédito horario de Delegados de Personal o miembros de Comité de Empresa.*

Disfrutarán de un crédito horario de 40 horas mensuales. Los créditos de horas no serán acumulables de un mes para otro, perdiéndose las no consumidas a final de cada mes. El crédito podrá ser acumulable, dentro del mismo mes, entre los distintos representantes de los trabajadores.

Artículo 36. *Otros derechos y/o garantías.*

La empresa, previa autorización de los trabajadores, descontará de su nómina la cuota sindical asignada en su momento.

Para el resto de derechos y/o garantías se estará a lo establecido en la L.O.L.S., así como en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX

*Prevención de Riesgos Laborales*Artículo 37. *Normativa.*

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores, se estará sujeto a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y por cuantas disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquéllas cuya promulgación sustituyese a éstas.

Las obligaciones de los trabajadores en la materia están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la LPRL y en el art. 19 del E.T. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del E.T.

Artículo 38. *Crédito horario.*

Se acuerda otorgar un crédito horario para el ejercicio de las funciones del Delegado/s de Prevención de 15.00 horas mensuales. Los créditos de horas no serán acumulables de un mes para otro, perdiéndose las no consumidas a final de cada mes.

Artículo 39. *Comité de Seguridad y Salud.*

Se constituirá según lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En el momento en que se constituya, ambas partes se comprometen a elaborar un Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 40. *Vigilancia de la salud.*

Todo el personal afectado por este Convenio será sometido a la vigilancia periódica de la salud, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas de general aplicación en la materia, garantizando ésta en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo se podrá llevar a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, por lo que la renuncia a dicho reconocimiento se efectuará por escrito.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador con todas las garantías de confidencialidad.

Artículo 41. *Formación.*

En cumplimiento del deber de protección, la empresa debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta; como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere este artículo deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 42. *Mesa Técnica Paritaria.*

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por un representante de la empresa y un miembro de la parte social, que deberán estar legitimados para la negociación siempre que actúen, aunque no hubieren sido firmantes del Convenio Colectivo.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Podrá efectuar adaptaciones o modificaciones del Convenio Colectivo durante su vigencia.
- e) En caso de que el periodo de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores finalice sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia en el plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico con el fin de solventar la discrepancia surgida.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Género neutro: Todas las referencias hechas en el texto del Convenio aparentemente hechas al género masculino, a los efectos de una mayor simplificación en la redacción del texto, sin que supongan la ignorancia de las diferencias de género existentes, se entienden hechas a un género neutro, es decir, también afectan al género femenino, salvo aquellos casos en que por imperativo legal correspondan a la mujer trabajadora.

Disposición adicional segunda

La Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindical como empresarial, entienden que es necesario que el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidad entre hombres y mujeres en el trabajo, sea real y efectivo. Asimismo, la eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional.

Disposición adicional tercera

Todas las remisiones legales y convencionales referidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación en cuanto se ajusten a la vigencia de la norma legal o convencionalmente establecida, adaptándose, por tanto, dichas remisiones a la Ley o Convenio que en el tiempo rija cada acto.

Disposición adicional cuarta

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada, por lo que se aplicarán en función de la jornada que se realice.

Disposición adicional quinta

Para lo no pactado en el presente Convenio Colectivo y fuera siempre de las materias establecidas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado («BOE» 30 julio de 2013, núm. 181), y en normas de general aplicación.

Disposición adicional sexta

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del presente Convenio, se promoverá los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional de 3 de abril de 1996 y su Reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los conflictos colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del presente Convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a los trabajadores y empresa afectados por el ámbito de aplicación del presente Convenio. En cualquier caso, el sometimiento a arbitraje de cualquier conflicto o cuestión litigiosa será voluntaria para las partes.

TABLA SALARIAL 2013 DEL CONVENIO COLECTIVO UTE IMBORNALES SEVILLA (URBASER, S.A.-SOCAMEX, S.A.)
Y SU PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE RED DE SANEAMIENTO

Categorías	S. B.	P. Convenio	P. Tóxico	Transporte	Turnos	Volante	Vacaciones	Nocturno	P. Extras
Titulado Superior - Mes	1.504,12	370,47		106,75		21,92	1.958,91		1.958,91
Titulado Medio - Mes	1.480,87	336,78		106,75		21,92	1.895,44		1.895,44
Ayudante de Obras - Mes	1.480,87	308,00		106,56		21,92	1.895,44		1.895,44
Encargado/Jefe Taller - Mes	1.383,11	308,01		106,55		21,92	1.691,83		1.691,83
Aux. Adm./Aux. Técnico - Mes	1.017,85	308,00		106,56		21,92	1.487,89		1.487,89
Capataz	38,10	11,51	9,52	4,61	2,75	1,55	60,96	11,44	60,96
Oficial 1.ª/Mecánico 1.ª	34,58	8,77	8,64	4,61	2,41	2,25	53,12	10,38	53,12
Oficial 2.ª/Mecánico 2.ª	32,05	8,50	8,01	4,61	2,19	1,55	49,60	9,61	49,60
Peón Espec./Ayudante Mecánico	29,64	8,28	7,40	4,61	1,64	1,55	46,20	8,88	46,20
Peón	27,66	7,41	6,93	4,61	1,64	1,55	43,28	8,30	43,28
Vigilante/Verificador	27,66	7,41	6,93	4,61	1,64	1,55	43,28	8,30	43,28

*HORAS EXTRAS LABORALES**HORAS EXTRAS FESTIVAS*

Encargado/Jefe de Taller	15 €	Encargado/Jefe de Taller	18 €
Auxiliar Técnico	13 €	Auxiliar Técnico	16 €
Capataz	14 €	Capataz	17 €
Oficial 1.ª/Mecánico 1.ª	12 €	Oficial 1.ª/Mecánico 1.ª	15 €
Oficial 2.ª/Mecánico 2.ª	11 €	Oficial 2.ª/Mecánico 2.ª	14 €
Peón Especializado/Ayudante Mecánico	10 €	Peón Especializado/Ayudante Mecánico	13 €

7F-833

Consejería de Fomento y Vivienda*Delegación Territorial en Sevilla*

«Resolución del expediente número 41-PO-G-00-0016/09,a instancia de Promociones Jipecasa, S.L., que resuelve tener por desistida a la interesada de la solicitud de calificación provisional presentada. Así como tener por concluido el procedimiento iniciado, procediendo al archivo del expediente. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de vivienda en la citada Delegación Territorial, situada en plaza de San Andrés número 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero»

Sevilla a 14 de enero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-642

Delegación Territorial en Sevilla

«Resolución del expediente número 41-PO-G-00-0007/09,a instancia de Arenal 2003 Utrera, S.L., que resuelve tener por desistida a la interesada de la solicitud de calificación provisional presentada. Así como tener por concluido el procedimiento iniciado, procediendo al archivo del expediente. Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de vivienda en la citada Delegación Territorial, situada en plaza de San Andrés número 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad

con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero»

Sevilla a 14 de enero de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-641

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Resolución del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla por la que se formula y se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada 1 «Sureste» del área SUNS.—1 «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Disposición Transitoria cuarta de la misma, y de los arts. 9.1, 25, 27, 30 y 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada 1 «Sureste» del área SUNS.—1 «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla), que figura como anexo de esta resolución. El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

Anexo

Declaración de impacto ambiental sobre el plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada 1 «Sureste» del área SUNS.—1 «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla)

Nº. Ref.ª: SPA/DPA/ROG.

Expte.: EA/SE/483/N/11.

1.— *Objeto de la declaración de impacto ambiental.*

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I de la citada Ley 7/2007.

El artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los instrumentos de Prevención y Control Ambiental, entre los que se encuentra el instrumento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas, contendrán la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establece que hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El instrumento de planeamiento presentado es el plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada 1 «sureste» del área SUNS.—1 «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla). Esta actuación se encuentra incluida en el punto 12.6 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, al tratarse de un plan de sectorización; por lo que se formula la presente declaración de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del Proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

2.— *Tramitación.*

Con fecha 19 de diciembre de 2011, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de La Rinconada remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el documento de aprobación inicial del plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada 1 «sureste» del área SUNS.—1 «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla). El Plan, según la documentación diligenciada, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, incluido el Estudio de Impacto Ambiental, el día 15 de diciembre de 2011.

En cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el período de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el «BOP» número 296, del 24 de diciembre de 2011, y en el diario «El Correo de Andalucía» del día 23 de diciembre de 2011, según consta en la certificación municipal del cumplimiento del mismo, de 31 de enero de 2012. Durante dicho período fue presentada una alegación, que fue remitida con fecha 3 de febrero de 2012, junto con las preceptivas certificaciones municipales acreditativas del cumplimiento y resultado del trámite anteriormente descrito.

En fecha 18 de diciembre de 2012, se emitió la Declaración Previa, según el artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto 292/1995.

El 10 de mayo de 2013 se recibió Anexo de medidas Correctoras y Compensatorias, al objeto de dar cumplimiento a las determinaciones de la Declaración Previa sobre el citado Plan.

El 29/05/13 se recibió certificación acreditativa de la Aprobación Provisional hecha en Pleno, en sesión celebrada el día 15/05/13.

En el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental se incluye una descripción del plan y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental. En el Anexo III se informan los aspectos ambientales de las alegaciones formuladas.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla establece lo siguiente:

3.— *Condicionado de la declaración de impacto ambiental.*

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada I «Sureste» del área SUNS.—I «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla).

Al tratarse de un plan de sectorización, hablamos de un instrumento de planeamiento general que innova y completa las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, definiendo un nuevo sector sobre el suelo urbanizable propuesto por el planeamiento general. Debe tenerse en consideración por tanto, además de las disposiciones de esta Declaración, aquéllas contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del PGOU de La Rinconada.

3.1.— *Medidas protectoras y correctoras respecto al documento de aprobación inicial.*

Se exponen a continuación, en cursiva y a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al proyecto que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración de Impacto Ambiental el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

3.1.1.— *Medidas protectoras y correctoras de carácter general.*

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberá integrarse en dicho documento.

A este respecto, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación -tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.

3.1.2.— *Medidas protectoras y correctoras adicionales.*

3.1.2.1.— *Instrumentos de prevención ambiental.*

- Para las actividades compatibles con el uso característico que se le otorga al ámbito del presente Plan de Sectorización, y las infraestructuras e instalaciones asociadas, incluido proyectos de urbanización (epígrafes 7.14, 7.15, 7.16 y 7.17), habrán de ser tenidos en cuenta los instrumentos de prevención ambiental que puedan corresponder de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y que modifica el contenido del Anexo I de la citada Ley 7/2007.

- Asimismo, las actividades que hayan de ubicarse en este ámbito, y que deban someterse a los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU) según el Anexo I de la citada Ley 7/2007, tendrán que adoptar las mejores técnicas disponibles con el objetivo de optimizar la adecuación ambiental de sus sistemas productivos.

3.1.2.2.— *Protección del Suelo.*

- El Estudio de Impacto Ambiental que acompaña al Plan aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, deberá contener una clasificación de los suelos que hayan contenido actividades potencialmente contaminantes del suelo y estén sujetos a cambio de clasificación o de uso, y los Informes Preliminares de Situación de los suelos listados conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En caso de determinarse la ausencia de suelos contaminados en los terrenos objeto del Plan de Sectorización deberá acreditarse correctamente en el Estudio de Impacto.

- Se realizará un control estricto y vigilancia de la superficie ocupada por el ámbito del presente plan, inclusive espacios previstos para instalaciones auxiliares y viarios de acceso a los tajos, que evite la ocupación de más suelo del estrictamente necesario. Además, dado que el entorno es una zona agrícola de cultivo de cítricos y herbáceas en regadío, con alguna zona de erial, se tendrá especialmente en cuenta no interceptar canales de riego y demás infraestructura hidráulica existente, teniendo en cuenta la legislación sectorial en materia de Aguas para determinar su afección. En caso de producirse compactaciones en superficies anexas no destinadas a la urbanización, se deberán corregir las zonas afectadas.

- Se deberá garantizar la inexistencia de afecciones a suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello, los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.

- El sector objeto de estudio tiene riesgo bajo de erosión, por la orografía suave y el material de base sobre el que se asienta, si bien el riesgo de inundación de esta zona puede favorecer dicha erosión, para evitarlo y favorecer la evacuación de aguas se ha planificado una subida de cota de los terrenos, no obstante, durante el periodo de obras se garantizará la evacuación de las aguas de escorrentía evitando el arrastre de los materiales erosionables, que provoque pérdidas de suelo. En el Estudio de Impacto Ambiental que se someta a Aprobación Provisional se deberá valorar el riesgo de erosión.

- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante las fases de construcción y mantenimiento de zonas ajardinadas, se hará de forma racional.

3.1.2.3.— *Protección del paisaje.*

La zona denominada Pago de Enmedio se localiza entre los dos principales núcleos urbanos del municipio, La Rinconada y San José. Dentro de esta zona, la ejecución del proyecto se localiza en su parte este, en la zona comprendida entre el núcleo urbano de San José y el límite establecido para la nueva Autovía de Acceso Norte a Sevilla. Es una zona con una topografía regular, una planicie con variaciones de rasante mínimas situada dentro de la Vega del Guadalquivir, de uso agrario, lo que corresponde a una vega fértil de este tipo. La afección será alta al desaparecer una zona agrícola para albergar una zona urbana, este hecho se deberá valorar convenientemente en el Estudio de Impacto Ambiental que se someta a la Aprobación Provisional. Se establecerán las siguientes consideraciones:

- Deberán respetarse, en su caso, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.
- La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos.
- El planeamiento de desarrollo contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la incidencia paisajística del sector y que tendrá en cuenta los efectos provocados por la elevación de cota de los terrenos para evitar inundaciones. En el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto y lograr la integración.
- La tipología edificatoria de los distintos usos compatibles, que deberán venir definidos en el Plan Parcial, deberán contemplar medidas que consigan su integración en el entorno: materiales vistos de fabricación homologados para tal fin, en las fachadas, medianeras y cerramientos que hayan de quedar visibles.
- El planeamiento de desarrollo incorporará el tratamiento de los bordes de contacto con las vistas más comprometidas, implantando pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista. Se instalarán Acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.
- Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

3.1.2.4.— *Protección de la cobertura vegetal, espacios naturales y sistemas de espacios libres.*

Los terrenos que comprende la actuación están actualmente destinados a un uso agrario (cítricos y herbáceas de regadío) o erial. Los terrenos colindantes son igualmente en su mayoría agrarios (cítricos y cereales), exceptuando en su lindero este y oeste. Los terrenos donde se van a desarrollar las obras no tienen naturaleza forestal, según la definición de la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y se localizan fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, tampoco se considera que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a estos espacios. Sin embargo, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Durante la fase de obras correspondientes a futuras urbanizaciones o edificaciones dentro del ámbito, se jalonarán y señalarán estrictamente los límites de la parcela a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares, medidas que deberán quedar recogidas en los respectivos Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.
- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura. Los excedentes de suelos de capacidad agrológica que serán objeto de urbanización se destinarán a los sistemas de espacios libres y a las actuaciones de ajardinamiento.
- Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por estos espacios. Los proyectos de ejecución contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada de aguas residuales.
- Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, las acciones de reforestación previstas se realizarán con especies arbóreas y arbustivas autóctonas, propias de comunidades termomediterráneas. Evitando la introducción de especies alóctonas o invasoras. Es necesario la utilización de elementos vegetales acordes, con una rigurosa selección de las especies, según el fin que se pretenda alcanzar ya sea, tratamiento de los bordes para mitigar el impacto visual, amortiguación del ruido, o uso y disfrute del espacio. Se estudiarán la forma, frondosidad/volumen de la parte aérea, el carácter caduco o perenne/sombra proyectada, sistema radicular/fijación de suelo, temperamento/necesidades de mantenimiento, dándoles un correcto ajardinamiento en densidad, distribución y fracción de cubierta
- Los espacios libres se diseñarán de manera que prime un mantenimiento reducido, concentrando el mantenimiento más consuntivo en las zonas más demandadas por el usuario (entrada, zonas de sombra, zonas de actividades, etc).
- Siempre que sea posible, se procurará la conectividad de las actuaciones del sistema general de espacios libres con los espacios libres locales.
- Las actuaciones de dotación de espacios libres locales y Generales habrán de contemplar equipamiento y mobiliario urbano para su mayor funcionalidad y aprovechamiento.
- Se realizará un correcto mantenimiento de las zonas verdes durante las fases de construcción y funcionamiento (siega/desbroces, estado de alcorques, riego por goteo, podas de formación...). La utilización de fitosanitarios y fertilizantes durante estas fases se hará de forma racional.
- Según el Plan de Sectorización, se prevé la ejecución de carril bici en todos los viales, estos deberán grafiarse en los planos. En todo caso deberán asegurar la continuidad entre los núcleos de San José y La Rinconada.

3.1.2.5.— *Protección del sistema hidrológico.*

Vista la documentación aportada y generada a lo largo de la tramitación de este expediente, se indican las siguientes observaciones:

1.— *Afección al dominio público hidráulico.*

El informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 2 de diciembre de 2008, en relación al documento de Aprobación Inicial de este Plan de Sectorización indica que para realizar cualquier tipo de actuación en el cauce del arroyo Almonazar deberá solicitar la correspondiente autorización (procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico) a ese Organismo de cuenca.

Igualmente, indicaba que se encuentra afectada la zona de policía (artículo 6 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico) del arroyo Almonazar, para cualquier actuación en dicha zona deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de cuenca, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que en su momento determine al respecto el citado Organismo de cuenca.

2.— *Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.*

Los riesgos de inundación del Sector SUNS.—1 «Pago de Enmedio» fueron informados por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con motivo del Plan General de Ordenación Urbanística, en su informe de 27 de marzo de 2007 citado anteriormente.

Según ese informe, para el Sector SUNP.—1 «Pago de Enmedio»: «Limita al oeste con el núcleo urbano de La Rinconada, y al este con San José de la Rinconada, se ve afectado por la inundación del Río Guadalquivir en su zona marítimo.—terrestre, pudiendo considerarse los mismos perfiles que en el casco urbano, por lo que la carretera que limita la parte norte de esta zona debería ir como mínimo a la cota 13,60 y la que lo limita por la parte sur a la cota 12,80».

Posteriormente, y en relación al documento de Aprobación Inicial del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 1 «Sureste» del Área SUNS.—1, mediante escrito de 2 de diciembre de 2008, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informó lo siguiente: «En el documento urbanístico presentado, del Plan de Sectorización con ordenación pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 1 «Sureste», del área SUNP.—1 «Pago de Enmedio», se propone elevar la cota del terreno por encima de las cotas referidas anteriormente para este sector, por lo que no será inundable».

En la Memoria de este Plan de Sectorización se indica que «De acuerdo con lo señalado por el Organismo de Cuenca en relación a las actuaciones previstas por el Plan General del 2000 con potencial inundabilidad, se ha procedido a la realización de un Estudio Hidrológico, cuya conclusión principales es la siguiente: El ámbito en estudio se ve afectado por la lámina de inundación para un período de retorno de 500 años, alcanzando la cota 11,5 msnm. Por lo tanto para realizar cualquier actuación urbanística, debe elevarse el terreno por encima de dicha cota con un resguardo mínimo de 0,5 metros, con lo cual el valor que finalmente se establece como referencia es la cota 12 metros. Ambas cotas están referidas a la cartografía específica para el proyecto, escala 1:1000, que ha sido comprobada altimétricamente desde la red de puntos NAPA».

Tras la visita realizada por técnicos del Servicio de Dominio Público Hidráulico a los terrenos objeto del Plan de Sectorización de referencia se observa que la urbanización del ámbito SUNS.—1 se encuentra ejecutada siguiendo las directrices y criterios marcados por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en sus informes sectoriales anteriores, estando la cota de coronación de los mismos por encima de las cotas originales del terreno.

En nuestro escrito de 31 de octubre de 2012 en el que se requirió al Ayuntamiento de La Rinconada documentación complementaria a este Plan de Sectorización se indicó que «El estudio hidrológico e hidráulico al que se hace referencia deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo (artículo 45 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la Elaboración de Informes en Materia de Aguas a los Planes con Incidencia Territorial, a los Planeamientos Urbanísticos y a los Actos y Ordenanzas de las Entidades Locales)».

En ese mismo escrito se le comunicó que para poder determinar tanto los riesgos de inundación, las medidas ejecutadas para evitar dichos riesgos, así como los efectos que podrían acarrear la ejecución de las mismas en perjuicio del interés público o de tercero, deberá presentar un estudio hidráulico del Río Guadalquivir en esta zona en el estado natural y en el propuesto.

En el documento ahora aportado «informe del Arquitecto Municipal de fecha 24 de noviembre de 2012», se solicita que «atendiendo a la singularidad de la actuación puesto que las obras de urbanización ya se encuentran terminadas y, a punto de ser recepcionadas, se solicita que el estudio de las afecciones a terceros para el nuevo caudal se incorpore a la sectorización del sector UUI2 del SUNS.—1 (igualmente en tramitación) en previsión de que las afecciones que hubiera que justificar o solucionar con la adopción de medidas correctoras, se puedan resolver de forma adecuada en la ejecución de las obras de este segundo sector antes que en las ya terminadas».

Por todo ello, dado que ya se encuentran ejecutadas las obras de urbanización del Sector UUI.—1, se considera adecuada y necesaria la propuesta de estudiar, para el ámbito completo del SUNS.—1, los riesgos de inundación, las actuaciones necesarias para evitar dichos riesgos, así como los efectos que podrían acarrear la ejecución de las mismas en perjuicio del interés público o de tercero y las medidas para corregirlos, en el expediente del Plan de Sectorización de la Unidad Urbanística Integrada 2 del Área SUNS.—1, que se encuentra también en tramitación, pero que no tiene ejecutada la urbanización.

En consecuencia, el carácter del presente informe quedará condicionado a que se realicen los mencionados estudios y se tomen las medidas que se estimen necesarias, que deberán ser supervisados por la Administración Hidráulica Andaluza en la tramitación del informe en materia de aguas al Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 2 del Área SUNS.—1 «Pago de Enmedio».

3.— *Disponibilidad de recursos hídricos.*

Como se ha indicado anteriormente, el Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada fue informado por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante escrito de 27 de marzo de 2007, en el que se incluía el denominado SUNP.—1 «Pago de Enmedio», y según el cual: «Se aporta informe de viabilidad emitido por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa) en el que se garantiza el abastecimiento al Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada (Sevilla), además ese Ayuntamiento deberá solicitar la concesión de aguas y constituirse en Comunidad de Usuarios con el resto de municipios del sistema Sevilla.» «Por lo anteriormente expuesto este Organismo de cuenca emite informe favorable a las actuaciones proyectadas en el Plan General de Ordenación Urbana de La Rinconada (Sevilla)».

Por ello, se entiende por informada la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento al Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 1 «Sureste» del Área SUNS.—1 «Pago de Enmedio».

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el citado Organismo de cuenca.

4.— *Infraestructuras del ciclo integral del agua.*

Abastecimiento

El abastecimiento de la Unidad Urbanística Integrada 1 «Sureste» del Área SUNS.—1 «Pago de Enmedio» se realizará mediante una arteria de Ø500 mm que servirá de unión entre los núcleos que componen La Rinconada a la que a su vez se conectará cada uno de los sectores de la UUI.—1 y UUI.—2 en los que se divide la futura urbanización Pago de Enmedio.

El documento de Aprobación Inicial de este Plan de Sectorización indica en la Memoria de Ordenación Estructural que «De acuerdo con lo informado por Emasesa, existen recursos suficientes en el sistema para abastecer de agua potable a la actuación prevista. Sin perjuicio de lo anterior, deberá preverse la conexión mediante una arteria de 500 mm de diámetro entre las arterias principales de abastecimiento de La Rinconada y de San José, así como el refuerzo del abastecimiento también mediante una arteria de 500 mm desde la Estación de Bombeo de La Rinconada.»

Al escrito del Ayuntamiento de La Rinconada de fecha 23 de noviembre de 2012, citado anteriormente, se adjuntan los siguientes documentos, en relación a las infraestructuras hidráulicas de la UUI.—1:

Informe emitido por Emasesa con fecha 12 de enero de 2012, y con carácter favorable, donde se indica que, dentro de las obras del Proyecto de Urbanización de la UUI.—1, las redes se encuentran canalizadas pendientes de recepción por esa empresa. En concreto sobre la red de abastecimiento indica que «la arteria DN 500 mm que cruza la Avda. de la Unión está conexiónada por el extremo de San José de la Rinconada con la red existente DN 400 mm FD, pero el extremo de la Rinconada no se ha conectado aún a la red DN 250 mm FC, mediante válvula, by-pass y caudalímetro.» Sobre las obras de Infraestructuras Generales de Abastecimiento al Sector SUNS.—1 «las obras de canalización de las arterias de suministro al de suministro al Sector, DN 500 mm / DN 400 mm y su conexión con la EB La Rinconada se encuentran adjudicadas, pendiente de inicio.»

Informe emitido por Emasesa con fecha 23 de agosto de 2012 sobre la Recepción Provisional de las redes interiores de agua y saneamiento.

Saneamiento y depuración

En la Memoria de Ordenación Estructural del documento se indica que «De acuerdo con lo informado por Emasesa existen recursos suficientes en el sistema para depurar las aguas negras procedentes de la actuación prevista. Sin perjuicio de lo anterior, será necesaria la ampliación de la capacidad de bombeo en las EBAR de San José y la ampliación de los colectores a la EDAR San Jerónimo.»

En el Informe emitido por Emasesa con fecha 12 de enero de 2012 se indica, en cuanto a las obras del Proyecto de Urbanización de la UUI.—1 de la Red de Saneamiento que «hasta tanto no se ejecuten las infraestructuras generales del Sector no se podrán recoger aguas fecales en las redes canalizadas», y en cuanto a las Infraestructuras Generales de Saneamiento que «las infraestructuras generales del Sector: Estación de Bombeo de aguas pluviales y fecales, marco de alivio de pluviales, conducción provisional de aguas fecales hasta la arqueta de rotura de carga ubicada junto a la A.—8003 y la adecuación de esta arqueta están en fase de diseño, pendiente de la redacción del proyecto constructivo.»

El documento de Aprobación Inicial de Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 1 «Sureste» del Área SUNS.—1 «Pago de Enmedio» (Sevilla) plantea una red de saneamiento de tipo unitaria con aliviaderos.

La ejecución de la urbanización de la UUI.—1 «Sureste» del SUNS.—1 fue previa a la entrada en vigor de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, que recoge en su artículo 93 que el saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

Por ello, en este caso y de manera excepcional, quedaría justificado el uso de una red de saneamiento unitaria para la UUI.—1 del SUNS.—1.

Por todo ello, en cuanto a las infraestructuras del ciclo integral del agua, deberán ejecutarse las obras pendientes previstas por Emasesa y contar con el visto bueno de la misma.

5. Financiación de estudios e infraestructuras

Al escrito del Ayuntamiento de La Rinconada de fecha 23 de noviembre de 2012 se adjunta copia del «Convenio de colaboración para la construcción de las instalaciones de suministro de agua y saneamiento al SUNS.—1 «Pago de Enmedio» en La Rinconada (Sevilla), en el cual se detallan los costes estimativos de las infraestructuras hidráulicas necesarias para dar servicio al ámbito del SUNS.—1, al que pertenece la UUI.—1 «Sureste». Asimismo se indica que estas obras las ejecutará Emasesa con cargo los promotores de la actuación urbanística.

Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto se emite informe favorable condicionado por el Servicio de Dominio Público Hidráulico, en relación al documento de Aprobación Inicial del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la Unidad Urbanística Integrada 1 «Sureste» del Área SUNS.—1 «Pago de Enmedio» del PGOU de La Rinconada (Sevilla), a lo siguiente:

1. Que se estudien para el ámbito completo del SUNS.—1 los riesgos de inundación, las actuaciones necesarias para evitar dichos riesgos, así como los efectos que podrían acarrear la ejecución de las mismas en perjuicio del interés público o de tercero y las medidas para corregirlos. Este estudio se supervisará por la Administración Hidráulica Andaluza en la tramitación del Plan de Sectorización de la Unidad Urbanística Integrada 2 del Área SUNS.—1.

2. Que se ejecuten las obras pendientes previstas por Emasesa y cuente con el visto bueno de la misma.»

3.1.2.6.— *Residuos.*

Medidas generales.

Los instrumentos de planeamiento del sector deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas.

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución del sector, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas (plantas de reciclaje, etc.).

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc., habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación

de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

- Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

En la fase de construcción y demolición.

- En relación a los residuos inertes derivados de urbanización, construcción y demolición, el Ayuntamiento no podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir. Como mecanismo de control y en base al art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionara el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución de un depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar.

- Asimismo, los preceptivos proyectos de urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Durante la fase de funcionamiento.

- El Ayuntamiento de La Rinconada asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

3.1.2.7.— *Protección de las condiciones acústicas.*

El art. 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico deberá incorporarse al Estudio de Impacto Ambiental que se apruebe Provisionalmente para su posterior análisis en esta Delegación, debiendo tener en cuenta los siguientes:

- Dada la complementariedad de las actuaciones y afecciones comunes que se dan en los dos Planes de Sectorización UUI.—1 y UUI.—2, correspondientes a los expedientes EA/483/2011 y EA/484/2011, se realizará un único Estudio Acústico conjunto para los dos Planes.

- El Estudio acústico deberá incorporar un estudio predictivo de la situación acústica futura derivada del uso como recinto ferial de los terrenos correspondientes al SGAL respecto a los suelos residenciales y educativos propuestos por el Plan. La posición de la zona de atracciones, y por tanto más ruidosa, deberá estudiarse de forma que se justifique que dicha posición sea la más ventajosa respecto al impacto acústico que se pueda generar.

- El Estudio deberá evaluar y diferenciar los supuestos de la situación acústica sin la ejecución previa de los usos terciarios localizados entre el recinto ferial y el residencial y con la ejecución previa de los usos terciarios en la situación de PB+2 y PB+4.

- El Estudio deberá proponer las medidas correctoras oportunas mediante pantallas, separaciones, aislamiento en fachadas, etc. que hagan compatibles los objetivos de calidad acústica en el espacio interior habitable de las edificaciones destinadas a vivienda y de uso educativo establecidos en la Tabla IV del Decreto 6/2012.

- El Estudio Acústico deberá contener las previsiones derivadas de la realización del Sistema General de Transporte Urbano (SGTU), previsto en el plano OR.—EST.—2, reservado para la implantación de las infraestructuras fijas de un sistema de transporte de pasajeros (tranvía o metro ligero) a lo largo de la conexión de los núcleos de La Rinconada y San José.

3.1.2.8.— *Protección de la calidad del aire.*

- Según la documentación presentada, la red de viario interior del Recinto Ferial será de albero, este hecho puede provocar un aumento de la contaminación atmosférica en la zona, provocada por el polvo, que ya de por sí es uno de los problemas más significativos en el área metropolitana de Sevilla, por lo que se deberán proponer alternativas de pavimentación diferentes para dicho viario en la documentación que se someta a la Aprobación Provisional.

- El planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización velarán por el mantenimiento y mejora de la calidad del aire en el nuevo sector, a través de la plasmación de medidas concretas, incluidas las que se refieren al control del tráfico rodado previsto, a través de una propuesta de movilidad o accesibilidad funcional.

- Corresponde al Ayuntamiento, según el art. 53 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones de las actividades del Anexo I sometidas a calificación ambiental, a excepción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y de las que estén sometidas a la autorización de emisiones a la atmósfera regulada en el artículo 56 de la Ley 7/2007.

- Por otra parte, para evitar las incidencias del polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos periódicos en los caminos de tierra y se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación.

- Se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras u otros materiales generadores de polvo.

3.1.2.9.— *Protección frente a la contaminación lumínica.*

- A las zonas residenciales, sistemas general de espacios libres y zonas dotacionales les corresponden un tipo de área lumínica E3 (Áreas que admiten flujo luminoso medio) y al la zona ocupada por el Recinto Ferial le corresponde un tipo de área lumínica E4, según el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; zonificación lumínica que corresponde determinar al Ayuntamiento conforme al procedimiento reglado a través de la citada norma (Capítulo III, Sección 2ª).

- Serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 15 respecto al alumbrado de señales y anuncios luminosos, art. 16 alumbrado festivo y navideño, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia, incluidas las que se refieren al alumbrado del viario.

- La iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en los proyectos de urbanización cumplirán el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA.—01 a EA.—07, y Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- En cuanto al alumbrado viario a instalar, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 357/2010, además de cumplir lo señalado en el punto anterior tendrá que tener un Flujo Hemisférico Superior de las instalaciones inferior o igual al 1%, salvo que se justifique que esto no es factible con documentación técnica que se aporte a esta Delegación, y en ningún caso se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del citado Decreto, que marca un FHSinst para alumbrado viario en general menor o igual al 5%.

- Las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:

- La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
- El flujo hemisférico superior instalado (FHS Inst.).
- Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
- Los sistemas de control proyectados.
- Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
- Los planos de la instalación.

En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

- Los proyectos de instalaciones de titularidad pública se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica definidos en el Reglamento.

3.1.2.10.— *Protección de las vías pecuarias.*

- No existen afecciones a vía pecuaria.

3.1.2.11.— *Protección del patrimonio etnológico y arqueológico.*

- Según informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla de 9 de febrero de 2012, existe prospección arqueológica realizada en el año 2006 sobre los sectores urbanizables del PGOU de la Rinconada y se constata la inexistencia de bienes inmuebles protegidos por la actual legislación del Patrimonio Histórico en el sector afectado por el Plan de Sectorización, por lo que no se considera necesaria la realización de nueva actividad arqueológica.

- En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de las obras a realizar tras la aprobación del Plan de Sectorización, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento.

3.1.2.12.— *Otras medidas.*

El informe de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras públicas y Vivienda (Servicio de Carreteras) de 7 de febrero de 2012, recoge las siguientes condiciones que afectan al ámbito:

Acceso Norte a Sevilla

La línea de no edificación se situará a 100 metros del borde exterior de la calzada del Acceso Norte a Sevilla y se respetarán las demás condiciones impuestas en la aprobación definitiva del PGOU.

Los accesos que se propongan deberán ser compatibles con el Proyecto del Acceso Norte a Sevilla.

En la zona de no edificación se deberán disponer árboles de gran porte, a fin de crear una pantalla vegetal antiruido. Asimismo, se dispondrán dos franjas de 5 metros al borde de la autovía, destinadas a tareas de mantenimiento de la misma.

En todo caso, deberá coordinarse la ejecución de las obras de urbanización con la ejecución de las obras de Acceso Norte a Sevilla, que han sido atribuidas a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía.

A.—8001 del p.k. 2,05 al 2,30.

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley.

El acceso al sector será único. Se definirá en Proyecto específico, conforme a la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, y se redactará en coordinación con el Servicio de Carreteras. El Proyecto estará firmado por Técnico Competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, siendo objeto de la oportuna autorización, en su caso.

Entre la línea de no edificación y la carretera se ejecutará un vial paralelo a la misma donde se ubicarán todos los servicios, un separador con la carretera, una calzada, aparcamientos y acerado. Dicho vial tendrá continuidad con los de las promociones colindantes.

En el posterior desarrollo del Planeamiento se plantearán, así mismo, los problemas que se ocasionen en la carretera debidos al tráfico peatonal generado por la nueva ordenación al sector, debiéndose resolver convenientemente.

3.2.— *Medidas protectoras y correctoras respecto al documento de aprobación provisional.*

La integración de las medidas que se acaban de reproducir en la documentación incluida en la Aprobación Provisional, satisface las exigencias de la Declaración Previa. Se adoptarán pues todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, así como todas las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento. Oportunamente, estas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico, al mismo tiempo se remitirán a esta Delegación Provincial para completar el expediente.

En referencia a la integración de las medidas que se acaban de reproducir en la documentación para Aprobación Provisional se realizan las siguientes observaciones y se solicita, para alguna de ellas, la remisión de documentación para completar el expediente:

- Medidas incluidas en el 3.2.5.— Protección del Sistema Hidrológico:

2.— Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones: «[...] el carácter del presente informe quedará condicionado a que se realicen los mencionados estudios y se tomen las medidas que se estimen necesarias, que deberán ser supervisados por la administración hidráulica andaluza en la tramitación del informe en materia de aguas al Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI.—2 del Área SUNS.—1 Pago de Enmedio».

En la tramitación del informe en materia de aguas al documento de aprobación inicial del Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI.—2 del Área SUNS.—1 «Pago de Enmedio» del PGOU de La Rinconada (Sevilla) el Ayuntamiento de La Rinconada con fecha de 23 /09/2013 aportó el nuevo «Estudio hidrológico e hidráulico perteneciente al Plan de Sectorización con Ordenación Pormenorizada de la UUI.—2 del área SUNS.—1 Pago de Enmedio», fechado en mayo de 2013, que tiene por objeto establecer una cota de referencia para la lámina de inundación por el caudal de avenida para un periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir en la zona «Pago de Enmedio, SUNS.—1 UUI.—1 y UUI.—2, establecer la cota final de urbanización por encima de ella, y analizar las consecuencias que la ejecución de estas obras tendría ante una eventual avenida. Como conclusiones de la supervisión realizada a este estudio se realizan a continuación una serie de observaciones que deben ser incluidas en el documento aprobado definitivamente:

- El documento establece la cota 13 como cota final de urbanización del sector «Pago de Enmedio» con el fin de evitar los riesgos de inundación y garantizar la seguridad sobre las personas, cumpliendo así con las prescripciones dadas en su día por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en su informe al PGOU de La Rinconada.

- Deberá incluir en el apartado correspondiente al estudio de inundabilidad la información que justifique la obtención de la cartografía vectorial utilizada, su origen y el procedimiento de trabajo para su creación.

- Se debe corregir la sección transversal 82 en la situación post.—operacional donde no se ha incluido el muro de defensa de La Rinconada y en la sección transversal 81, donde no coincide el terreno en situación pre y post operacional y que debería hacerlo.

- Medidas incluidas en el 3.2.5.— Protección del Sistema Hidrológico:

4.— Infraestructuras del ciclo integral del agua:

El otorgamiento de licencias de ocupación e inicio de actividades quedará condicionado a la ejecución y puesta en funcionamiento previa de las obras previstas por Emasesa .

Habrà de incluirse en la Aprobación Definitiva el condicionado íntegro de la Declaración Previa, así como los documentos mencionados anteriormente.

Habrà de remitirse a esta Delegación Provincial, antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial subsiguiente, certificación acreditativa de la adecuación de éste a los términos de esta Declaración de Impacto Ambiental.

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, y en aplicación del artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla emite la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

Primero.— A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el Plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada 1 «Sureste» del área SUNS.—1 «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla).

Segundo.— Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

Anexo I

Breve descripción del plan

El proyecto presentado es el plan de sectorización con ordenación pormenorizada de la unidad urbanística integrada 1 «Sureste» del área SUNS.—1 «pago de enmedio» de La Rinconada (Sevilla), en el suelo urbanizable no sectorizado. Tiene por objeto establecer las directrices para transformar una zona de suelo clasificado como Urbanizable no Sectorizado en suelo Urbanizable Sectorizado, con el fin de poder desarrollarlo posteriormente mediante las distintas figuras de planeamiento de desarrollo.

Se desarrolla la actuación sobre los terrenos ubicados mayoritariamente al sur de la carretera La Rinconada.—San José de La Rinconada y entre ambos núcleos urbanos.

El Plan establece los siguientes parámetros estructurales:

— Superficie de la actuación	409.254 m ²
— Superficie de Sistema de viario exterior al sector	88.854 m ²
— Superficie del sector	320.400 m ²
— Índice de edificabilidad con sistemas generales interiores	0,346 m ² /m ² s
— Índice de edificabilidad sin sistemas generales interiores	0,673 m ² /m ² s
— Uso Global	Residencial
— Aprovechamiento de la actuación	0,785325 UA/M ² s
— Aprovechamiento del Sector	0,785325 UA/M ² s

Los usos pormenorizados dentro del sector de 320.400 m² son:

• Superficie con uso global Residencial	181.795 m ²
• Superficie del Sistema General de Equipamiento (Foro Cultura)	14.145 m ²
• Superficie del Sistema General de Equipamiento (Centro Seguridad y justicia)	10.460 m ²
• Superficie Sistema General Espacios Libres (Parque)	32.000 m ²
• Superficie Sistema General Espacios Libres (Ferial)	82.000 m ²

Anexo II

Análisis del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura conforme a los epígrafes recogidos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del Plan de Sectorización estudiado.

El Estudio de Impacto Ambiental sujeto a Aprobación Provisional deberá actualizar la normativa respecto a la contaminación acústica, contaminación lumínica, calidad del aire y residuos. Algunas de estas normas se detallan en los distintos epígrafes de esta Declaración.

Se deberá describir la distribución futura del Recinto Ferial en cuanto a la instalación de las actividades más ruidosas (atracciones).

En cuanto a la Identificación, catalogación y valoración de impactos, el estudio no entra a valorar en detalle medidas que eviten la contaminación acústica y atmosférica provocadas principalmente por el Recinto Ferial y la nueva Autovía en cuanto a posibles pantallas acústicas y vegetales que limiten estos efectos. Asimismo no se valora en detalle el impacto paisajístico de la actuación.

Por último, se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del plan garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación, aunque es necesario se incluyan las previsiones de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir la contaminación acústica y lumínica sobre las zonas residenciales cercanas durante la celebración de eventos ruidosos en el recinto Ferial que aseguren el cumplimiento de los límites legales en dichas zonas.

Anexo III

Informe de alegaciones

Se redacta el presente anexo, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de informar los aspectos ambientales de las alegaciones habidas en el período de información pública al Proyecto de Plan de Sectorización UUI.—1 Pago de Enmedio situado en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

Durante dicho período fue presentada una única alegación por Juan Pablo Fernández López, en nombre y representación de don Luis Miguel, don Carlos, don José Jiménez Sánchez, doña Migüela Chamorro Correa, don Manuel Martínez Ruiz y doña Concepción Díaz Roig. Dicha alegación tiene los siguientes puntos:

Punto I: *Nulidad del acuerdo adoptado*: No se considera alegación de carácter ambiental y por lo tanto esta Delegación no da respuesta a la misma.

Punto II: *El Tramite Medioambiental y la evaluación económica de los proyectos*: Dentro de este punto existen ciertas consideraciones que no se consideran alegaciones de carácter ambiental y por lo tanto esta Delegación no da respuesta a las mismas.

- Sobre la alegación en cuanto a la antigüedad de los informes sectoriales sometidos a información pública y que dado que se realizaron sin conocer el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, no pueden considerarse motivación suficiente de los Acuerdos adoptados se indica lo siguiente:

- Dentro del trámite de Evaluación Ambiental del Proyecto referenciado, se han realizado las consultas oportunas a diversos organismos para que aporten la información que estimen conveniente respecto a los aspectos de su competencia, remitiéndoles la documentación íntegra que incluye el Estudio de Impacto Ambiental y dándoles un plazo de 30 días; entre ellos se consultó a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la cual recibió nuestro escrito con fecha 26 de enero de 2012 sin que a fecha de hoy se haya recibido respuesta de dicho Organismo, asimismo se le remitió a dicho Organismo con fecha 20 de marzo de 2012 la alegación presentada, para que la tuviera en cuenta a la hora de redactar el correspondiente informe, dado que su contenido mencionaba aspectos de su competencia.

- Sobre el no cumplimiento de los requisitos de información y participación ciudadana se indica lo siguiente:

- Según consta en el correspondiente expediente administrativo de Evaluación Ambiental del citado proyecto y en cumplimiento del art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el período de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, en el «BOP» número 296, del 24 de diciembre de 2011, y en el diario «El Correo de Andalucía» del día 23 de diciembre de 2011, según consta en la certificación municipal del cumplimiento del mismo, de 31 de enero de 2012.

6W-16984

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120003765.

Procedimiento: 337/12.

Negociado: 7.

Sobre: Cantidad.

De: Juan Carlos Rey Castro.

Contra: Juan Carlos Ponce López.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 337/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan Carlos Rey Castro contra Juan Carlos Ponce López, en la que se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La ilustrísima Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 54/2014.

En Sevilla a 5/2/2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 337/2012, promovidos por don Juan Carlos Ruiz Castro contra don Juan Carlos Ponce López sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Juan Carlos Ruiz Castro contra don Juan Carlos Ponce López y condeno al demandado a que abone al actor la suma de 6825,44 euros.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los arts. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal avenida de la Buhaira (oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número cuatro de Sevilla cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 euros en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: En formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Carlos Ponce López, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4W-2194

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120010188.

Procedimiento: 927/12.

Ejecución número: 146/2013. Negociado: A.

De: Doña Josefa Gómez Torres.

Contra: Lavisur Servicios Hoteleros, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 146/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Josefa Gómez Torres, contra Lavisur Servicios Hoteleros, S.L., en la que con fecha 25-2-14 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 25 de febrero de 2014.

Parte dispositiva:

S.S. Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Josefa Gómez Torres, contra Lavisur Servicios Hoteleros, S.L., por la suma de 20.609,12 euros de principal, correspondiendo 6.704,96 euros en concepto de indemnización por despido y 13.904,16 euros en concepto de salarios dejados de percibir, más 4.121,82 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Trámtese dicha ejecución con el número 146/13, bajo el que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de doña Josefa Gómez Torres, contra Lavisur Servicios Hoteleros, S.L. procediéndose a su reapertura.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0146-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.

Decreto:

Secretaria Judicial, señora Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 25 de febrero de 2014.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Lavisur Servicios Hoteleros S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 20.609,12 euros en concepto de principal, más la de 4121,82 euros calculados para intereses y costas y gastos. Igualmente se decreta el embargo de las cantidades pendientes que tenga que percibir la entidad ejecutada de la Agencia Tributaria. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto neutro judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0146-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Lavisur Servicios Hoteleros, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-2742

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 194/2012.

Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110015692.

De: Desiré Narváez Moreno.

Contra: Universo Marqueta, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 194/2012, a instancia de la parte actora Desiré Narváez Moreno contra Universo Marqueta, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 29 de enero de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 29 de enero de 2014.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y,

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Desiré Narváez Moreno contra Universo Marqueta, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 10/09/13, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto. La demandada está actualmente en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237, y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Universo Marqueta, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20.257,17 euros en concepto de principal, más la de 4.051,43 euros, calculados para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., Notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Desiré Narváez Moreno ha presentado demanda contra Universo Marqueta, S.L.

Segundo.—No consta que Universo Marqueta, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social número ocho de Sevilla ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 22 de abril de 2013 respecto del deudor, Universo Marqueta, S.L., en autos 31/2013, («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 8 de junio de 2013.)

Fundamentos de derecho:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la Ce y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Universo Marqueta, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-1731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 107/13, dimanante de los Autos 1236/2011, a instancia del ejecutante don Marcelino García Benjumea frente a Alquileres Feflet, S.L., en la que con fecha 8 de

noviembre de 2013, se han dictado Auto y Decreto de ejecución, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S^a. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Alquileres Leflet, S.L., con CIF núm. B-91089276 en favor del ejecutante CON NIE x-2550906-E, por el importe de 45.068,32 euros en concepto de principal más 12.500 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-123611, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez La Secretaria

Parte dispositiva decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa Alquileres Leflet, S.L., con CIF núm. B-91089276 en favor del ejecutante con NIE x-2550906-E, por el importe de 45.068,32 euros en concepto de principal más 12.500 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutada a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requiérase a la parte ejecutada a través del edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento

Hallándose la ejecutada en paradero desconocido, notifíquese esta resolución, junto con el Auto de orden general de ejecución, a través de edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4022-0000-64-123611 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Alquileres Leflet, S.L. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucción nº 6/2012 de la Secretaria

General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-15573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Social ordinario 748/2013. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20130008028.

De: Don José Antonio Romero Vázquez.

Contra: Don Antonio López Aparcero, Solex Captadores Solares, S.A., División Solar, S.A. y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 748/2013, a instancia de la parte actora don José Antonio Romero Vázquez, contra Antonio López Aparcero, Solex Captadores Solares, S.A., División Solar, S.A. y Fogasa sobre social ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 26/02/14, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don José Antonio Romero Vázquez, contra Antonio López Aparicio, administrador concursal de la empresa Disol, Solex Captadores Solares, S.A, contra División Solar S.A, Fogasa, absolviendo a los demandados de todas las pretensiones ejercitadas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado División Solar, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-2731

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 210/11.

Ejecución de títulos judiciales: 200/2013.

N.I.G.: 4109144S20110002564.

De: José María Cosco Fernández.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Asesoría Tecnológica Integral Sistemas Control y Comunicaciones, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 210/11, ejecución número 200/2013, a instancia de la parte actora José María Cosco Fernández contra Fondo de Garantía Salarial y Asesoría Tecnológica Integral Sistemas Control y Comunicaciones, S.L., sobre ejecución, de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 14/11/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Asesoría Tecnológica Integral Sistemas Control y Comunicaciones, S.L., en situación de insolvencia por importe de 12.835,96 euros en concepto de principal (que se desglosan de la siguiente manera: 10.504,76 euros en concepto de salarios debidos, más 2.331,20 euros de interés de demora) más la de 2.567,19 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 0030-1846-42-0005001274 indicando en observaciones cuenta número 4026-0000-64-020013 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Asesoría Tecnológica Integral Sistemas Control y Comunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-15744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 1046/2011.
NIG: 4109144S20110012497.
De: Doña Irene Rodríguez Circujano.
Contra: «Centro Andaluz de Estudios Sociales», S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1046/2011, sobre social ordinario, a instancia de doña Irene Rodríguez Circujano, contra «Centro Andaluz de Estudios Sociales», S.L., en la que con fecha 19 de febrero de 2014 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Irene Rodríguez Circujano, contra «Centro Andaluz de Estudios Sociales», S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora 798,94 € brutos, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Centro Andaluz de Estudios Sociales», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-2494

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 716/2013.
NIG: 4109144S20130007752.
De: Don José Antonio González Robledo y don Andrés Medel González.
Contra: «Distribuidora de Recambios Almadén», S.L., y Fogasa

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 716/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don José Antonio González Robledo y don Andrés Medel González, contra «Distribuidora de Recambios Almadén», S.L., y FOGASA, en la que con fecha 18 de febrero de 2014 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio González Robledo y don Andrés Medel González, contra «Distribuidora de Recambios Almadén», S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral entre las partes, condenando a la empresa demandada a pagar, a don José Antonio González Robledo, una indemnización de 10.726,99 euros, y a don Andrés Medel González, una indemnización de 18.907,84 euros, más los honorarios de su Letrado o Graduado Social (hasta el límite de 600 euros), condenando al Fogasa a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones n.º 4026000068071613, abierta por este Juzgado de lo Social n.º 7 en el Banco Banesto, la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del señor Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065071613, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Distribuidora de Recambios Almadén», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7W-2493

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social Ordinario 1255/2013.
N.I.G.: 4109144S20130013655.
De: Juan Osuna Romero, Antonio Piñero Araujo y Miguel Ángel López Morgado.
Contra: Belosa 2000, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 1255/2013, seguidos a instancias de Juan Osuna Romero, Antonio Piñero Araujo y Miguel Ángel López Morgado contra Belosa 2000 S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Belosa 2000 S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de febrero de 2017, a las 9,50 h. para la conciliación previa y a las 10,20 h. para la celebración del juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Belosa 2000 S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

4W-2509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1353/2012.

Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20120014825.

De: Doña Eva Oliver García.

Contra: Don Francisco Sánchez Quintana, doña María Araceli Agulló Díaz, Eurosur Centros de Estudios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1353/2012, a instancia de la parte actora Eva Oliver García contra don Francisco Sánchez Quintana, doña María Araceli Agulló Díaz, Eurosur Centros de Estudios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido Objetivo Individual se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto número 102/14.

En Sevilla a 12 de febrero de 2014.

Antecedentes de hechos:

Único.—Que por Eva Oliver García en su día se formuló demanda contra la empresa Eurosur Centros de Estudios, S.L., sobre despido que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada se señaló el día de hoy para la celebración del acto de conciliación, sin que haya comparecido la parte actora pese a estar citada en legal forma ni conste haya alegado justa causa para ello.

Parte dispositiva:

Su Señoría el Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles acuerda tener por desistido a la actora Eva Oliver García de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que, contra la misma cabe recurso de revisión, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.ª el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Eurosur Centros de Estudios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, Reinaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-2448

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2012, a instancia de la parte actora Manuel Claro Domínguez contra Hormigones Varela, S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 7/02/2014 del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Claro Domínguez, contra Hormigones Varela, S.A., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 9.278,1 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0066-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Hormigones Varela, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-2104

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos de Ejecución número 295/2013, seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Luis Sánchez López, contra Seguridad Sansa, S.A., en la que se ha dictado auto el 22 de noviembre de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

S.S.^a, Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 28 de enero de 2013, despachándose la misma a favor de don José Luis Sánchez López, contra la empresa Seguridad Sansa, S.A., por la cantidad de quinientos sesenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (569,59€) en concepto de principal, más la de ochenta y cinco euros (85 €) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Asimismo con fecha 22 de noviembre de 2013 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba propiedad de la ejecutada Seguridad Sansa, S.A., advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Seguridad Sansa, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera a 22 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, José Manuel Seoane Sepúlveda.

258-3762

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 22

Don Jesús Medina Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintidós de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 937/2013, a instancia de don Francisco López Romero, don Jesús López Romero y don José María López Romero, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana, piso número dos, vivienda tipo B, situada en la planta baja izquierda, del bloque núm. 49 tipo C, con frente a la plaza Jalón y que forma parte integrante del denominado «Virgen del Carmen», en la Vega de Triana al sitio de su nombre, en la manzana tres del Barrio de los Remedios de Sevilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Sevilla, al folio 11, al tomo 1.184, libro 686 de Sevilla, finca registral núm. 34.347.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña María Vilchez Zamudio, o a sus herederos en su caso, en calidad de titulares registrales, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2013.—El Magistrado-Juez, Jesús Medina Pérez.

258-15170-P

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

Don Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sanlúcar la Mayor.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 482/2008, a instancia de don Antonio Ramos Fraile y doña María Nieves Parra Rodríguez, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Parcela de tierra edificable sita en Olivares (Sevilla), en urbanización Los Tambores, núm. 40, de cabida superficial 146,80 m² según título y de 144 m² según catastro, que linda: Por la derecha de su entrada, con la parcela núm. 41; por la izquierda, con calle de la urbanización; y fondo, con calleja vecinal, actualmente se trata de calle Maestro Rodrigo, núm. 24, linda: por su derecha con calle Maestro Rodrigo n.º 22; por la izquierda con calle de la urbanización, hoy calle Eduardo Granada, y por el fondo con calleja vecinal.

Que dicha finca se corresponde con la finca catastral de Olivares (Sevilla) sita en calle Maestro Rodrigo, núm. 24, con referencia catastral 1454501QB5415S0001XH.

La expresada finca es parte segregada en virtud de documento administrativo de parcelación urbanística, proyecto de parcelación aprobado definitivamente en sesión plenaria de 8 de abril de 1986 por el Ayuntamiento de Olivares.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Sanlúcar la Mayor, al tomo 1946, libro 59, folio 53, finca núm. 1.482.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a herederos hijos y nietos de doña Concepción Rodríguez Delgado, que poseen la nuda propiedad: don José María Montero Rodríguez, don Lorenzo Montero Rodríguez, don Pedro Montero Rodríguez y don Carlos Montero Rodríguez y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar la Mayor a 21 de octubre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-15839-P

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 2

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Sanlúcar la Mayor.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 1144/2011 a instancia de doña María Josefa Corrales Muñoz y don Manuel Carmona Fernández, de expediente de dominio por exceso de cabida de la siguiente finca:

Urbana: Parcela de terreno, hoy casa habitación, situada en Espartinas, en la calle José Antonio Primo de Rivera número 54, hoy avenida Alcaldesa María Regla Jiménez, número 64, con un área superficial de suelo de ciento treinta y cinco metros cuadrados, siendo en realidad de doscientos treinta y siete metros cuadrados de solar (237 metros cuadrados), por lo que existe un exceso de cabida de ciento dos metros cuadrados de solar (102 metros cuadrados).

Siendo su superficie construida de 202 metros cuadrados, de los que 128 metros cuadrados están destinados a vivienda propiamente dicha y 74 metros cuadrados se destinan a almacén.

Linda: Según título, por su frente, con la citada calle; por la derecha de su entrada, con casa de don Ángel Corrales Guzmán; por la izquierda, con otra de don Juan García Blanco; y por la espalda, con corral del mismo García Blanco.

Sus linderos actuales son: Por la derecha y fondo, con vivienda en avenida Alcaldesa María Regla Jiménez número 62, de doña María Josefa Corrales Muñoz; por la izquierda, con vivienda en avenida Alcaldesa María Regla Jiménez número 66, de doña Esperanza García Fernández.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), al tomo 1.134, libro 81, folio 167, finca registral número 4.401, inscripción 2.º, a nombre de don Manuel Carmona Fernández y doña María Josefa Corrales Muñoz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a doña Esperanza García Fernández para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar la Mayor a 28 de enero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-1592-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, está a disposición del público en el Negociado del Tributo del Departamento de Gestión de Ingresos, sito en avenida de Málaga n.º 12, planta 2.ª, desde el día 1 al 15 de abril del corriente año 2014, en horario de 8.30 a 14.00, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas remitida por la Administración Tributaria Estatal.

Contra los actos de inclusión de un sujeto pasivo en la Matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2, del citado Real Decreto, podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al del término

del período de exposición pública de la Matrícula. En el mismo plazo y con carácter previo y potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante la Administración Tributaria del Estado, Delegación de Hacienda de Sevilla.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente los órganos resolutorios competentes.

Sevilla a 26 de marzo de 2014.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, M.^a José Moreno Palomas.

7W-3786

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Anuncio por el que se publican las sanciones por infracciones a la normativa que regula las actividades de ocio en los espacios abiertos de municipios de Andalucía (Ley 7/2006).

Habiendo intentado practicar la notificación individual a las personas que a continuación se relacionan en la forma prevista en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin resultado positivo, procede hacer público lo siguiente:

El Gerente de la Agencia Tributaria de Sevilla, en virtud de la competencia que tiene delegada por Resolución de Alcaldía número 1800, de 26 de diciembre de 2012 («Boletín Oficial» de la provincia número 32, de 8 de febrero), ha dictado resolución en los expedientes que a continuación se relacionan en los que, estimando la existencia de infracción, impone a los denunciados las sanciones cuya cuantía se indica en cada caso, así como las accesorias del decomiso de los objetos intervenidos de forma cautelar, ordenando, asimismo, dar traslado del informe emitido por la Instrucción del procedimiento para que sirva de motivación a la Resolución dictada, con la indicación de los recursos que contra la misma procedan.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), por si la presente publicación pudiera lesionar derechos o intereses legítimos de los ciudadanos destinatarios de la misma, se comunica a los interesados que podrán comparecer en las oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución de que se trata y dejar constancia de tal conocimiento. En todo caso, los efectos de la notificación se entenderán producidos desde que termine el período de exposición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra las resoluciones sancionadoras contenidas en la presente relación, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

También podrá interponerse directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla (o ante aquél en cuya circunscripción se tenga el domicilio), conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 antes citada y artículos 14.1 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante lo anterior, podrán utilizarse otros recursos si así se estima conveniente.

Pago de la multa: La multa deberá hacerse efectiva durante los quince días hábiles siguientes al de la presente publicación. El pago implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, considerándose en ese supuesto definitivas las medidas de carácter provisional adoptadas, en cada caso, durante la incoación del procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.

Forma y lugar de pago: Mediante carta de pago que le será facilitada en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla, donde deberá personarse debidamente identificado, o con autorización, en el caso de no ser el interesado, o bien, desde la Oficina Virtual, en la dirección <https://www.sevilla.org/ovweb>.

Pago de multas con tarjeta a través de internet: En www.sevilla.org, y accediendo por sede electrónica/tributos y recaudación, podrá consultar sus deudas por multas y proceder a su pago mediante tarjeta de crédito o débito.

Pago en ejecutiva: Una vez que adquiera firmeza la resolución sancionadora y vencido el plazo de ingreso establecido sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago, con el recargo del 20% de su importe y las costas que se devenguen, así como los intereses de demora correspondientes a ésta. El recargo será del 5% antes de la notificación de la providencia de apremio y del 10% si se abona la deuda en el plazo previsto en dicha providencia, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Presentación de documentos: En el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajaritos, n.º 14 en los distintos Registros Auxiliares, en las Oficinas de la Agencia Tributaria de Sevilla, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Sevilla a 13 de marzo de 2014.—La Directora del Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla, Victoria Eugenia Guerle Lara.

Infractor	N.I.F.	Expte.	Boletín	Fecha	Hora	Lugar	Denunciante	Normativa aplicable	Eur	Cuantía
ALMEIDA SHAIQUA, JAIME ARTURO	77843052N	201300124566	322489	13/04/2013	00:45	CALLE URUGUAY	640	*ART. 008 APDO. 001.	100	
ASENCIO BORRERO, JUAN	77819601K	201300124562	322488	13/04/2013	00:45	CALLE URUGUAY	640	*ART. 008 APDO. 001.	100	
BALLESTA BENAVIDES, JAVIER	77807846L	201300124575	322491	13/04/2013	00:45	CALLE URUGUAY	640	*ART. 008 APDO. 001.	100	
BARRAGAN VASCONEZ, WALTER WILFRIDO	X8380273Q	201300230544	304445	02/10/2013	02:38	CALLE NIVEL	324	*ART. 008 APDO. 001.	100	
BLANCO SALAMA, LUCRECIA	X9261520H	201300230529	304446	02/10/2013	02:38	CALLE NIVEL	1021	*ART. 008 APDO. 001.	100	
CABALLO LUQUE, MARIA	30223341F	201300101443	317255	18/04/2013	01:31	CALLE VIRGEN DEL VALLE	525	*ART. 008 APDO. 001.	100	
ESTRADA GARCIA, JUAN GABRIEL	53278408N	201300192862	341982	21/07/2013	02:00	C/TARPIA (SEMINARIO)	1225	*ART. 008 APDO. 001.	100	
FERNANDEZ DE ANGULO, BLANCA MARIA	28848730Z	201300091690	316149	23/03/2013	01:50	CALLE FABIOLA	211	*ART. 008 APDO. 001.	100	
FERNANDEZ RODRIGUEZ, ANGELA LORENA	48964629K	201300192845	324039	21/07/2013	04:01	GTA BUENOS AIRES	168	*ART. 008 APDO. 001.	100	
FUENTES LOPEZ, MARIA ROSELL	30247104B	201300191536	341888	06/07/2013	02:38	CALLE SALMEDINA	528	*ART. 008 APDO. 001.	100	
GALLEGO SANCHEZ, MAGDALENA DOLORES	49090305W	201300142172	232644	01/06/2013	04:44	CALLE PERSEFONE	893	*ART. 008 APDO. 001.	100	
GARCIA DE VINUESA LLAMAS, ENRIQUE	30240434B	201300096512	345713	10/03/2013	03:55	CALLE BERNARDO GUERRA	382	*ART. 008 APDO. 001.	100	
GIL RIVERA, PEDRO MIGUEL	75775688A	201300164194	343702	29/06/2013	00:20	PASEO ALCALDE MARQUES DEL CONTADERO	132	*ART. 008 APDO. 001.	100	
HORMIGO NIETO, SANTIAGO	30245900A	201300142074	328836	01/06/2013	04:42	CALLE PERSEFONE	760	*ART. 008 APDO. 001.	100	
LEON MARCATOMA, RAUL SALVADOR	28985808N	201300230535	304447	02/10/2013	02:38	CALLE NIVEL	324	*ART. 008 APDO. 001.	100	
LEON MARINO, RAFAEL	77820693D	201300124555	322487	13/04/2013	00:45	CALLE URUGUAY	640	*ART. 008 APDO. 001.	100	
LOPEZ ALVAREZ, MANUEL	15455780X	201300191987	309737	05/07/2013	02:30	PASEO DELICIAS (LAS)	528	*ART. 008 APDO. 001.	100	

Infraactor	N.I.F.	Expte.	Boletín	Fecha	Hora	Lugar	Denunciante	Normativa aplicable	Eur. Cuantía
LORA MARQUEZ, CLAUDIA	77851993Y	201300101119	322086	06/04/2013	00:20	AVDA.KANSAS CITY	1323	*ART. 008 APDO. 001.	100
MARQUEZ LADRICA, ISAMAR	15402414G	201300096228	343362	06/04/2013	03:19	CALLE URUGUAY	893	*ART. 008 APDO. 001.	100
MARQUEZ LADRICA, LYDIA	15402751L	201300096511	343363	06/04/2013	03:21	CALLE URUGUAY	893	*ART. 008 APDO. 001.	100
MAYORAL OLIVA, RAUL	28845383W	201300087847	343153	28/03/2013	02:27	CALLE FERNANDEZ DE RIBERA	1081	*ART. 008 APDO. 001.	100
MEDINA VARO, M. LUZ	27299096M	201200282278	314280	23/11/2012	23:51	CALLE TARFIA	213	*ART. 008 APDO. 001.	100
MURILLO PEREZ PARRA, ACISCLO	31011464N	201300134080	343115	14/04/2013	02:00	CALLE SEVILLA FÚTBOL CLUB	640	*ART. 008 APDO. 001.	100
MUÑOZ GUERRERO, MARIA CONCEPCION	28777371R	201300195431	304441	04/08/2013	01:25	PASEO DELICIAS (LAS) DELANTE DE BAR BILINDO	324	*ART. 008 APDO. 001.	100
RAMOS RAMOS, JOSE LUIS	30256302D	201300155422	343976	22/06/2013	02:06	CALLE TARFIA	1008	*ART. 008 APDO. 001.	100
SANCHEZ SOCARRAS, MANUEL	28847728R	201300143820	319286	16/06/2013	02:42	PLAZA ALFALFA (LA)	413	*ART. 008 APDO. 001.	100
SANTOS GOMEZ, CYNTHIA	53351676W	201300164170	321364	30/06/2013	02:30	CALLE SIMON BOLIVAR DELANTE DE GLORIETA	1024	*ART. 008 APDO. 001.	100
SOLDEVILLA MENDEZ, NATALIA	77819516M	201300137643	301488	26/04/2013	03:00	PLAZA PESCADERIA	108	*ART. 008 APDO. 001.	100
TIRADO CANSINO, DAVID	28827387S	201300135927	322359	12/04/2013	19:22	CALLE PERIODISTA RAMON RESA	308	*ART. 008 APDO. 001.	100
VAZQUEZ CARRION, MANUEL	44245198Y	201300137813	324920	01/05/2013	02:08	CALLE CARLOS DE CEPEDA	726	*ART. 008 APDO. 001.	100

(*) Ley 7/2006 Actividades de Ocio.

4W-3398

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de enero de 2014, se ha servido aprobar sendas propuestas de acuerdos del Sr. Gerente para el ámbito del Polígono Industrial Calonge de esta ciudad, que literalmente dicen así:

Primer acuerdo: *Delimitación del ámbito de la Entidad Urbanística de Conservación a constituir:*

“Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013, fue aprobado inicialmente el ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación del “Polígono Calonge” a constituir para dicha delimitación, cuyos Estatutos se aprobaron inicialmente de forma simultánea, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153.3 y 4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.3, 38 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, 3.3.14 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en su desarrollo y ejecución, por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 13 de enero de 2012.

Sometido el expediente de delimitación del citado ámbito a información pública, por plazo de veinte días, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 23 de noviembre de 2013, número 272, y uno de los periódicos de los de mayor difusión de la provincia, «El Diario de Sevilla» de 12 de julio de 2013, así como practicada notificación personal/edictal a todos los propietarios de parcelas y/o edificaciones incluidos en el ámbito, para que alegasen lo que estimasen conveniente a sus derecho e intereses, no se han presentado alegaciones, respecto al acuerdo de aprobación inicial de la delimitación, si bien se han presentado distintos escritos de alegaciones, contra el de los Estatutos de la citada Entidad, que han sido debidamente informadas por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia, con fecha 14 de enero de 2014, en el sentido de su desestimación y han de ser objeto de acuerdo de resolución simultánea a la presente.

A la vista de lo cual, procede aprobar definitivamente la delimitación del ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Colaboración del Polígono Aeropuerto, de conformidad con el art. 38.c) del citado Reglamento de Gestión Urbanística.

Por todo ello y en aplicación del citado artículo de la mencionada disposición reglamentaria y concordantes de la misma, el Gerente que suscribe se honra en proponer a ese Consejo la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente la delimitación del ámbito de actuación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del “Polígono Calonge”, que había sido inicialmente aprobada el 22 de mayo de 2013, en los mismos términos que esta.

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y notificarlo individualmente con ese mismo contenido a todos los propietarios afectados, de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y 3.3.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Tercero.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos indistintamente y con carácter solidario en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Segundo acuerdo: *Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación a constituir:*

“Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2013, fueron aprobados inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del “Polígono Calonge”, a constituir según la delimitación de su ámbito de actuación, aprobada simultáneamente, que habían sido redactados de oficio por la Administración Actuante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153.3 y 4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.3 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, 3.3.14 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en su desarrollo y ejecución, por el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de 13 de enero de 2012.

Sometido el expediente de constitución de la citada Entidad a información pública, por plazo de un mes (1), mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 23 de noviembre de 2013, número 272, y uno de los periódicos de los de mayor difusión de la provincia, «El Diario de Sevilla» de 12 de julio de 2013, así como practicada notificación personal/edictal a todos los propietarios de parcelas y/o edificaciones incluidos en el ámbito, para que alegasen lo que estimasen conveniente a sus derecho e intereses, se han presentado distintos escritos de alegaciones, que han sido debidamente informadas por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia, con fecha 14 de enero de 2014, en el sentido de su desestimación.

A la vista de lo cual, procede aprobar definitivamente los referidos estatutos, en los términos antedichos, de conformidad con el art. 162.3 a 5 del citado Reglamento de Gestión Urbanística, con las mejoras efectuadas en los mismos respecto a las normas de funcionamiento de dicha entidad, en virtud de mencionado informe, así como desestimar las alegaciones presentadas.

Por todo ello y en aplicación del citado artículo y concordantes de la mencionada disposición Reglamentaria, el Gerente que suscribe se honra en proponer a ese Consejo la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar definitivamente el Texto de los Estatutos de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del “Polígono Calonge”, que habían sido inicialmente aprobados el 22 de mayo de 2013, conforme a la redacción contenida en el documento que fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 23 de noviembre de 2013, número 272, con las mejoras efectuadas en los mismos respecto a las normas de funcionamiento de dicha entidad, en virtud de informe emitido con fecha 14 de enero de 2014 por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, consistentes en los siguientes:

Añadir una disposición adicional, pasando a ser la Adicional (única) a Adicional Segunda:

“Disposición adicional primera.

La puesta en funcionamiento de esta Entidad requerirá la suscripción de un Acta administrativa de entrega de la urbanización entre el Ayuntamiento y los representantes legales de la Entidad Urbanística, pudiéndose realizar la entrega por partes de la urbanización.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Gestión Urbanística o normativa que lo sustituya y disposiciones concordantes, y de modo supletorio, la Normativa General en materia de Asociaciones.”

Tercero.—Desestimar todas las alegaciones presentadas, contra el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos anteriormente citados, conforme al informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia con fecha 14 de enero de 2014, de cuyo tenor literal se le dará traslado, junto con la notificación del presente, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 89.5 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de las mejoras efectuadas en los estatutos aprobados inicialmente, respecto a las normas de funcionamiento de dicha entidad, en virtud de informe emitido por el Jefe del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Vivienda con fecha 30 de enero de 2013, y notificarlo individualmente con ese mismo contenido a todos los propietarios afectados, poniendo en conocimiento de éstos que la pertenencia a la Entidad de Conservación es obligatoria, en virtud de los artículos. 153. apartados 3 y 4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, 25.3 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, 3.3.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla y 35.1 del Código Civil.

Sexto.—Designar representantes municipales en los órganos rectores de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Calonge, en su calidad de Administración Actuante:

Titulares: El Gerente de Urbanismo: Don Alberto de Leopoldo Rodado.

El Director Técnico de la Gerencia de Urbanismo: Don Jorge Almazán Fernández de Bobadilla.

Suplentes:

1.º El Jefe del Servicio de Proyectos y Obras: Don Virginio Moreno López.

2.º La Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos: Doña M.ª Luisa Arcos Fernández.

Séptimo.—Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos indistintamente y con carácter solidario en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Los informes emitidos por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 14 de enero de 2014, a que se hacen referencia en la anterior resolución, tienen el siguiente tenor literal:

“En relación con los procedimientos que se tramitan en el expediente de referencia, la técnico que suscribe informa lo siguiente:

Primero.—El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 22 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

— Aprobar inicialmente el ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación a constituir, comprensivo del “Polígono Calonge”.

— Aprobar inicialmente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del “Polígono Industrial Aeropuerto”, a constituir según dicha delimitación de su ámbito de actuación.

Segundo.—Sometido el expediente de delimitación y los estatutos a información pública por plazo de veinte días y un mes, respectivamente, en el «Boletín Oficial» de la provincia 272 de de 23 de noviembre de 2013, y periódico de mayor difusión de la Provincia, El diario de Sevilla de 12 de julio de 2013, así como practicada notificación personal/edictal a todos los propietarios de parcelas y/o edificaciones incluidos en el ámbito para que aleguen lo que estimen conveniente a su derecho, de conformidad con los artículos 161 y 162 del RD 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, de aplicación analógica ex artículo 4.1 del Código civil en lo que sea compatible con la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Disposición transitoria novena), se han presentado distintas alegaciones que han sido informadas en el sentido de su desestimación por esta unidad administrativa con fecha 14 de enero de 2014.

Tercero.—En consecuencia, procede que por el Consejo de Gobierno de la Gerencia se apruebe definitivamente tanto el ámbito de actuación de la Entidad Urbanística Colaboradora del “Polígono Calonge”, así como los Estatutos de la mencionada entidad, con las mejoras efectuadas en el mismo respecto al funcionamiento de la entidad, en virtud del informe citado, notificar dichos acuerdos a los propietarios de parcelas y/o edificaciones incluidos en el ámbito, una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín de la Provincia, tal y como disponen los artículos 38 y 162.4 del citado Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto.—Culminada la tramitación en los términos anteriormente expuestos, se requerirá a los propietarios a fin de constituir la Entidad Urbanística de Conservación, y una vez formalizada en escritura pública, deberá ser aprobada por la Administración Urbanística Actuante y posteriormente se inscribirá en el Registro Autonómico de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del mencionado Reglamento, momento en que adquirirá personalidad jurídica propia.

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Al pie obran las firmas de la Jefe de la Sección Jurídica con el V.º B.º de la Jefa del Servicio.”

“En relación con las alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública a los que han sido sometido, tras su aprobación inicial, los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación a constituir en el MUI-DMN-03 (P.I. Calonge), por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de emite el siguiente informe:

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo en su sesión de fecha 22 de mayo de 2013, aprobó inicialmente el ámbito de actuación de la Entidad Urbanística de Conservación a constituir, comprensiva del “Polígono Calonge” ubicado en esta ciudad, así como, también inicialmente, los estatutos de la mencionada entidad urbanística de conservación a constituir los cuales han sido redactados por el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de esta Gerencia de Urbanismo. Todo ello, en cumplimiento de las determinaciones del Plan General vigente, art. 3.3.14 y de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 13 de enero de 2012 así como de la facultad conferida por el art. 27 de los Estatutos de esta Gerencia.

Una vez ello, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno, (aprobación inicial Estatutos), fue sometido a información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183, de fecha 8 de agosto de 2013, y se practicó la correspondiente notificación personal/edictal a todos los propietarios de parcelas y/o edificaciones incluidos en dicho ámbito para que alegasen lo que estimaran conveniente a su derecho.

Pues bien, una vez transcurrido el plazo habilitado para ello, se han presentado 153 escritos de alegaciones que se relacionan a continuación -indicamos la fecha en que han sido presentados:

1. Asociación de Propietarios del Polígono Industrial Calonge. (6 de septiembre de 2013).
2. Asociación de Parques Empresariales de Sevilla APES (6 de septiembre de 2013), presenta alegaciones de conformidad con el art. 86.3 párrafo 2 de la Ley 30/02, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ostentando la condición de interesado en el presente procedimiento administrativo.
3. Sotogon, S.L. (2 de octubre de 2013).
4. Inversiones Herbeo S.L. (2 de octubre de 2013).
5. D. Guillermo Estevez Merlo (2 de octubre de 2013).
6. D. Jaime Cora Gallego (2 de octubre de 2013).
7. Don Jaime Cora Poley (2 de octubre de 2013).
8. Doña Cristina Cora Poley (2 de octubre de 2013).
9. Doña María Eugenia Cora Poley (2 de octubre de 2013).
10. Don Francisco González Mariscal (3 de octubre de 2013).
11. Don Diego Rodríguez Espinosa (3 de octubre de 2013).
12. P9 (3 de octubre de 2013).
13. Don Joaquín Santana Dumas (2 de octubre de 2013).
14. Don Eduardo Álvarez Martín (2 de octubre de 2013).
15. Aimcra (2 de octubre de 2013).
16. Rolamo, S.L. (2 de octubre de 2013).
17. Doña Ana María Villagrán Núñez (8 de octubre de 2013).
18. Don Francisco Javier Delia Muñoz (8 de octubre de 2013).
19. Don Manuel Delia Redondo (8 de octubre de 2013).
20. Don Manuel Ibáñez Brun y doña Josefa Macias Bernal (8 de octubre de 2013).
21. Gestión Empresarial Jolvi S.L. (8 de octubre de 2013).
22. Don Manuel Ramos Domínguez (8 de octubre de 2013).
23. Don Tomás García-Miña Ramos (8 de octubre de 2013).
24. Don Rafael Martínez Gómez (8 de octubre de 2013).
25. Don Antonio Gamez Cano (8 de octubre de 2013).
26. Don Rafael Aguilar Delgado (8 de octubre de 2013).
27. Mecánica Calonge S.L. (7 de octubre de 2013).
28. Mercauto S.A. (7 de octubre de 2013).
29. Cembellin e Hijos, S.L. (4 de octubre de 2013).
30. Patrimonial Inmo Calonge 01, S.L. (4 de octubre de 2013).
31. Don Manuel Campano Victoria (4 de octubre de 2013).
32. Don Pablo Salamanca Franco (4 de octubre de 2013).
33. Don Pablo Salamanca Fomcubierta (4 de octubre de 2013).
34. Don Juan J. Milla Sánchez (4 de octubre de 2013).
35. Talleres Relete, S.L. (4 de octubre de 2013).
36. Don José Ponce Jiménez (4 de octubre de 2013).
37. Asesores Sterma, S.L. (4 de octubre de 2013).
38. Comunidad de Bienes Calonge Parcela 7 SP9 (8 de octubre de 2013).
39. Don Bernardo García Sánchez (4 de octubre de 2013).
40. Don Rafael Pérez Ocaña (3 de octubre de 2013).
41. Don José Rivera Ramírez (3 de octubre de 2013).
42. Don Julián Sánchez Medina (3 de octubre de 2013).
43. Don José Peláez Ramos (3 de octubre de 2013).
44. Don Eduardo Áreas Domínguez (3 de octubre de 2013).
45. RP Transmisión, S.L. (3 de octubre de 2013).
46. Reductores y Variadores del Sur, S.A. (3 de octubre de 2013).
47. Don Antonio Ramón López (3 de octubre de 2013).
48. Don José Parejo Trasierra (3 de octubre de 2013).
49. Don Manuel Carmona Correa (3 de octubre de 2013).
50. Juan María Fernández Magenis, S.L. (3 de octubre de 2013).
51. Don Antonio Alonso Reyes (3 de octubre de 2013).
52. Don Enrique Rivero Cordero (2 de octubre de 2013).
53. Don Juan Carlos Gutiérrez Almansa (3 de octubre de 2013).
54. Reysum Sevilla, S.L. (3 de octubre de 2013).
55. Don Generoso Martín Bonilla (3 de octubre de 2013).
56. Juan Feria Moro, S.L. (7 de octubre de 2013).
57. Patrinea, S.L. (11 de octubre de 2013).
58. Doña Carmen Núñez Bravo (22 de octubre de 2013).

59. Suministros Industriales y Transmisiones S.L. (9 de octubre de 2013).
60. María del Carmen Ramírez Guerra y Herederos (22 de octubre de 2013).
61. Auto Repuestos Pascual, S.L. (22 de octubre de 2013).
62. Doña María Dolores León Palacios (22 de octubre de 2013).
63. Doña María Luisa Pérez Moreno (9 de octubre de 2013).
64. Doña María Luisa Vela Pérez (9 de octubre de 2013).
65. Don Raimundo Díaz Cabello (11 de octubre de 2013).
66. Doña Mercedes Escudero Navarro (11 de octubre de 2013).
67. Don Enrique Pardo Díaz (11 de octubre de 2013).
68. Confortclima, SCA (11 de octubre de 2013).
69. Lidl Supermercados S.A.U. (11 de octubre de 2013).
70. Herederos de Eduardo Torrejón Cruces y Setefilla García Montesinos (11 de octubre de 2013).
71. Ramchand VV Construction, S.L. (15 de octubre de 2013).
72. Ramcab Promociones, S.L. (15 de octubre de 2013).
73. Promociones de Suelo Ramvv, S.L. (15 de octubre de 2013).
74. Don Bhagwan Balani Pawan (15 de octubre de 2013).
75. Don Prakash Kishinchand Sakhrani (15 de octubre de 2013).
76. Don Ashok Gulabrai Uttamchandani (15 de octubre de 2013).
77. Don Suraj Chiman Bhojwani (15 de octubre de 2013).
78. Don Chiman Naraindas Bhojwani (15 de octubre de 2013).
- 79.- Cañada Honda S.A. (17 de octubre de 2013).
- 80.- Montajes Pérez Santana S.L. (17 de octubre de 2013).
81. Doña María José Jiménez Moulin (18 de octubre de 2013).
82. Don David Jiménez Moulin (18 de octubre de 2013).
83. Niluom 2002, S.L. (18 de octubre de 2013).
84. Don Francisco Jiménez Hermoso (18 de octubre de 2013).
85. Alvecos, S.A. (15 de octubre de 2013).
86. Proazimut, S.L. (16 de octubre de 2013).
87. Tecnographic, S.L. (18 de octubre de 2013).
88. Doña Juana Dolores Chaves Pecero (9 de octubre de 2013).
89. Asur Publicidad, S.A. (9 de octubre de 2013).
90. Palma Cargo S.L. (9 de octubre de 2013).
91. Don Pedro Jesús Palma Donaire (9 de octubre de 2013).
92. Toro Cebada, S.L. (9 de octubre de 2013).
93. E.R. Hidráulica, S.L. (9 de octubre de 2013).
94. Don Manuel López Rodríguez (9 de octubre de 2013).
95. Don Manuel Peinado Peinado (9 de octubre de 2013).
96. Doña Ana María Hermosa Martínez (18 de octubre de 2013).
97. Jannone, S.A. (18 de octubre de 2013).
98. Doña Josefina Díaz Sáez (18 de octubre de 2013).
99. Doña María Teresa Hoya Jiménez (18 de octubre de 2013).
100. Don Jaime García-Miña Ramos (18 de octubre de 2013).
101. Doña Julia García-Miña Ramos (18 de octubre de 2013).
102. Doña Emilia Rodríguez Real (18 de octubre de 2013).
103. Don Victoriano Peláez García (18 de octubre de 2013).
104. Andaluza de Suministros Eléctricos e Industriales, S.A. (18 de octubre de 2013).
105. Ferretería Simancas, S.L. (18 de octubre de 2013).
106. Don Antonio Marchena Navarro (18 de octubre de 2013).
107. Doña Manuela Marchena Navarro (18 de octubre de 2013).
108. Doña Gracia María Marchena Navarro (18 de octubre de 2013).
109. Conductores Eléctricos Enerflex, S. Coop. And. (18 de octubre de 2013).
110. IBK-Cables y Sistemas S.L. (18 de octubre de 2013).
111. Delsansur, S.L. (29 de octubre de 2013).
112. Don Francisco J. Rejano Zapata (28 de octubre de 2013).
113. Doña María Blanco Miguel (28 de octubre de 2013).
114. Comercial El Trevo Soc. Coop. And. (28 de octubre de 2013).
115. Doña Margarita Blanco Miguel (28 de octubre de 2013).
116. Don Juan Luis Bocanegra Copado (28 de octubre de 2013).
117. Don Manuel Vidal Alonso (28 de octubre de 2013).
118. Don Francisco Rojas Cruz (28 de octubre de 2013).
119. Don Manuel Jarana García (28 de octubre de 2013).
120. Don Miguel Oviedo Calderón (28 de octubre de 2013).
121. Unimo, S.A. (13 de noviembre de 2013).
122. Don Feliciano Prieto (12 de noviembre de 2013).
123. Dresna, S.L. (4 de noviembre de 2013).
124. Naves Macías, S.L. (4 de noviembre de 2013).
125. Don José Enrique Muñoz Moya (4 de noviembre de 2013).
126. Doña Carolina Cabazo (4 de noviembre de 2013).
127. Doña Soledad Teruel Teruel (8 de noviembre de 2013).
128. Efámoa, S.L. (23 de octubre de 2013).
129. Hispanomoción, S.A. (7 de octubre de 2013).
130. Auto-recambios E Lobo, S.L. (8 de octubre de 2013).
131. Aplei, S.A. (11 de octubre de 2013).
132. Gestión de Suministros y Servicios Romero, S.L. (7 de octubre de 2013).

133. Cerramientos Metálicos del Sur, S.L. (9 de octubre de 2013).
134. Don Ignacio, don Francisco y don Manuel Martín Camuñez (15 de octubre de 2013).
135. Inversiones Maalher S.L. (28 de octubre de 2013).

136. Comunidad de Propietarios del Parque Comercial Estrella del Sur (17 de octubre de 2013) presenta alegaciones de conformidad con el art. 86.3 párrafo 2 de la Ley 30/02, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ostentando la condición de interesado en el presente procedimiento administrativo.

137. Servicios y Reparaciones, S.A. (15 de octubre de 2013).
138. Visersa Gestión S.L. (15 de octubre de 2013).
139. Juamcri, S.L. (3 de octubre de 2013).
140. Juamcri, S.L. (3 de octubre de 2013).
141. Don Agustín Moreno López (12 de noviembre de 2013).
142. Don Antonio José Román Morilla (3 de octubre de 2013).
143. Hermanos Rubio Díaz, C.B. por cuadruplicado (3 de octubre de 2013).
144. Don Enrique Castaño Martínez (7 de octubre de 2013).
145. Don José Ramón García Bernal (7 de octubre de 2013).
146. Doña María Teresa Ferrera Campos (7 de octubre de 2013).
147. Don Emilio Pernia Ruiz (8 de octubre de 2013).
- 148.- Gest-Duque, S.L. (9 de octubre de 2013).
149. Don Natalio Bayo (11 de octubre de 2013).
150. Don Emilio Fernández Chacón (11 de octubre de 2013).
151. Don Manuel López (11 de octubre de 2013).
152. Gominic, S.L. (17 de octubre de 2013).
153. Doña María de la Cruz (18 de octubre de 2013).

Desde la 140 a la 153 las alegaciones se presentan de conformidad con el art. 86.3 párrafo 2 de la Ley 30/02, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ostentando la condición de interesado en el presente procedimiento administrativo, al no acreditar convenientemente dicha condición, pese haberseles requerido para ello en los plazos legalmente habilitados.

Vistos todos los escritos relacionados, debemos decir en primer lugar que, la mayor parte de los escritos presentados son de idéntico contenido y el resto presentan alegaciones de extraordinaria similitud a las anteriores, por tanto, desde la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, no vamos a distinguir entre unos y otros, valiendo para todos ellos los argumentos que se explicitan a continuación.

Por otra parte, en cuanto al escrito de alegaciones número 2, presentado por la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla APES, debemos precisar que, no se les notificó la apertura del trámite de audiencia, en cuanto éste sólo es legalmente exigible respecto a los interesados en el procedimiento administrativo, en virtud del art. 84.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cualidad aquella que, en este caso, sólo es predicable de los propietarios incluidos en el ámbito en cuestión, que son los únicos cuyos derechos pueden resultar afectados por la resolución del procedimiento de conformidad con el art. 31.1.b de la citada Ley 30/92.

Ello sin perjuicio de que, una vez se han personado en el expediente dicha Asociación, haya que notificarles la resolución que se adopte en el procedimiento al tener derecho, como cualquiera que comparezca en el trámite de información pública de un procedimiento, a obtener una respuesta razonada de conformidad con el art. 86.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; aunque no esté tan claro que ello conlleve considerarlas además interesadas “per se” en el procedimiento conforme al art. 31.1.c de la citada Ley 30/92, en cuanto son difícilmente identificables en ella los “intereses colectivos” a los que hace referencia este artículo (o en términos similares, el art. 19.1.b de la Ley 29/98 cuando establece quienes están legitimados para actuar ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo).

Pues bien, entrando ya en el fondo del asunto, resulta que todas las alegaciones presentadas se centran casi exclusivamente en cuestionar la legalidad de la obligación de constituir una Entidad Urbanística de Conservación, que es una entidad (cuyo objeto es la conservación a su cargo de las obras de urbanización del ámbito) de adscripción obligatoria para los propietarios de solares cuando éstos, como ocurre en este caso, estén comprendidos en unidades de ejecución o en ámbitos delimitados a efectos de conservación para las que el planeamiento urbanístico así lo dispone, tal y como establece el art. 153.3 y 4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en nuestro caso el vigente Plan General.

Pues bien, frente a ello, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Primera.—Se alega que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla con estos Estatutos pretende dejar en manos de la denominada “Entidad Urbanística de Conservación” la conservación y mantenimiento de las obras de rehabilitación, dotaciones e instalaciones si bien, debemos decir que, tal carga no corresponde a la entidad per se, sino a los propietarios que la integran. Así, la previsión legal de costear la conservación de la urbanización se conforma en virtud del art. 153.4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el que se prevé incluso el uso de la vía de apremio “para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios”.

“Las Entidades Urbanísticas de Conservación son entidades de derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídicas propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para las exigencias de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios”. Art. 153.4 de la citada Ley 7/02.

Por tanto, incorrección en el planteamiento.

Segunda.—Oposición a constituir dicha Entidad Urbanística de Conservación por cuanto “se tratan de infraestructuras, servicios y dotaciones Públicas de uso y disfrute de todos los ciudadanos”, entendiéndose por ello que son los Propietarios agraviados y perjudicados al pretender ser obligados a sufragar unos gastos que en modo alguno les corresponden, y sufrir la discriminación en la prestación de los servicios municipales mínimos, de los que deben disfrutar en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, que como ellos o más, contribuyen con sus impuestos a la financiación de la Hacienda Local.

Pues bien, debemos decir que, como ya se ha indicado la pertenencia a la Entidades Urbanísticas de Conservación es de adscripción obligatoria por razón de la propiedad incluida en el correspondiente ámbito. La aquiescencia del interesado es innecesaria, pues no nacen por la voluntad de las individualidades que la integran, sino por la del ordenamiento jurídico, voluntad normativa o legal. Éstas

son personas jurídicas de interés público reconocidas por la ley –arts. 111, 153.3 y 4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenamiento Jurídico de Andalucía, art. 25.3 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, art. 3.3.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla y art. 35.1 del Código Civil-.

En definitiva, la “decisión de poner a cargo de los particulares la conservación” corresponde a la Administración Municipal y así lo dispone mediante el Planeamiento en nuestro Municipio, el Planeamiento General, por ello, la conservación de la urbanización correrá a cargo de los propietarios del sector por imperativo legal.

En esta línea encontramos que es lo que se ha previsto en el citado art. 3.3.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla y en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de enero de 2012, sin que conste alegación alguna en tal sentido contra la citada disposición reglamentaria ni contra el citado acuerdo en el momento procedimental oportuno. Por ello, la presente alegación primera, ha de desestimarse en su integridad.

Tercera.—Igualmente alegan que el objetivo “sería la creación de un modelo que se base en una cooperación municipal efectiva con un formato de financiación mixta” y para ello alegan el art. 26.1.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local en virtud de la cual los Municipios deberá prestar, en todo caso, los servicios siguientes: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas. Por ello entienden no deben soportar unos gastos que en modo alguno les corresponden. Solicitan una colaboración público-privada y de esta manera se han encauzado las reuniones celebradas con la Corporación Municipal, bajo el lema “Modernizar los Polígonos Industriales”, sin que los Estatutos aprobados inicialmente, hayan contemplado los distintos acuerdos en esta materia.

Pues bien, ante esta alegación, debemos decir nuevamente que la constitución de las Entidades Urbanísticas de Conservación son por imperativo legal y que en su regulación no se contempla, en modo alguno, un modelo o sistema de financiación mixta público/privada. Nuevamente debemos remitirnos a lo dispuesto por los arts. 111, 153.3 y 4 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, arts. 25.3 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y al art. 3.3.14 apartado Segundo del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, aprobado el 19 de julio de 2006. Añadiendo, en su desarrollo y ejecución, el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de 13 de enero de 2012 que dio conformidad a los criterios municipales sobre el deber de conservación de las obras de urbanización.

En cuanto a la alegación sobre reuniones mantenidas con la corporación municipal y los acuerdos adoptados no hay constancia fehaciente en el presente expediente y reiteramos que lo que se está tramitando es un acto de ejecución del Plan General vigente que es que plantea la citada obligación.

Cuarta.—En relación con la gestión de residuos, estiman que Lipasam alegando que “no da salida a los residuos de carácter industrial por lo que consideran no ajustado a su necesidades este Servicio “impuesto””.

De conformidad con el art. 2.7 de los Estatutos, es clara la legalidad del mismo y la responsabilidad de cada propietario en la gestión de los residuos industriales a los que Lipasam no hace frente. Así el tenor literal del mismo es el siguiente: “Recogida de residuos sólidos: En lo que se refiere a la recogida de residuos sólidos hay que indicar que la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos de Sevilla de 2003, siguiendo el criterio establecido por la ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, atribuye a Lipasam, la retirada de los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, definiéndolos como un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios. Asimismo debe tenerse en cuenta que por el principio de responsabilidad en la gestión de los residuos peligrosos, cuyo coste de gestión, tal y como estableció dicha Ley 10/98 (hoy sustituida por la Ley 22/11), serán asumidos por sus productores, por lo que serán éstos los que los sufragan sin que pueda imponerse a otros que no han intervenido en su producción como sería su imposición a la Entidad Urbanística de Conservación”.

Quinta.—El Polígono Industrial Calonge no tiene ejecutado completamente su proyecto por lo que no procede iniciar la constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación hasta su finalización si bien, en esta Gerencia de Urbanismo consta la recepción de las obras por el Ayuntamiento en fecha 28 de mayo de 1969, debemos hacer constar que nada podemos informar, al tratarse de afirmación abstracta e indeterminada que no especifican las normas infringidas por el procedimiento en trámite.

No obstante, habrá que incluir las siguientes Disposiciones Adicionales como se ha introducido en otros estatutos ya aprobados para otros polígonos industriales existentes y de necesaria reurbanización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Disposición adicional primera.

La puesta en funcionamiento de esta Entidad requerirá la suscripción de un Acta administrativa de entrega de la urbanización entre el Ayuntamiento y los representantes legales de la Entidad Urbanística, pudiéndose realizar la entrega por partes de la urbanización.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Gestión Urbanística o normativa que lo sustituya y disposiciones concordantes, y de modo supletorio, la Normativa General en materia de Asociaciones.”

En definitiva, el funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación se hace depender del acto de entrega de la urbanización por parte de ésta, una vez quede reurbanizado el polígono, es por lo que como su nombre indica, el Polígono Industrial Calonge, es un Área de Mejora Urbana. Se pretende que la Entidad esté constituida antes de terminar la reurbanización del polígono a fin de que pueda recibir la urbanización una vez terminadas las obras.

Sexta.—Sustentan, igualmente las alegaciones presentadas, que el plazo de conservación debe tener un límite temporal y no ser de carácter indefinido. A este respecto, debemos decir que el plazo de conservación, dado que la obligación de constituir y formar parte de la entidad de conservación viene derivada del propio Plan General, debe ser dicho instrumento el que lo determine y concrete en su normativa, como es el caso que nos ocupa, dado que sólo se establece la duración limitada temporalmente para el supuesto de suelo urbanizable de uso residencial “hasta que se otorguen el 51% de las licencias de edificación del ámbito de la unidad”, siendo por tanto en el resto de los supuestos de carácter indefinido, sin perjuicio de la disolución de la Entidad de Conservación, una vez acreditado ante la Administración el cumplimiento de obligaciones y finalidades para las que fue constituida (artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística).

Séptima.—Respecto a la consideración de ser el art. 3.3.14 apartado 2 del Plan General contrario a la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 153 y a la Ley 7/85, Reguladora del Régimen Local en su art. 26.1B), hay que decir que la conservación corre a cargo de los propietarios dado que así se ha previsto en el citado artículo de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en su desarrollo y ejecución mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 13

de enero de 2012, sin que conste alegación alguna en este sentido ahora pretendido contra las citadas disposiciones reglamentarias en el momento procedimental oportuno, por lo que ha de considerarse que mediante las que ahora se formulan, se estima no ajustado a derecho el acuerdo objeto de las mismas por el hecho de basarse en normas reglamentarias que vulneran los preceptos legales señalados en los que pretende fundamentar sus alegaciones.

A la vista de todo lo cual, se propone desestimar las alegaciones formuladas y continuar con el procedimiento, aprobando definitivamente el área de delimitación de la Entidad Urbanística de Conservación a constituir en el Polígono Industrial Calonge así como los Estatutos en cuestión, tras lo cual deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y notificarse individualizadamente a los propietarios incluidos en el ámbito en cuestión, todo ello conforme al art. 162.3 y 4 del Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. = Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Al pie obran las firmas de la T.A.G. adscrita a la Sección Jurídica con el V.º B.º de la Jefe del Servicio.»

Lo que se hace público, de conformidad con los arts. 38.1.d y 162.4 del RD 3288/78, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (de aplicación analógica al presente procedimiento conforme al art. 4.1 del Código Civil), para general conocimiento y, además, para que sirva de notificación de dicho acuerdo, conforme al art. 59.5 de la Ley 30/92, a los propietarios de fincas incluidas en dicho ámbito que se relacionan a continuación, a los que no se les ha podido practicar las notificaciones intentadas personalmente (especificándose entre paréntesis el municipio en el que radican los respectivos domicilios sólo en el caso de que tal municipio no sea el de Sevilla, en cuyos Ayuntamientos se publicarán también los correspondientes edictos):

- Aguita Amarilla. S.L.
- Ainoa Obras, S.L.
- Albercor de Construcciones S.L.
- Alfecat Impresores. S.L.
- American Show Siglo XXI, S.L.
- Doña Ana M.ª Ardanuy Rodríguez.
- Arigordi, S.L. (Mairena del Aljarafe).
- Doña Josefa Barrero Fernández.
- Doña Josefa Benítez Carrera.
- Don José Luis Bosch López (Dos Hermanas).
- Don José Luis Brunini Rodríguez.
- Don Joaquín Budiño Vizcaino.
- Don José María Cano Riquel.
- Doña M.ª del Socorro Cano Riquel.
- Don Eduardo Cañas Labrador.
- Doña Jessica Cañas Pérez.
- Don Manuel Carazo Fernel.
- Don José Luis Carranza Ramírez (Gelves).
- Doña Carmen Carrera Maldonado.
- Castro Jarana S.L.
- Comunidad de Propietarios Mini Industrias Pogno. Calonge.
- Don Miguel Cobo Cobo y doña M.ª Carmen Romero Ramírez.
- Herederos de don Antonio Codon Duárez.
- Conductores Eléctricos Enerflex S.c.a.
- Consultoría Informática Acofi, S.L.
- Cora Nomis.
- Dahs Canalizaciones y Construcciones, S.L.
- Don Raimundo Díaz Cabello y doña M.ª Carmen Rojas Cañete.
- Don Francisco Díaz Rodríguez.
- Don Juan Diez De La Cortina Sánchez y doña María Carmen Ávila Jiménez.
- Don Jorge Domínguez Carretero.
- Dresna, S.L.
- Economato Laboral Colectivo de Empresas Sevillanas Elces.
- Esabe Express, S.A.
- Femor Inversores, S.L.
- Doña Josefa Fernández Bermúdez y don José M.ª Gámez Gámez.
- Fernández y Acevedo soluciones para la hostelería, S.L.
- Fernando Niño, S.L.
- Don Joaquín Ferreira Romero y doña M.ª Rosario Jurado Barquero.
- Doña María Teresa Ferrera Campos.
- Fontanería Integral e Incendio S.L.
- Fromasur, S.L. (Ronda).
- Don José M.ª Gámez Caño y doña Josefa Fernández Bermúdez.
- Don Manuel Francisco García Arillo.
- García Moruja, S.L.
- Doña Vanesa García Ocaña.
- Gestiones e Inversiones de Solares S.L.
- Herederos de doña Manuela Gómez Blanco.
- Don Juan Antonio González Martín y doña Concepción Muñoz Ramírez.
- Don Josue González Ortega (Alcala de Guadaira).
- Grupo Magenis S.L.
- Doña Alicia Guitard Cano.
- Don Juan Carlos Gutiérrez Almansa y doña Macarena Martínez Manzanero (Gines).
- Doña Juana de la Haza Díaz.
- Don Jesús Hernández Mangas (Cdad. de Bienes Calonge Parcela 7, Sp 9).
- Herpeme, S.L.

- Don Sebastián Higuero Carrasco y doña Manuela Cuadrado Pereira.
- Don Eutropio Hurtado Claro (Cdad. de Bienes Calonge Parcela 7, Sp 9).
- Imprenta Cruz, C.B.
- Instituto de la Discapacidad, S.L.
- Inversiones Remagan S.L.
- Jaybe Servicios Técnicos S.L.
- Jufe-Triber, S.L.
- Doña Silvia Laseca Hombrado
- Doña Carmen López Almenchel
- Don Manuel López González y doña Isabel Gamero Torres.
- Doña Francisca Lopez Valera (Dos Hermanas).
- Doña M.ª Teresa Lorca Serrano.
- Doña Silvia Lorca Serrano.
- Don Salvador Loring Lasarte y doña Aurora Olmedo Jiménez.
- Don Ángel Lozano Castellano y don Natividad Sayago Garron.
- Don Ángel Daniel Lozano Sayago.
- Luis Hogar Textil S.L.
- Macinfor Andalucía, S.L.
- Don Rafael Martín Gago y doña Rosa Fernández Herrador.
- Martín Noguera, S.C.
- Don Ignacio M. Mellado García.
- Don Javier E. Mellado García.
- Metrumar, S.L.
- Mgn Freelance Inmobiliarios S.L.L.
- Don Juan José Milla Sánchez y doña Concepción Galván Sánchez.
- Doña Rosalía Molina Rodríguez y don Juan Ollero Gómez.
- Moper Bienes y Servicio, S.L.
- Doña Inés Moreno Rey (Carmona).
- Doña Milagros Moya Rodríguez
- Doña Concepción Muñoz Ramírez
- Doña M.ª Emilia Navarro Ruiz y don Manuel Navarrete Ortega.
- Obras y Alquileres de Nervión (Obal), S.L.
- Don Juan Ollero Gomez y doña Rosalía Molina Rodríguez.
- Doña M.ª Rosa Pacheco Núñez y don Francisco Evaristo Boyer Ramírez.
- Padima Inversiones, S.A.
- Don Pablo Parrado Marín y doña M.ª Aurora Díaz Zapata.
- Don Eduardo Peinado Garrido y doña Amparo Muriel Luque.
- Don Manuel Peral Ávila y doña Josefa Fuentes Povea.
- Don José Luis Pérez Laguna y doña Ana M.ª Figueroa Baldrich.
- Don Álvaro Juan Miguel Pérez Rojas.
- Pifonlux, S.L.
- Herederos de doña Dalmira Puntas León.
- Doña M.ª Dolores Quintana Martín.
- Don Enrique Rivero Cordero y doña Carmen Pérez Bernal.
- Don Antonio Rodríguez Arenas.
- Rolando Tijera, S.L.
- Romego, S.A.
- Don Antonio Rubio García (Huelva).
- Doña Isabel M.ª Rueda Torres.
- Herederos de don Miguel Ruiz Portillo.
- Doña Ana M.ª Salamanca Foncubierta.
- Doña M.ª Auxiliadora Salazar Luque.
- Don Basilio Sanchez Font.
- Scodex, S.C.A.
- Inversiones y Proyectos Sevilla Plaza, S.A.
- Sitio de Lobo, S.L.
- Software de Empresas Diense, S.L.
- Soluciones Moviles del Sur, S.L.
- Subtertrisa, S.L. (Gines.)
- Suzuki-Rinomotor.
- Talleres Ángel Torres, S.L.
- Talleres y Gruas Sanper, S.L.
- Tecnansa Técnicas Andaluzas, S.L.
- Herederos de don Camilo Tejera Saiz.
- Transportes Enrique Luque, S.L.
- Transreyes, S.L.
- Don Germán Trigo García y doña Josefa Cobaleda Mellado (Dos Hermanas).
- Doña M.ª Antonia Valero Conde.
- Don José M. Valiñas Barrero (Corteconcepción).
- Doña M.ª Inmaculada Valiñas Barrero.
- Valverde Activos, S.L.
- Doña Matilde Valverde Pérez y don Francisco Toro Arroyo.
- Don Román Vega Martínez.

- Don Manuel López .
- Don Enrique Lobo Luque.
- Hnos. Rubio Díaz, C.B.
- Doña M.^a de la Cruz Martos.

Contra los estatutos definitivamente aprobados, dada su naturaleza normativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, conforme a los arts. 107.3 de la Ley 30/92, y 10.1.b, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, contra la resolución aprobatoria de la delimitación, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 47 de los Estatutos de esta Gerencia (publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 22 de abril de 1997).

El expediente tramitado al efecto podrá consultarse en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de la Gerencia de Urbanismo (sita en el Recinto de la Cartuja, avda. Carlos III s/n, edificio número 5; horario de información al público: Consulta de expedientes de lunes a viernes de 9.00 a 13.30 horas, y consulta técnica previa cita al teléfono 955476300).

Sevilla a 17 de marzo de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-3550

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva.

Expte. 21/12 OS (Sesión de fecha 4 de diciembre de 2013.)

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 17 de octubre de 2012, se giró a doña Isabel Rodríguez Macías, en su condición de propietaria de la finca sita en calle Alfonso XI número 40, liquidación por importe de 2.763,69 euros, en concepto de reintegro del coste de la ejecución subsidiaria de obras urgentes de seguridad llevadas a cabo en la citada finca.

Por doña Isabel Rodríguez Macías se interpone recurso de reposición contra la liquidación girada por el concepto arriba mencionado, alegando que no ostenta la condición de propietaria de la finca sita en calle Alfonso XI número 40, para lo cual aporta copia de la escritura de renuncia a la herencia yacente de su difunta tía, doña Presentación Rodríguez Gallardo.

Tras las pesquisas oportunas por la Sección de Tesorería, se comprueba que en el testamento de doña Presentación Rodríguez Gallardo, figura como heredera, doña Piedad Pérez Rodríguez, por lo que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2013, notificado con fecha 18 de octubre de 2013, se le concede trámite de audiencia a la misma, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado texto refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.- Ahora bien y en relación al fallecimiento de doña Presentación Rodríguez Gallardo, hemos de remitirnos al artículo 39 de la ley 58/2003, General Tributaria, que establece “2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose de notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente”. Al mismo tiempo el apartado 3 dispone “Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente. Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán de realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente. Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente”.

En este mismo sentido, apunta el hecho de la existencia de una obligación solidaria por parte de la propiedad de la finca de dar debido cumplimiento de las órdenes de ejecución de medidas urgente de seguridad, que posteriormente se hicieron de manera subsidiaria por la Gerencia de Urbanismo. Esta obligación solidaria de la propiedad, conlleva a la existencia de una deuda solidaria de reintegro de los costes incurridos en la ejecución subsidiaria, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.144 del Código Civil, lleva a poder dirigirse contra cualquiera de los propietarios para el cobro de la misma “El acreedor puede dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios o contra todos ellos simultáneamente. Las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte cobrada la deuda por completo”.

Conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “las Administraciones Públicas podrán, asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.— ...//...

Segundo.—Girar nueva liquidación por importe de 2.763,69 euros, en sustitución de la anterior, a doña Piedad Pérez Rodríguez, con NIF 27546969F, en su propio nombre y en el de los restantes herederos de doña Presentación Rodríguez Gallardo, como propietarios de la finca sita en calle Alfonso XI número 40, por el concepto arriba indicado.

Tercero.—Requerir a doña Piedad Pérez Rodríguez, en su propio nombre y en el de los restantes herederos de doña Presentación Rodríguez Gallardo, para que ingresen su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Quinto.—Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y a la Sección de Gestión Administrativa de la Unidad de Conservación de la Edificación y Disciplina.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Lugar de pago:

Conforme a lo preceptuado en el art. 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11.00 a 13.00 horas), fax: 955.476.341.

Recursos:

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avda. de Carlos III s/n, edificio número 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-747

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Expte.: 48/13 OS; calle Astorga número 10.

En fecha 10 de diciembre de 2013, se ha resuelto conceder trámite de audiencia relativo a las obras ejecutadas subsidiariamente en la finca sita en calle Astorga número 10, de esta capital, a doña M.^a Dolores Andrade Soto, como propietaria de la misma, por un

plazo de diez días, durante los cuales podrán examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento del pago del coste de dichas obras ejecutadas subsidiariamente.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración Municipal.

Sevilla 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-746

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva.

Expte. 13/13 O.S. (Sesión de fecha 20 de noviembre de 2013.)

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 14 de diciembre de 2011, se ordenó la ejecución de medidas de seguridad en la finca sita en calle San Antonio de Padua 7, 8 y 9; notificándose a la propiedad del inmueble, según lo siguiente:

Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 26.252,51 euros (Presupuesto final de obras: 23.885,85 euros + Honorarios Técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 2.366,66 euros).

Por escrito de fecha 2 de mayo de 2013, fue concedido trámite de audiencia a los titulares de la mencionada finca, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, según el siguiente desglose:

- Propietario: Jesús F. Creagh Álvarez de Toledo.— Administrador CC.PP. San Antonio de Padua, 9.
- Fecha notificación: 10 de mayo de 2013.

Dentro de dicho trámite, don Jesús F. Creagh Álvarez de Toledo, en calidad de Secretario-Administrador de la Comunidad de Propietarios de calle San Antonio de Padua número 9 presenta escrito de fecha 10 de mayo de 2013, en el que solicita se cuantifique el coste del reforzado del talud colindante entre las fincas números 7 y 8, y 9.

Como contestación a la alegación presentada, el Servicio de Conservación de la Edificación emite informe de fecha 11 de octubre de 2013, cuyo tenor literal es como sigue: “En relación con las alegaciones presentadas en fecha 13 de mayo de 2013, por don Jesús F. Creagh Álvarez de Toledo, relativas a la finca de referencia, el técnico que suscribe informa lo siguiente: A la lectura de los argumentos esgrimidos en el escrito presentado, salvo mejor opinión fundada en derecho y sin perjuicio de otro criterio jerárquico superior, se considera por parte del técnico infrascrito la necesidad de estimar el contenido de dichas alegaciones y proceder a extraer del coste de la totalidad de las obras ejecutadas, la valoración correspondiente al refuerzo del talud unitario, así como del vallado de protección instalado en la rampa de acceso al garaje.

15SCV00110 m	CERRAMIENTO PROV. PANEL MALLA GALV. SOPORT. PREF. DE CERRAMIENTO PROVISIONAL REALIZADO CON POSTES CADA 3.50 m DE PERFILES TUBULARES GALVANIZADOS DE 50 mm DE DIAM. INT., PANEL RÍGIDO DE MALLA GALVANIZADA DE 3.5M X 2M DE ALTURA Y P.P. DE PIEZAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN MOLDEADO PARA APOYO Y ALOJAMIENTO DE POSTES, ABRAZADERAS, PEQUEÑO MATERIAL Y AYUDAS DE ALBAÑILERÍA. MEDIDA LA LONGITUD EJECUTADA.					
	Acceso a garaje finca 9	1	28,00			28,00
						28,00
					29,53	826,84
05BOMBEOHS m ³	MED. AUX BOMBEO HORM. MAS DE 20M3 MEDIO AUXILIAR PARA BOMBEO DE HORMIGÓN CONSISTENTE EN BOMBA DE HORMIGONADO O CAMIÓN GRÚA HASTA EL LUGAR DE VERTIDO, PARA VOLUMEN SUPERIOR A 20 M ³ DE HORMIGÓN VERTIDO.					
	Talud	4	7,00			28,00
						28,00
					9,00	252,00
06BHH00030 m ²	FABRICA 20 CM. ESP.BLOQUE HUECO LIG. DE HORMIGON DE FABRICA DE 20 cm. DE ESPESOR, CON BLOQUE HUECO LIGERO DE HORMIGÓN, RECIBIDO CON MORTERO M-5(1:6) CON PLASTIFICANTE; CONSTRUIDA SEGÚN CTE DB SE-F. MEDIDA DEDUCIENDO HUECOS.					
	Zócalo garaje finca 9	1	15,50	0,20		3,10
						3,10
					27,36	84,82
05HHW00252 m ³	HORMIGÓN HA-25/P/20/I,IIb EN LOSAS DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN HA-25/ P/20/IIb EN LOSAS, CON ÁRIDO RODADO DE DIÁMETRO MÁXIMO 15 MM., CEMENTO II-/35.(PA-350) Y CONSISTENCIA PLÁSTICA; ELABORADO, TRANSPORTADO Y PUESTO EN OBRA, INCLUSO P.P. DE LIMPIEZA DE FONDOS, VIBRADO, CURADO, PASOS DE TUBERÍA, RESERVAS NECESARIAS Y EJECUCIÓN DE JUNTAS; CONSTRUIDO SEGÚN EHE Y NTE/EH. MEDIDO EL VOLUMEN TEÓRICO EJECUTADO, DESCANTANDO HUECOS MAYORES DE 0.25 M ³ .					
	Cimentación bloques	1	4,40	1,50	0,30	1,98
	Relleno fábrica bloques	1	4,40	0,20	0,20	0,17
		2	0,20	0,20	2,20	0,18
		2	0,20	0,20	3,25	0,26
						2,59
					99,94	197,88

05HAM00001 kg	ACERO EN MALLAS ELECTROSOLDADAS DE ACERO EN MALLAS ELECTROSOLDADAS FABRICADAS CON ALAMBRES CORRUGADOS B-500 S PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES VARIOS, INCLUSO CORTES, COLOCACIÓN Y SOLAPES, PUESTO EN OBRA SEGÚN EHE Y NTE/EH.MEDIDO EL PESO NOMINAL, INCLUYENDO EN LA VALORACIÓN LA P.P. DE SOLAPES.	18 mallazos 15.15.6	18	40,00		720,00		
						720,00	1,42	1.022,40
05HAC00015 kg	ACERO EN BARRAS CORRUGADAS TIPO B 500 S DE ACERO EN BARRAS CORRUGADAS TIPO B 500 S PARA ELEMENTOS ESTRUCTURALES VARIOS, INCLUSO CORTE, LABRADO, COLOCACIÓN Y P.P. DE ATADO CON ALAMBRE RECOCIDO Y SEPARADORES; PUESTO EN OBRA SEGÚN EHE. MEDIDO EN PESO NOMINAL.	Talud	100	1,00	1,58	1,07	169,06	
		Esperas muro bloques	15	0,30	2,47	1,07	11,89	
						180,95	1,43	258,76
CH03320 m ³	HORMIGÓN HA-35/P/20/Iib, SUMINISTRADO HORMIGÓN HA-35/P/20/Iib, SUMINISTRADO Para protección de talud	7	4,00			28,00		
						28,00	80,00	2.240,00
ATC00100 h	CUADRILLA ALBAÑILERÍA, OF.1ª Y PEÓN CUADRILLA ALBAÑILERÍA, FORMADA POR OFICIAL 1ª Y PEÓN ESPECIAL.	Proyección hormigón en talud	3	16,00			48,00	
		Preparación soporte del talud	2	16,00			32,00	
		Desmontado valla finca 9	1	2,00			2,00	
						82,00	36,38	2.983,16
	TOTAL COSTES DIRECTOS					7.865,86 euros		
	3% S/ RD 1627/97(mínimo 180,30 euros).....					235,98 euros		
						8.101,84 euros		
	COSTES INDIRECTOS 11%.....					891,20 euros		
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL					8.993,04 euros		
	BAJA 24,30%.....					- 2.185,31 euros		
	SUMA					6.807,73 euros		
	GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL 19%					1.293,47 euros		
	LIQUIDO QUE SE ACREDITA.....					8.101,20 euros		
	IVA 21%					1.701,25 euros		
	IMPORTE TOTAL.....					9.802,45 euros		

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado texto refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.—Exigir a los propietarios de la finca sita en plaza San Antonio de Padua 7-8, el reintegro de la cantidad de 15.478,82 euros y a los propietarios de plaza San Antonio de Padua número 9, el reintegro de 10.773,69 euros, en concepto de coste de las medidas de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia, según el siguiente detalle:
PROPIETARIO: San Antonio de Padua, 9. (Pto. final de obras: 9.802,45 euros + Honorarios: 971,24 euros) = 10.773,69 euros.
SUDAGUI, S.A., plazas 5-14.

NIF: A41260514.

COEFICIENTE PARTICIPACIÓN: 12,95%.

IMPORTE: 1.395,19.

Segundo.—Requerir a los mencionados propietarios para que ingresen su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

LUGAR DE PAGO:

Conforme a lo preceptuado en el art. 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11.00 a 13.00 horas), fax: 955.476.341.

RECURSOS:

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III s/n, edificio número 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-744

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 33/13 O.S. (390/97 Conservación) del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, a doña Ana M.^a Sánchez Santos, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo:

Como contestación a las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha 26 de septiembre del corriente, por doña Ana María Sánchez Santos, como propietaria del local 13 de la finca sita en calle Carlos Marx, 32 – Edificio Amate, en relación con la ejecución subsidiaria de las obras llevadas a cabo en el inmueble de referencia, el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano emite informe de fecha 15 de noviembre de 2013, con el siguiente tenor literal:

Sr. Gerente: En relación con las alegaciones presentadas en fecha 18 de julio y 26 de septiembre de 2013, por doña Ana María Sánchez Santos relativas a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas por resolución de Comisión Ejecutiva de fecha 23 de mayo de 2013, los técnicos directores de la ejecución de dichas obras, informan lo siguiente:

Primero: Mediante informe de esta sección técnica, de fecha 12 de febrero de 2013, se constata que las obras ordenadas en el edificio de referencia, resolución de 20 de octubre de 2010, no han sido ejecutadas en su totalidad, por lo que la propiedad del inmueble, deberá realizar las obras pendientes:

— Reparación de todos los elementos estructurales de hormigón armado que no han sido reparados constitutivos del forjado de techo de planta baja y su estructura soporte, tanto en zonas comunes (soportales y pasajes) como en locales comerciales del edificio. Esta actuación se extenderá a cualquier zona del área descrita, aunque especialmente se ha detectado en el techo del local nº6 y en los pilares de la galería situados en la zona este del edificio.

Las reparaciones se efectuarán utilizando pinturas de pasivación a aplicar sobre las armaduras sobre las que previamente se ha procedido a eliminar los restos de oxidación y morteros de reparación monocomponentes. En el caso de que las armaduras hayan experimentado pérdidas importantes de sección se procederá a su refuerzo.

Por resolución de 18 de febrero de 2013, se ordena la ejecución de estas obras.

Posteriormente, tras constatar que las obras ordenadas por dicha resolución, no se han iniciado, y obtener la autorización voluntaria de la propiedad del local número 6, se dispone por parte del Gerente de Urbanismo la ejecución subsidiaria de las medidas urgentes ordenadas.

Segundo: En los escritos de alegaciones presentados por la propiedad del local número 6, de fechas 19 de julio de 2013 y 26 de septiembre de 2013, se refieren una serie de manifestaciones relativas a la ejecución de las obras.

Respecto a estas alegaciones y peticiones aclaratorias relativas a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas, la dirección facultativa de las mismas quiere indicar: La ejecución de las obras responde al "Proyecto de ejecución de medidas urgentes de reparación de la estructura del edificio Amate I en avd. Carlos Marx", así como, al Estudio Básico de Seguridad y Salud, ambos documentos redactados por los técnicos de esta Sección del Servicio de Conservación de la Edificación.

Las obras se inician el 6 de junio de 2013, con la firma de la correspondiente diligencia y la aprobación del Plan de Seguridad y Salud elaborado por la empresa adjudicataria de las obras Conspeype, tal y como se dispone en la Resolución del Sr. Gerente de Urbanismo número 2460 de 23 de mayo de 2013.

Los técnicos firmantes del presente escrito son designados, en la resolución citada, como Directores de Obra y Coordinadores en materia de Seguridad y Salud en la fase de ejecución de las obras.

Don Juan Gabriel Martínez Granero asume las competencias y facultades del cargo de recurso preventivo, en la fase de ejecución de las obras, según lo establecido por la ley de Prevención de Riesgos Laborales. Las obras se finalizan el 28 de junio de 2013, firmándose el Acta de Recepción de las mismas.

Tercero: En el escrito de alegaciones, presentado el día 19 de julio, se indica en el apartado primero que las obras "... fueron encomendadas por esa Gerencia de Urbanismo a una tercera empresa (cuyos datos se desconocen por otra parte, no habiendo sido ello comunicado por esa Gerencia)"... Como hemos indicado, las obras se ejecutan por la empresa Conspeype, S.L., Construcciones, con cargo al contrato, tramitado en el expt. 83/12, del Servicio de Contratación de esta Gerencia de Urbanismo, para la ejecución subsidiaria de obras e intervenciones derivadas de situaciones de peligrosidad y/o urgencia. El Pliego de prescripciones técnicas que rige en la ejecución de dicho contrato, permite que la empresa adjudicataria subcontrate parte de la obra con otra empresa. Los trabajos de refuerzo estructural a realizar con la fibra de carbono, estaba previsto se ejecutaran con una empresa subcontratada por Conspeype, no obstante, y tras comprobarse y decidirse por esta dirección facultativa que dichos trabajos no iban a realizarse por entenderse que no eran necesarios, en base a las especificaciones del proyecto técnico, la empresa titular del contrato decide acometer el resto de las obras con medios propios.- En las alegaciones presentadas, apartado segundo se pone en duda que las obras hayan finalizado, indicándose que..." nada se ha hecho llegar oficialmente por esa Gerencia"... al tiempo que se cuestiona la correcta ejecución de las obras al indicar que..." lo han sido sin la debida reparación y saneamiento de los daños habidos"... Indicar a estas alegaciones que las obras se han ejecutado en base al "Proyecto de ejecución de medidas urgentes de reparación de la estructura del edificio Amate I" donde se recogen dentro de su memoria descriptiva y justificativa, los métodos y principios apropiados para llevar a cabo la reparación estructural siguiendo la norma UNE en 1504 "Principios generales para el uso de productos y sistemas de reparación y protección del hormigón".

Por otro lado indicar, igualmente, que en el proyecto se hacen unas previsiones en lo que al grado de afección de las patologías y daños estructurales se refiere, definiéndose en el apartado correspondiente de la memoria constructiva en que situaciones será necesario completar los procesos de regeneración estructural con refuerzos estructurales.- En el apartado tercero de las alegaciones presentadas el 19 de julio de 2013, se indica: "... como documentales uno y dos se acompañan fotografías sobre el estado de las viguetas que dan sustento a la techumbre del local, pudiéndose observar muy claramente los defectos estructurales.../...que, en el criterio de esta parte, no han sido debidamente reparados"... Las fotos que se aportan corresponden a distintos momentos de la ejecución de las obras de reparación y regeneración estructural. Concretamente corresponden a la fase en la que se están realizando las operaciones previas: marcado de las zonas a reparar, apuntalamiento de las zonas afectadas, retirada del hormigón dañado y eliminación del óxido de las armaduras. (memoria constructiva del proyecto). La última foto aportada corresponde a una fase posterior en el proceso constructivo. En el apartado cuarto indica "... nada se ha hecho en lo que toca a la reparación y pintura de las paredes y muros del local"... respecto a esta alegación, indicar que las obras ordenadas y para las que se dispuso la ejecución subsidiaria eran las recogidas en la resolución de 18 de febrero de 2013, obras recogidas en el apartado primero de este escrito, y que se refieren a la estructura del edificio y no recogen actuaciones en los revestimientos interiores del local como parece alegar la propietaria del mismo. Por último en el apartado quinto del escrito de alegaciones se insiste en conocer si las obras están receptionadas o no por esta administración, indicando nuevamente que lo fueron en Acta de fecha 28 de junio de 2013, habiéndose ejecutado y finalizado en base a las observaciones recogidas en el informe de final de obras de fecha 28 de junio de 2013 y que figura en el expediente.

Cuarto: El escrito de alegaciones de fecha 26 de septiembre de 2013, incide en las mismas alegaciones que el de fecha 19 de julio de 2013, por lo que entendemos que ya han sido convenientemente argumentadas en este escrito. Como conclusión indicar, por tanto, que a nuestro juicio, no procede estimar las alegaciones presentadas por doña Ana María Sánchez Santos, propietaria del local comercial número 6 del Edificio Amate, presentadas con fechas 19 de julio y 26 de septiembre de 2013.

Lo que le comunicamos para su conocimiento y efectos oportunos.-Sevilla, a 15 de noviembre de 2013.-La Dirección Facultativa de las obras. Fdo. José Julián Espinosa López-Viota. Fdo. Pedro Sánchez Beguería.-V.º B.º: La Jefa de Sección. Fdo. Rosario Gómez de Merodio Nieto.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-745

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por decreto número 4986 de fecha 22 de octubre de 2013, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

"Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 259/1997, instruido en el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, Sección en Gestión Administrativa, para la finca sita en calle Ingeniero la Cierva número 20, y teniendo en cuenta,

Presupuestos fácticos:

Primero: Mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de 21 de septiembre de 2011, se procedió a ordenar a la propiedad de la finca sita en calle Ingeniero La Cierva número 20 la ejecución de las medidas no urgentes de conservación necesarias para mantener las

debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, contenidas en el informe emitido con fecha 11 de febrero de 2009, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, consistentes en:

— Inspección y reparación de todas las fisuras horizontales y verticales existentes en los cerramientos laterales y trasero del edificio, mediante sellado de las fisuras con materiales elásticos similar a resinas acrílicas elásticas, incluso saneado de los revestimientos que presenten peligro de caída, a las azoteas colindantes, y posterior enfoscado a buena vista.

— Inspección y reparación de la red de saneamiento enterrada de la finca.

— Para la ejecución de las medidas anteriormente propuestas será necesario el acceso a todos los locales de Planta Baja, zonas comunes del edificio de viviendas y la azotea. Posiblemente también se tendrá que pedir permiso a las edificaciones colindantes para poder realizar los trabajos verticales de los cerramientos laterales y trasero, siendo las siguientes: Calle Ingeniero La Cierva número 18 y 22 y calle Luis Vives números 38, 40, 42, 44 y 46.

En la referida resolución se concedió un plazo de 6 meses para su inicio y de 3 meses para su ejecución. Estimándose un presupuesto de las obras en caso de tener que ejecutarse de manera subsidiaria que asciende, una vez actualizado por informe de 22 de agosto de 2012, a la cantidad de 42.926,96 euros calculado conforme al banco de precios vigente para los contratos de obras subsidiarias, ascendiendo los honorarios técnicos a la cantidad de 4.250,49 euros.

Segundo: Notificado el referido acuerdo de 21 de septiembre de 2011, que constituye la orden de obras, a los interesados y habiendo transcurrido el plazo concedido para inicio de las obras, se gira visita de inspección por la Sección Técnica del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, emitiéndose informe de fecha 22 de agosto de 2012, en el que consta que las medidas ordenadas están incumplidas por la propiedad. Visto lo cual, con fecha 7 de noviembre de 2012, el Sr. Gerente en resolución número 7077, percibe a la propiedad por incumplimiento de la orden de obras, de la imposición de multa coercitiva, incoación de expediente sancionador y de ejecución subsidiaria de las obras ordenadas a ejecutar por la Gerencia de Urbanismo y a costa del obligado, esto es, la propiedad de la finca sita en calle Ingeniero la Cierva número 20.

Tercero: Que a la vista del tiempo transcurrido, se gira visita de inspección por la Sección Técnica, emitiéndose informes de fechas 22 de agosto de 2012 y 14 de octubre de 2013, haciendo constar que las medidas ordenadas no están siendo ejecutadas por la propiedad, considerándose las mismas necesarias. De otra parte, en informe técnico de incumplimiento de 14 de octubre de 2013, se constata que la finca, conforme a la Ordenanza vigente, debió presentar informe de Inspección Técnica de Edificios, el pasado 6 de julio de 2012, sin que conste la misma presentada. En base a ello, se considera por el técnico requerir la presentación de la ITE del edificio concediendo un plazo de tres meses para su presentación.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Visto lo dispuesto en el art. 5.3 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificios en relación con la Disposición Transitoria Única de la misma, según redacción de la modificación de la Ordenanza, aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 28 de septiembre de 2011, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de noviembre de 2011, según el cual “sin perjuicio de los plazos generales establecidos en los apartados 2.º y 3.º de este artículo, la Gerencia de Urbanismo podrá requerir de forma motivada la realización de la Inspección Técnica de la Edificación o construcción con el otorgamiento de un plazo específico para su entrega”.

Segundo: Que es procedente la ejecución subsidiaria de las obras, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Que precisándose para la ejecución subsidiaria de las obras requeridas la entrada en domicilio y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el consentimiento voluntario de sus ocupantes, o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Cuarto: Visto lo dispuesto en el art. 158.2 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme al cual el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para imponer multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. Quedando afecto el importe de las multas coercitivas impuestas a la cobertura de los gastos que efectivamente genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de la gestión de las obras y de conformidad con los arts. 95 y 99 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo apercibimiento previo a la ejecución forzosa de los actos administrativos, como es la imposición de multa coercitiva.

Quinto: Visto lo dispuesto en el art. 207 3.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme al cual serán infracciones graves “los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves.”

Sexto: Visto el artículo 27-22.º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y la Resolución número 3055 del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 29 de julio de 2011.

Vengo en disponer:

Primero: Requerir a la propiedad de la finca sita en calle Ingeniero la Cierva número 20 para que presente, en un plazo de tres meses, Informe de Inspección Técnica de la Edificación, apercibiéndole que, de conformidad con el artículo 5.6 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, según modificación aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 28 de septiembre de 2011, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de noviembre de 2011, si no se presentase el Informe de Inspección Técnica de la Edificación, podrá dictarse orden de ejecución a fin de garantizar el cumplimiento del deber de conservación.

Segundo: Apercibir de que en caso de que se incumpla el plazo de presentación arriba indicado, la Administración actuante, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ordenanza vigente de Inspección Técnica de Edificios, en el caso de las construcciones y edificaciones catalogadas, constituye infracción muy grave, podrá incoar procedimiento sancionador que podrá dar lugar a la imposición de multa de 6000 euros.

Tercero: Apercibir a la propiedad de la finca sita en calle Ingeniero la Cierva número 20, de ejecución subsidiaria de las medidas ordenadas mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva, de fecha 21 de septiembre de 2011.

Cuarto: Apercibir a la propiedad del inmueble de la incoación de expediente de sanción urbanística por el incumplimiento de la obligación de conservar contenida en el acuerdo de Comisión Ejecutiva, de fecha 21 de septiembre 2011, que podrá ser sancionado con multa de un mínimo de 3.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 3b y 208 3b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto: Apercibir a la propiedad de la finca sita en calle Ingeniero la Cierva número 20, que se va a proceder a imponer multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor cada una de ellas de 4.717,74 euros, correspondiente al 10% del presupuesto estimado, incluidos honorarios técnicos, de las obras ordenadas e incumplidas en la citada finca.

Sexto: Requerir a la propiedad, inquilinos y/u ocupantes de la finca sita en calle Ingeniero la Cierva número 20, para que, en el plazo de 10 días naturales, concedan autorización de entrada en las dependencias del citado inmueble, para que los Servicios designados por esta Gerencia de Urbanismo puedan proceder a la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas en acuerdo de Comisión Ejecutiva de 21 de septiembre de 2011, advirtiéndoles que transcurrido el plazo concedido sin que se haya dado tal consentimiento expreso por escrito, se entenderá denegado y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, competente, autorización judicial de entrada en domicilio.

Séptimo: Dar traslado a los interesados en el presente procedimiento del informe emitido, con fecha 14 de octubre de 2013, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

El Gerente. Doy fe: P.D.F. El Secretario de la Gerencia. El Director de P.D. Administración y Economía (resolución número 3055, de 29/07/11).”

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 16 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-748

ALMENSILLA

No habiendo sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, por medio del presente se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a las liquidaciones que se indican.

El Órgano responsable de la tramitación del documento es el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El interesado o su representante deberá comparecer para ser notificado en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en la Pza. de la Iglesia, n.º 2, de esta localidad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al interesado que si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Asiento: 01 ES/2014.

Expediente: Ejecución Subsidiaria.

Dirección: C/ Catalpa, 8.

Solicitante: Isabel María Gimena Moreno.

Almensilla a 11 de febrero de 2014.—El Alcalde, José Carlos López Romero.

4W-1832

ALMENSILLA

Resolución de Alcaldía 37/2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Almensilla, por inscripción indebida, al no residir en este municipio la mayor parte del año, a la persona que se indica, ya que habiéndose intentado la notificación a ésta no se ha podido practicar por desconocerse el lugar de residencia.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Almensilla.

El interesado podrá en el plazo de quince días hábiles, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen.

Nombre y apellidos

DNI

Carlos Alberto Guerreiro Faisca Y00399025N

Lo mando y firma el Sr. Alcalde-Presidente don José Carlos López Romero, ante mí el Secretario General que doy fe.

En Almensilla a 31 de enero de 2014.—El Alcalde, José Carlos López Romero.—Ante mí, El Secretario. (Firma ilegible.)

4W-2203

BENACAZÓN

Doña Juana M.^a Carmona González, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las terrazas de veladores.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría General durante treinta (30) días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 35, de 12 de febrero de 2014, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se incluye el texto íntegro de la nueva Ordenanza.

En Benacazón a 20 de marzo de 2014.—La Alcaldesa–Presidenta, Juana M.^a Carmona González.

EL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES EN EL AYUNTAMIENTO DE BENACAZÓN ES EL SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123 CEE, ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios, eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. La incorporación a nuestro Ordenamiento de esta normativa europea ha supuesto cambios a nivel estatal, autonómico y local. Así, se ha dictado, a nivel estatal, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la anterior, por la que se modifican, entre otras, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 39 bis, 43 y 71 bis) y la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (artículos 84 y 70 bis. 4), introduciéndose un régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio. En el mismo sentido en Andalucía se ha publicado el Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre, y la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por los que se modifican diversas leyes para la transposición de la Directiva 2006/123/CE. Por último, cabe citar la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que en su artículo 41 introduce dos nuevos artículos en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas.

En este sentido se hace preciso la redacción de una Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores para el municipio de Benacazón adaptada a los cambios normativos expuestos y dar con ello una respuesta más ágil a los demandantes de estas instalaciones, mediante la simplificación de trámites.

Esta Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

Por último, se introduce para la tramitación en caso de comisión de infracciones leves un procedimiento sancionador abreviado, en el ejercicio de las potestades reglamentaria y sancionadora que ostenta la Administración Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y f), 21.1.n), 22.2.d), y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 134 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Ordenanza se estructura en cinco capítulos, con treinta y ocho artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El capítulo I, «Disposiciones Generales», regula los elementos que componen las terrazas de veladores, el ámbito de aplicación, el requerimiento de obtención de licencia, las condiciones de la autorización.

El capítulo II, «Horarios y Condiciones Técnicas para la Instalación», establece los horarios, las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, condiciones estéticas de la terraza, parámetros de ocupación y los espacios físicamente saturados y los espacios prohibidos.

El capítulo III, «Licencias y Declaración Responsable», regula la transmisibilidad de las licencias, su período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud, la vigencia de la licencia y su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para la obtención de licencia y el régimen de la declaración responsable, y el control posterior al inicio de la actividad.

El capítulo IV, «Control Posterior al Inicio de la Actividad», regula el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

El capítulo V, «Régimen Disciplinario y Sancionador», regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves.

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores, extendiéndose esta regulación no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio público, sino también a todos los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general.

2. La presente Ordenanza no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado a los que no pueda acceder el público en general que se registrarán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o de-

claración responsable de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

Artículo 2. *Definición.*

1. Se entiende por «terrazza», a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de veladores compuesto por mesas y sus correspondientes sillas, donde se ofrece a los clientes para que consuman sentados, los productos elaborados o terminados a cambio de un precio, que les sirven del establecimiento hostelero del que es accesoria.

Puede ir acompañada de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, jardineras, separadores, aparatos de iluminación y/o calefacción, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

2. La terraza de veladores debe ser una instalación accesoria a una actividad de las previstas en el artículo 3 con sede en un establecimiento fijo, que se destine prioritariamente con carácter permanente u ocasional a ofrecer y procurar, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación e instrumentos de intervención municipal.*

1. Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores:

- a) Aquellos establecimientos calificados como de «hostelería», en función de las definiciones establecidas por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 247/2011, de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- b) Los establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, en las mismas condiciones que las actividades citadas en el anterior punto.
- c) Los servicios de restauración de los hoteles, siempre que dicho establecimiento disponga de un acceso directo desde la vía pública.

2. La licencia previa será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en el término municipal de Benacazón; siendo la declaración responsable un mecanismo que se empleará en los casos en los que así se establezca expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.

3. Con carácter general están sujetas a licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas en los siguientes supuestos:

- a) La primera concesión en suelos de dominio público.
- b) Cuando se pretenda modificar alguno de los elementos considerados esenciales: ubicación, dimensiones y perímetro.
- c) Aquellas instalaciones afectadas de planes especiales o que se tengan que modificar por haberse llevado a cabo la modificación de los espacios y/o usos.

4. Con carácter general están sujetas a declaración responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

- a) Las prórrogas en las que no se pretenda cambiar ninguna de las condiciones esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro). En este caso bastará con presentar la declaración responsable, acreditar el abono de la tasa y comprobar que no existen débitos con la Administración que deriven del establecimiento o de la terraza.
- b) Las situadas en espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos por el público en general.

5. En los cambios de titularidad de las terrazas de veladores vinculadas a un cambio de titularidad del establecimiento del que son accesorias, se realizará comunicación previa a los solos efectos informativos.

Artículo 4. *Condiciones de las autorizaciones de ocupación.*

1. La implantación de las terrazas de veladores requiere la previa solicitud a través de la correspondiente Licencia o Declaración Responsable por el interesado, en los términos previstos en esta Ordenanza. Su vigencia será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

2. Sólo serán legalizables, por los medios previstos en esta Ordenanza, la instalación de terrazas de veladores cuando sean accesorias a un establecimiento de los previstos en el artículo 3 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

3. La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

4. El titular de la autorización, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura expresamente a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Artículo 5. *Derechos y obligaciones del titular.*

1. El titular de la actividad principal e instalación de la terraza de veladores tiene los derechos siguientes:

- a) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público delimitado por la licencia, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Estar presente en todas las actuaciones y poder firmar el acta de comprobación o inspección.

- c) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
 - d) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
 - e) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.
2. Son obligaciones del titular:
- a) Ocupar y ejercer su actividad empresarial en el espacio público delimitado por la licencia, en el horario previsto y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - b) No instalar los veladores sin la preceptiva licencia.
 - c) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular:
 - i. Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento de Benacazón.
 - ii. Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.
 - iii. Poner a disposición del Ayuntamiento de Benacazón la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.
 - d) Tener expuesto en el exterior del local y a la vista del público la licencia o declaración responsable, con indicación de la descripción de los elementos auxiliares, superficie concedida y horario.
 - e) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público. A tal efecto, deberá disponerse de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
 - f) Mantener los distintos elementos de mobiliario que componen la terraza dentro de la superficie máxima delimitada en la licencia, respetando las distancias establecidas en la ordenanza y el paso peatonal, así como no afectar la seguridad del tráfico de vehículos.
 - g) No instalar máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.
 - h) Comunicar, en su caso, al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad en la autorización.
 - i) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como residuos propios de la instalación.
 - j) Proceder a la retirada del mobiliario a la finalización del horario de funcionamiento del establecimiento, salvo que se haya autorizado para apilar el mobiliario, y, en todo caso, de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza una vez finalice la temporada, cuando la autorización no tuviera carácter anual.
 - k) Adoptar las medidas, y precauciones necesarias durante el montaje y desmontaje del mobiliario para reducir al mínimo la contaminación acústica derivada de impactos, arrastres, desplazamientos, trepidación u otros de similar naturaleza.
 - l) Reponer la vía pública a su estado original, en su caso, una vez finalice la vigencia de la autorización, tanto por transcurso del plazo, como por extinción, revocación o renuncia, y asumir los gastos que de ello se deriven.
 - m) Respetar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano.
 - n) Asumir los gastos originados como consecuencia de la retirada o traslado de un elemento de mobiliario urbano que pueda entorpecer la instalación de la terraza.
 - o) Respetar y no obstaculizar las entradas a viviendas, rebajes de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

Artículo 6. La utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su régimen de uso deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Horarios y condiciones técnicas para la instalación

Artículo 7. Horarios.

1. En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos que se recogerá en la correspondiente licencia.

En todo caso, y sin perjuicio en lo establecido en otras ordenanzas municipales, el cierre se deberá producir una hora antes al horario de cierre fijado en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento. En ningún caso el cierre de la terraza podrá superar las 01:00 horas.

2. En Navidades (período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (Viernes de Dolores a Sábado Santo), ferias y fiestas locales («Las Nieves» y «El Rosario»), vísperas de festivos y festivos, los horarios de cierre de las terrazas veladores se retrasan una hora respecto a lo previsto en el párrafo anterior.

3. A particular del límite horario autorizado quedará prohibido servir consumiciones en los veladores, debiendo éstos quedar recogidos como máximo media hora después, pudiendo quedar apilados hasta la hora de cierre del establecimiento en el exterior del local.

Artículo 8. Condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación.

La capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

1. Formas de ocupación:

- a) En el acerado: la terraza de veladores se situará en la zona exterior del acerado no debiendo invadir el itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.
- b) En calles peatonales, calles sin salida y plazas colindantes a edificios: la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio, respetando siempre lo establecido por la normativa vigente en cuanto a itinerario peatonal accesible.

- c) En la calzada situada frente a fachada del establecimiento: la superficie deberá tener la consideración de aparcamiento y no podrá exceder de la superficie de éste en su lindero con la zona de tránsito de vehículos. En ningún momento se deberá cortar el tráfico de la calle.
 - d) En aparcamientos para los que se tenga que cruzar la calzada: la superficie a ocupar no podrá exceder de la superficie del aparcamiento en su lindero con la zona de tránsito de vehículos. En ningún momento se podrá cortar el tráfico de la calle.
 - e) En plazas aisladas u otros, para los que se tenga que cruzar la calzada: se podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio del establecimiento, y en caso de no ser posible o se pueda establecer una superficie mayor, se delimitará en la resolución.
2. Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:
- Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
 - Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
 - Los pasos de peatones.
 - Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.
 - La entrada a los propios establecimientos y a los edificios.
 - Se respetará una distancia mínima de 1,50 m a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

En todo caso se deberá cumplir el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan. En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las condiciones de accesibilidad universal.

Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores podrán disponerse como mejor convenga, siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas; para lo cual se establecerá un pasillo intermedio de acceso de los camareros a las mesas. Dicho pasillo tendrá una longitud igual a la de la fila menor y un ancho de 0,50 metros. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

3. Elementos de mobiliario urbano: A los efectos de distribución del mobiliario en la terraza de veladores se considerarán mesas redondas/cuadradas de 0,40 a 0,80 metros de diámetro/lado y de 0,25 a 0,65 m² en el caso de otras formas poligonales; y unas sillas de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo, así como un espacio de maniobra mínimo de 0,25 m alrededor de cada silla.

Se establece como autorizable el módulo de velador compuesto por una mesa y cuatro sillas. Si por cuestiones dimensionales del espacio disponible no cupiesen los módulos de velador tipo, podrán instalarse otros tipos de módulos como son mesas altas. De igual forma, podrán colocarse veladores con dimensiones especiales, siempre que se justifiquen por cuestiones espaciales o de tradición.

4. La ocupación de suelo de titularidad privada a los que pueda acceder el público en general con terrazas de veladores asegurará el respeto a las dimensiones mínimas de los espacios de tránsito y el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación.

Artículo 9. *Condiciones estéticas.*

1. El Ayuntamiento de Benacazón podrá requerir y aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

2. En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc, y otros elementos a instalar, deberán reunir características precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. También, serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño:

- a) Sillas y mesas: Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partículas metálicas con el suelo.
- b) Parasoles: La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la terraza de veladores. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo.
- c) La instalación de apoyo tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse para desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

3. Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

4. No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en las terrazas.

Artículo 10. *Condiciones de ocupación.*

La ocupación de una terraza de veladores se fijará por su delimitación (perímetro) y la superficie máxima susceptible de ser ocupada, entendiéndose como tal un único ámbito que se determinará en función de las condiciones del espacio disponible y de lo solicitado, una vez aplicados los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

- A. En todas las formas de ocupación establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza se podrá alcanzar la longitud del frente de fachada del edificio propio y de los edificios colindantes inmediatos, en cuyo caso se deberá aportar el consentimiento expreso del titular de éstos.
- B. Si más de un establecimiento solicita la ocupación de la fachada de un mismo edificio colindante inmediato para la instalación de una terraza de veladores, se reparticulará la fachada del edificio colindante de manera proporcional en función de la longitud de fachada de cada uno de los locales que solicitan terraza, siempre que aporten el consentimiento expreso de los titulares del edificio colindante.

- C. En los casos en que varios establecimientos con fachada a un mismo espacio libre susceptible de ser ocupado con terraza de veladores, no vinculado a ningún establecimiento, soliciten la implantación de terrazas de veladores en dicho espacio, se delimitará por este Ayuntamiento el ámbito del mismo, adjudicando las posibles terrazas de veladores proporcionalmente a la superficie de cada establecimiento que dé a dicho espacio. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.
- D. La superficie a ocupar siempre se delimitará por el Ayuntamiento en la resolución por la que se conceda la autorización, pudiéndose restringir motivadamente con respecto a la solicitada.
- E. El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores deberá ser acotado y señalizado mediante los elementos necesarios por el titular del establecimiento, que deberá adoptar las medidas de seguridad más adecuadas para que los usuarios del establecimiento estén debidamente protegidos, especialmente frente a la circulación del tráfico rodado por la calzada, siendo responsable en todo momento de los daños que se causen a los usuarios del establecimiento. Mediante resolución se determinarán los medios y forma para realizar dicha delimitación, que, en todo caso, habrá de coincidir con la superficie fijada en la licencia aprobada.
- F. En los casos de ocupación de la zona exterior del acerado situado frente al establecimiento, se separarán los veladores de la alineación del bordillo al menos 20 centímetros, salvo que la terraza linde con una banda de aparcamiento en cordón y carezca de barandilla de separación con la calzada, en cuyo caso deberá ser de 40 centímetros. Se respetará un itinerario de forma continua, evitando quiebros y guardando en todo caso un ancho libre de paso mínimo de 1,80 o 1,50 metros según los términos del Decreto 293/2009, de 7 de julio, que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, o aquéllas que en el futuro las sustituyan.
- G. La ocupación de la acera o de la calle peatonal por terraza de veladores será la siguiente:
- I. En las calles de uso compartido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00 metros, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas de veladores, procurando que el itinerario peatonal accesible sea colindante con al menos una de las fachadas.
 - II. El ancho de acera, a los efectos del apartado anterior, será la dimensión del segmento perpendicular trazado desde el límite exterior del bordillo hasta la alineación oficial.
- H. La superficie máxima de las terrazas de veladores será de 100 metros cuadrados. No obstante, en espacios singulares que por su amplitud pudieran admitir la instalación de terrazas de mayor tamaño y número de veladores, podrá autorizarse mayor superficie siempre que se cumplan las demás condiciones de la Ordenanza y se acompañe de un plano justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno.
- I. Cuando se disponga de instalación eléctrica para la terraza, deberá cumplir con la normativa de aplicación, sin tendido aéreos o superpuestos al pavimento. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.
- J. En los casos en los que se tenga que cruzar la calzada, se solicitará a este Ayuntamiento por el titular del establecimiento la colocación de paso de peatones.

Artículo 11. *Elementos de sombras.*

1. Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea la lona, en las formas enrollable a fachada o mediante instalación aislada de la misma, siempre que estas últimas puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, aunque ninguno de ellos podrá instalarse fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

No obstante lo anterior, se podrán considerar soluciones permanentes de elementos de sombra, debiendo ser similares dentro de un mismo ámbito o zona, en función de dicho ámbito (parques, espacios ampliamente ajardinados). En estos casos se solicitará una licencia específica, aportándose la documentación técnica que justifique la viabilidad de la propuesta dentro del emplazamiento, el desarrollo de las consideraciones estructurales, de diseño y materiales, debiendo venir dicha documentación redactada por técnico competente.

2. La altura máxima libre será de 3,00 metros y los elementos volados deberán respetar en todos sus puntos un galibo vertical mínimo de 2,20 m. En ningún tipo de instalación, ya sea enrollable a fachada o aislada de la misma, se podrá disponer de elementos verticales que puedan hacer de cortavientos en todo su perímetro. En todo caso, estos elementos no impedirán la visibilidad de las señales de circulación.

3. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con protección arquitectónica en la normativa urbanística de Benacazón sin el previo informe favorable del órgano competente en materia de protección del Patrimonio en Benacazón.

Artículo 12. *Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos.*

El Ayuntamiento de Benacazón podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aún cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables.

Para la declaración de espacios físicamente saturados se habrá de iniciar el correspondiente expediente administrativo. En su tramitación se dispondrá de un período de exposición pública previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Benacazón.

Igualmente, el Ayuntamiento de Benacazón podrá declarar espacios en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas de veladores.

CAPÍTULO III

Licencias y declaración responsable

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 13. *Transmisibilidad.*

1. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, mediante comunicación previa, según modelo normalizado, para el cambio de dicha titularidad, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

2. En ningún caso la explotación de la terraza de veladores podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

Artículo 14. *Período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud.*

1. La autorización o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de las terrazas podrá ser solicitada para alguno de los siguientes períodos de funcionamiento dentro de los plazos indicados:

- a) Licencia anual: por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La solicitud se presentará con cuatro meses de antelación al 1 de enero para el que pretende iniciarse la instalación de la terraza como periodo ordinario y en el resto de los meses posteriores de forma extraordinaria, en cuyo caso se concederá la autorización por el periodo de tiempo que reste hasta el 31 de diciembre.
- b) Licencia ocasional: para el período comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa, Fiesta Patronal y otras que se celebren en el municipio. La solicitud se presentará con dos meses de antelación a la fecha para la que se solicita la ocupación.

2. La solicitud se deberá presentar debidamente cumplimentada y acompañada de la debida documentación. Para la modalidad de licencia ocasional, en el supuesto de que se presente la solicitud con defectos o con documentación incompleta en un tiempo inferior al plazo indicado será motivo para la denegación de la licencia. En cuyo caso el interesado podrá presentar nueva solicitud con nuevo plazo no inferior para otra fecha.

Artículo 15. *Vigencia y renovación.*

1. La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas será desde que se conceda hasta final del periodo de funcionamiento solicitado.

2. En las peticiones sucesivas o prórrogas bastará con hacer constar el número de expediente anterior, estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del periodo anterior, el nuevo pago de la tasa en la correspondiente Declaración Responsable, siempre que no se modifiquen los elementos considerados esenciales de la misma (ubicación, dimensiones y perímetro).

Si se pretende cambiar alguno de los elementos esenciales, se deberá presentar la solicitud de la licencia aportando la descripción y delimitación de la misma correspondiente a la comunicación o solicitud inicial.

3. Si el solicitante ha sido sancionado por alguno de los supuestos infractores graves o muy graves recogidos en esta ordenanza donde haya recaído resolución firme, a la solicitud habrá de incorporarse informe favorable a la instalación emitido por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

4. A efectos de la nueva petición, el titular de instalación de la terraza de veladores deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Benacazón relativas al establecimiento y la terraza.

5. Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocar en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas de veladores, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya concluido por resolución firme en vía administrativa procedimientos por los que se haya constatado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria y, atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, así se haya resuelto conforme al artículo 38 de esta Ordenanza.
- b) En los casos de falta de pago de las obligaciones económicas pendientes.
- c) Cuando en el periodo solicitado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la licencia.

6. Con carácter previo a la denegación o revocación, se le otorgará al solicitante un plazo de quince días para que presente alegaciones.

Sección 2.ª Procedimiento. Normas generales

Artículo 16. *Solicitante.*

Podrán presentar la solicitud de licencia o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 3 de esta Ordenanza y de los cuales la terraza de veladores solicitada es accesoria, siendo preceptivo que la actividad esté legalizada de conformidad con la Ordenanza municipal reguladora de la materia del Ayuntamiento de Benacazón.

Artículo 17. *Procedimiento.*

1. El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terraza de veladores, conforme al artículo 3 de esta Ordenanza, se inicia a instancia de parte mediante la presentación previa de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho.

2. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.

3. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.

- b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se notificará al solicitante la fecha en la que la solicitud produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al artículo 42.4, segundo párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Al otorgarle dicho plazo de subsanación se le advertirá de la imposibilidad de iniciar la ocupación si el plazo transcurre sin que aporte la documentación requerida o dé respuesta satisfactoria al requerimiento que se le efectúe, sin necesidad de un nuevo requerimiento o audiencia previa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que pudiera haber lugar.

- c) Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- d) En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.

4. Una vez completada la documentación, se emitirá informe de la Policía Local, además de los informes técnico y jurídico, que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:

- a) De denegación.
- b) De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.

5. La competencia para el otorgamiento de la autorización, corresponde al Alcalde, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos, que deberá resolver en el plazo establecido en el artículo 22 de esta Ordenanza.

6. Las autorizaciones de terrazas que se concedan deben tener, en todo caso, el siguiente contenido:

- a) Identificación del titular y de la ubicación del establecimiento principal.
- b) Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación.
- c) Mobiliario autorizado y, en su caso los elementos que la delimitan o acondicionan, señalándose el número concreto de cada uno de ellos.
- d) Período y horario de funcionamiento de la instalación.
- e) Limitaciones de índole medioambiental a que queda condicionada.

7. La autorización no amparará la colocación de barras de servicio distintas de la propia del establecimiento.

Artículo 18. Documentación.

La presentación de la solicitud de licencia para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus elementos objetivos considerados esenciales (ubicación, dimensiones y perímetro) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- b) Fotocopia del documento sellado de la licencia de actividad o declaración responsable.
- c) Relación de los elementos de mobiliario urbano que se pretende instalar, con indicación expresa de su número, modelo y dimensiones, aportándose para ello fotografía, catálogo, etc, de los mismos.
- d) Indicación del período de funcionamiento de la terraza que se solicita, conforme al artículo 14 de esta Ordenanza.
- e) Plano de situación, con indicación de todos los elementos del mobiliario urbano, así como la dimensión y acotación total de la superficie a ocupar con la colocación de los veladores, definiendo su perímetro, recogiendo las condiciones técnicas para su instalación (artículo 8 y 10), acotación y medidas del frente de la fachada del establecimiento y de los colindantes si fuera preciso, medidas del ancho de la acera y de todos los elementos que existieran sobre ella, salidas de emergencia en su ancho, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los pasos de peatones, los garajes y otros pasos de vehículos, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.
- f) Acreditación de haber notificado y recibido contestación, mediante burofax u otro medio por el que quede fehacientemente acreditado el destinatario de la notificación y contenido de la misma, la petición a los titulares de los establecimientos colindantes, en su caso.
- g) Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- h) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores en la que debe acreditarse la vigencia de la misma y de hallarse al corriente en el pago de la misma. Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.
- i) En caso de ocupación de fachadas de edificios que no sean de su propiedad, se deberá aportar el consentimiento expreso de los propietarios del edificio propio y de los colindantes inmediatos.

Artículo 19. Documentación para la declaración responsable.

Para los supuestos previstos en el artículo 3, apartado 4 a) y b), se presentará declaración responsable acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración dónde el solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada, si la hubiere, se harán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.

En el caso de terrazas de veladores situadas en el espacio libre privado se incluirá, además, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar

- b) Autoliquidación de la tasa correspondiente.
- c) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
- d) Copia del documento acreditativo de la transmisión o cesión con indicación que permita identificar la autorización o la declaración responsable, en caso de transmisión de actividad del establecimiento principal.

Artículo 20. *Efectos de la declaración responsable.*

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente.
2. El documento presentado como declaración responsable debidamente sellado junto al plano de la terraza deberán estar expuestos en el exterior del local y a la vista del público.

Artículo 21. *Veracidad de la información aportada y cumplimiento de los requisitos exigidos.*

1. Los solicitantes de la ocupación serán responsables de la veracidad de los datos aportados y de que se cumplen los requisitos de la normativa vigente para dicha ocupación.
2. Para la tramitación de las solicitudes y declaraciones responsables se verificará que los solicitantes y titulares están al corriente del pago de las obligaciones económicas municipales relativas al establecimiento y terraza de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones económicas dará lugar a la denegación o revocación de las licencias, en su caso.
3. Cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de este deber de veracidad y observancia de los requisitos exigibles se iniciarán de oficio los expedientes de responsabilidad sancionadora tal y como se regulan en el Capítulo V de esta Ordenanza.

Artículo 22. *Plazo de resolución.*

1. La solicitud de autorización para la modalidad de Licencia Anual se resolverá en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Para la solicitud de autorización en la modalidad de Licencia Ocasional se resolverá en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación de forma correcta, completa y coherente. Transcurrido estos plazos sin resolución expresa se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo negativo.
2. La declaración responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, completa, correcta y coherente, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación de terrazas veladores bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

Artículo 23. *Terminación del procedimiento.*

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas que impidan el ejercicio de la actividad o uso de la terraza.
2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente de licencia serán tenidos en cuenta por el órgano competente para motivar la resolución.
3. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por razones de seguridad a indicaciones de Policía Local o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 24. *Modelos normalizados de autorización.*

Por resolución de la Alcaldía se aprobarán los siguientes modelos normalizados:

1. Modelo de solicitud de licencia: para los supuesto contemplados en el artículo 3.3 de esta Ordenanza.
2. Modelos de declaración responsable: para los supuesto contemplados en el artículo 3.4 de esta Ordenanza.
3. Modelos de comunicación previa: para los supuesto contemplados en el artículo 3.5 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Control posterior al inicio de la actividad

Artículo 25. *Potestad de inspección y control.*

1. Esta actividad de inspección ha de entenderse separada completamente del control documental de deficiencias regulado en el artículo 17.
2. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 39 bis de la Ley 30/1992, este Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.
3. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: el control de documentación de acuerdo con los artículo 16 y siguientes, y el control a través de actuaciones de inspección.
4. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 26. *La inspección municipal.*

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las licencias de las prescripciones de la Ordenanza, será llevada a cabo por la Policía Local y/o el personal municipal inspector debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones

propias de la consideración de agente de la autoridad, que velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.

2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:

- Inspeccionar las ocupaciones con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de la Ordenanza.
- Requerir al titular de la actividad la acomodación de la ocupación establecida en la licencia o declaración responsable.
- Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos a la Ordenanza.
- Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.

3. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:

- Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
- Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.
- Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
- Adoptar en supuestos de urgencia las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurran cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común contempla al respecto.

5. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- Proponer medidas que se consideren adecuadas.
- Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

CAPÍTULO V

Régimen disciplinario y sancionador

Sección 1.ª Restablecimiento de la legalidad

Artículo 27. *Compatibilidad.*

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador son compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que pueden ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor.

Artículo 28. *Medida cautelar de suspensión.*

1. Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida cautelar de suspensión, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

2. Cuando concurran circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se podrán realizar mediante la publicación de edictos y anuncios en los tablones municipales y en los diarios de mayor difusión, sin perjuicio de las notificaciones que, a título individual y siempre que ello sea posible, se realicen a los titulares de los establecimientos afectados.

3. El incumplimiento de la orden de suspensión notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de multas coercitivas.

Artículo 29. *Restablecimiento del orden jurídico perturbado.*

1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

2. Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado. En suelo privado el procedimiento deberá ser instruido con audiencia del interesado.

3. El incumplimiento de las órdenes de restitución dará lugar mientras persista a la imposición de multas coercitivas.

4. Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

5. El plazo máximo en que debe de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 30. *Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.*

1. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.

2. Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

3. De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Sección 2.ª Infracciones y sanciones

Artículo 31. *Infracciones.*

1. Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

2. Las infracciones tipificadas en la legislación sobre bienes de las entidades locales, espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 32. *Sujetos responsables.*

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 33. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación, incumpliendo los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La instalación de la terraza de veladores sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- b) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- c) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia/declaración responsable, o en mayor número de los autorizados.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada o el incumplimiento de otras condiciones de delimitación.
- e) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de acera o paso peatonal.
- f) La falta de presentación del documento de la licencia/declaración responsable a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- g) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- h) La instalación de veladores o elementos de mobiliario urbano prohibidos.
- i) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículo 24 y 25 de esta Ordenanza.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- c) El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza
- d) La falta de visibilidad de la señalización de los perímetros de las terrazas o la alteración de las mismas.

Artículo 34. *Sanciones.*

1. La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas que van desde 751 € hasta 1.500 €.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas que van desde 1.501 € hasta 3.000 €.

2. La comisión de tres infracciones graves y dos muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia/declaración responsable, y la comisión de tres infracciones muy graves también la de inhabilitación para la obtención, por medio de declaración responsable o licencia, de autorización para la instalación de veladores por un periodo de hasta dos años.

Artículo 35. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

1. Para la graduación de la cuantía de las sanciones se ha de tener en cuenta, como circunstancias agravantes, el grado de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, la afección a los derechos legítimos de otras personas, el lucro obtenido, cometer la infracción en horario nocturno, la reiteración y la reincidencia.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el cese inmediato y espontáneo por parte del autor de la infracción en presencia de la inspección.

3. Se considerará que existe «reiteración» en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme. Se entenderá que existe «reincidencia» en los casos

de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 36. *Reducción de sanciones.*

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- 2) Que el infractor haya dado cumplimiento voluntariamente a las medidas que a tal fin se hayan ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 37. *Garantía de procedimiento.*

1. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza y en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento sancionador correspondiente que será, según el tipo de infracción, ordinario o abreviado.

2. El procedimiento sancionador abreviado, regulado en esta Ordenanza, será aplicable a las infracciones leves, siguiéndose para las graves y muy graves el procedimiento ordinario, que se substanciará por la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.

3. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejal en quién delegue.

4. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

5. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador ordinario será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

Artículo 38. *Procedimiento sancionador abreviado para la tramitación de infracciones leves.*

El procedimiento abreviado se aplicará para el ejercicio de la potestad sancionadora por hechos constitutivos de infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza.

1. *Incoación del procedimiento.* El procedimiento sancionador por infracciones leves se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones leves, por iniciativa propia, o bien mediante denuncia de carácter obligatorio formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, o por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

La denuncia formulada por los agentes encargados de la inspección, vigilancia y seguridad de las terrazas de veladores, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

2. *Contenido de las denuncias.* En todo caso, en las denuncias deberá constar la identidad del denunciado o denunciados, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, así como el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

Asimismo, se hará constar por los inspectores el precepto presuntamente infringido, el importe de la eventual sanción previsto en la norma que la tipifique, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y su régimen de recusación. También se indicará el órgano competente para sancionar y la norma que le atribuya dicha competencia.

De la denuncia se entregará un ejemplar al denunciado, si fuera posible, y otro ejemplar se remitirá a la dependencia administrativa competente para la instrucción. Las denuncias serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar y se estará a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la denuncia se advertirá al denunciado de que dispone de un plazo diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer y practicar la prueba, con la expresa mención de que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el citado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, que se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento.

Asimismo, se informará al denunciado de la posibilidad de reconocer su responsabilidad y de pagar la sanción.

Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciante la incoación o no del procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga, sin que ello le confiera la condición jurídica de interesado.

Sin perjuicio de que los órganos competentes puedan comprobar los hechos a que se refieran, las denuncias de carácter anónimo serán archivadas sin que deban efectuarse ulteriores trámites al respecto.

3. *Instrucción del procedimiento.*

- a) El Órgano competente para la instrucción, designado por el Órgano competente para sancionar, deberá notificar la incoación del procedimiento, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de audiencia de diez días. En las denuncias de carácter obligatorio tal incoación será notificada por el denunciante en el instante mismo de la denuncia.
- b) El denunciado, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la denuncia o incoación del procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad realizando el pago voluntario de la multa a través de la correspondiente entidad financiera o presentando la solicitud a que se refiere el artículo 17, en cuyo caso se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:
 - i. La reducción del 50% del importe de la sanción económica.
 - ii. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.

- iii. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- iv. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- v. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- vi. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

Si el pago no se efectuase íntegramente en el plazo concedido no resultará de aplicación la reducción del importe de la sanción prevista en el párrafo anterior, considerándose como un ingreso a cuenta la cantidad abonada y continuándose con el procedimiento. En este caso, si la resolución estimase la inexistencia de responsabilidad, se procederá a la devolución de la cantidad parcialmente ingresada.

- c) Transcurrido el plazo de alegaciones, y siempre que no se hubiese abonado la sanción en el plazo previsto en el apartado b) de este artículo, a la vista de las alegaciones que se hubiesen presentado y de las pruebas que, en su caso, se hubieran practicado, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar, quien dictará la resolución en el plazo de tres días.
- d) Si el denunciado no formula alegaciones en el plazo concedido ni, en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento, abona el importe de la multa, la denuncia surtirá el efecto de propuesta de resolución del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurrido el plazo de pago voluntario que se otorgue en la notificación de la sanción que se imponga.

4. Resolución.

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador abreviado será de seis meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Dispositivos de climatización exterior.

Los establecimientos públicos que opten por colocar dispositivos de climatización exterior que nebulicen agua sobre personas (microclima) deberán notificarlo a este Ayuntamiento. Se trata de elementos clasificados en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, como instalación de menor probabilidad de proliferación y dispersión de la Legionella. Dichos dispositivos deben disponer del marcado CE, como garantía de calidad electromecánica, y cumplir la normativa sectorial que resulte de aplicación para su limpieza y mantenimiento.

Disposición adicional segunda. Convenios de colaboración.

Este Ayuntamiento podrá suscribir, en desarrollo de la presente Ordenanza, convenios de colaboración con organizaciones representativas de los hosteleros con el fin de agilizar y simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y materiales derivadas de su aplicación.

Disposición adicional tercera. Adaptación del mobiliario ya instalado.

Todos los elementos de mobiliario o accesorios de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias municipales/declaraciones responsables para la implantación o renovación de las terrazas de veladores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Expedientes sancionadores ya iniciados.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición transitoria segunda. Buzón de colaboración ciudadana.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y con pleno respeto a la protección de datos de carácter personal, este Ayuntamiento establecerá en sede electrónica un buzón de colaboración ciudadana para que se puedan presentar denuncias de carácter voluntario, relativas a usos de veladores y ocupaciones de terrazas que perturben o afecten a derechos subjetivos o intereses legítimos o al uso general público de las vías y espacios de Benacazón.

Disposición transitoria tercera. Licencias anteriores a esta Ordenanza.

Las licencias de veladores concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuaran en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de su vigencia. Para su prórroga deberán adaptarse a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Aplicación.

Este Ayuntamiento aprobará y desarrollará las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza reguladora de terrazas de veladores.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Benacazón a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana M.^a Carmona González.

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla)

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los actos o acuerdos cuyos interesados, números de expedientes y procedimientos se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Secretaría, del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, sito en plaza de Cuatrovititas, número 1, donde los interesados en el procedimiento podrán comparecer a los efectos de formular alegaciones o interponer recurso, de lunes a viernes, en horario de atención al público, dentro del plazo que en cada caso se establece, contándose desde el día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido el plazo sin que se haya hecho uso del derecho que se otorga, se seguirá el procedimiento correspondiente.

Interesados: Don Francisco Manuel Coello Laredo.

Dirección: C/ Arce, 8 local, Almensilla (Sevilla).

Notificación por: Imposición sanción.

Actuación: Recurso reposición.

Plazo: 1 mes.

Interesados: Don Jonathan Vera Granja.

Dirección: C/ Ctra. Almensilla, s/n, Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Notificación por: Multa coercitiva

Actuación: Recurso reposición.

Plazo: 1 mes.

Interesados: Don José Carlos Ferreiro Ríos.

Dirección: C/ Lope de Vega, 6, Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Notificación por: Cambio responsable.

Actuación: Recurso reposición.

Plazo: 1 mes.

Sirva pues, la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sirviendo de emplazamiento a otros posibles interesados.

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Bollullos de la Mitación a 20 de enero de 2014.—El Alcalde Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

W-811

LA CAMPANA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de febrero de 2013, se admitió a trámite la modificación del Proyecto de Actuación para la implantación de una planta de transferencia de residuos sólidos urbanos y una planta de hormigón a ubicar y ejecutar en el término municipal de La Campana, en la parcela número 4, del polígono número 3, terrenos que tienen el régimen de suelo no urbanizable. Dicha modificación se concreta en cambiar el acceso a la instalación inicialmente proyectado por la carretera A-456 de Fuentes de Andalucía a Lora del Río a acceso por camino particular al norte de la parcela, con conexión al camino público de La Mejía y este al polígono industrial Los Emprendedores.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el referido Proyecto de Actuación a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte (20) días por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encontrará de manifiesto en las dependencias del Gabinete Técnico Municipal por el plazo señalado.

En La Campana a 19 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Díaz Badillo.

8D-3598-P

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de febrero de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de 4791 m² de un solar de propiedad municipal, con una superficie total de 4929 m², calificado como bien de dominio público, de uso deportivo para la construcción y explotación de un complejo deportivo de uso privado, mediante la modalidad de concesión administrativa, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Junta de Gobierno Local.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 318/2013.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Adjudicación de 4791 m² de un solar de propiedad municipal, con una superficie total de 4929 m², calificado como bien de dominio público, de uso deportivo para la construcción y explotación de un complejo deportivo de uso privado, mediante la modalidad de concesión administrativa.
- b) Lugar de ejecución: Plan Parcial 1 NNSS 1982.
Datos registrales: Tomo 1.185, Libro 309, Folio 217, Finca 14691.
Referencia catastral: 1919708QB6311N0001UH. Valor catastral a 27 de mayo de 2013.
- c) Duración veinticinco (25) años máximo mejorable a la baja con la oferta.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso (oferta más ventajosa entre varios criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares).
4. *Presupuesto base/canon de explotación:* Importe 300 euros al mes (mejorables al alza).
5. *Garantía provisional:* 53.371,74 euros.
6. *Obtención de documentación e información.*
 - a) Entidad: Secretaría General del Ayuntamiento de Coria del Río.
 - b) Domicilio: Calle Cervantes número 69.
 - c) Localidad y código postal: Coria del Río, 41100.
 - d) Teléfono: 954770050.
 - e) Telefax: 954770363.
 - f) Correo electrónico: secretariocoria@gmail.com.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: 24 horas previas a la finalización del plazo para presentar las proposiciones.
7. *Requisitos específicos del contratista.*

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*
 - a) Fecha límite de presentación: Treinta (30) días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - b) Documentación que integrará las ofertas: La prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río.
 2. Domicilio: Calle Cervantes número 69.
 3. Localidad y código postal: Coria del Río, 41100.
9. *Apertura de las ofertas.*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Coria del Río.
 - b) Domicilio: Calle Cervantes número 69.
 - c) Localidad: Coria del Río, 41100.
 - d) Fecha: Décimo día hábil, excluidos los sábados, siguiente al de la finalización de presentación de proposiciones
 - e) Hora: 12.00.
10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario según tasas del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
11. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* www.ayto-coriadelrio.es.

En Coria del Río a 3 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-3080-P

CORIA DEL RÍO
Corrección de errores

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.º Propuesta de la Alcaldía de rectificación de errores de la Ordenanza fiscal del precio público por inserción de publicidad en el Boletín Municipal.

El Pleno visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Actividades Municipales, con el voto a favor de 10 concejales (6 del PA, 3 del PP, 1 de IU-LV-CA y 1 del PIDECO) y la abstención de 8 (7 del PSOE y 1 de IU-LV-CA) acuerda prestar aprobación a la siguiente propuesta de la Alcaldía:

«El Pleno Municipal en sesión celebrada el 9 de enero de 2014, aprobó definitivamente la imposición del precio público por inserción de publicidad en el Boletín Municipal y su Ordenanza fiscal reguladora.

Dicho acuerdo, así como la Ordenanza, fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 27 de 3 de febrero de 2014.

Tras esta publicación se han observado los siguientes errores de transcripción en el texto de la Ordenanza:

En el artículo 4 tarifas,

Donde dice 2/3 Contraportada (Color) 26x20cm-(1)...800 € debe decir 900 €.

Donde dice 1/2 Contraportada (Color) 26x14cm-(2)...900 € debe decir 800 €.

Donde dice Módulo (ByN) 4,8x4cm-(35)...40 € debe decir Módulo (ByN) 4,8x8cm-(35)...40 €.

De conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, que dice: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Esta Alcaldía propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Rectificar los errores de transcripción observados en la Ordenanza fiscal del precio público por inserción de publicidad en el Boletín Municipal, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 27, de 3 de febrero de 2014, como sigue:

En el artículo 4 Tarifas,

Donde dice 2/3 Contraportada (Color) 26x20cm-(1)...800 € debe decir 900 €.

Donde dice 1/2 Contraportada (Color) 26x14cm-(1)...900 € debe decir 800 €.

Donde dice Módulo (ByN) 4,8x4cm-(35)...40 € debe decir Módulo (ByN) 4,8x8cm-(35)...40 €.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra dicho acuerdo pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Coria del Río a 14 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-3476

EL CORONIL

Don Jerónimo Guerrero Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Admitido a trámite el Proyecto de Actuación solicitado por Energía Alternativas de la sierra de Cádiz, S.L.U., CIF-B-11842457, para rehabilitación antigua venta El Puente y adecuación naturalística de terrenos aledaños para la realización de actividades didáctico-recreativas (aula de naturaleza y albergue social)—(polígono 18, parcelas 16 y 006) de rústica de El Coronil (Sevilla), el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas.

En El Coronil a 11 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Jerónimo Guerrero Jiménez.

8W-2065-P

DOS HERMANAS

Anuncio de adjudicación de suministro de un vehículo compactador para la recogida de residuos sólidos urbanos por carga lateral.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia: Secretaría General.
- c) Dirección perfil de contratante: www.doshermanas.es.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: De suministro.
- b) Objeto: Suministro de un vehículo compactador para la recogida de residuos sólidos urbanos por carga lateral.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 279, de 2 de diciembre de 2013.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.*

- a) Importe total: 241.970 € (IVA incluido).

5. *Adjudicación / formalización del contrato:*

- a) Fecha adjudicación del contrato: Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2014.
- b) Fecha formalización del contrato: 13 de febrero de 2014.
- c) Adjudicatario: Sociedad de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.
- d) Importe de adjudicación: 188.476 € más 39.579,96 € de IVA.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.

En Dos Hermanas a 17 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-3491

DOS HERMANAS

Bases específicas para la concesión de subvenciones del Patronato Municipal de Deportes de Dos Hermanas de aplicación a la línea de subvenciones por participación en competiciones federadas de carácter nacional.

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE DOS HERMANAS

Primera.—*Exposición de motivos.*

El Programa de Subvenciones a competiciones federadas de carácter nacional, es un programa de ayuda para los equipos locales que participan en categorías máxima o submáximas hasta quinta categoría federativa (referido a nivel deportivo), de las más relevantes ligas nacionales, con la intención de apoyar la consolidación de las estructuras de gestión de los clubes con una adecuada infraestructura técnica, material y económica que les posibilite el desarrollo del deporte en sus respectivas competiciones de carácter nacional. Estas ayudas se referirán siempre al equipo máximo representante de la categoría absoluta de cada club.

Segunda.—*Objeto de la convocatoria.*

Promover la participación en competiciones deportivas federadas de alto nivel.

Están destinadas a sufragar los gastos inherentes a la participación de clubes y equipos en sus diferentes ligas durante la temporada.

Serán subvencionables los siguientes conceptos referidos al máximo representante del club deportivo:

- Gastos federativos de los clubes por concepto de arbitrajes, licencias, inscripción de equipos u otros tipos de gastos exigido por las federaciones.
- Gastos de desplazamiento de deportistas, técnicos y directivos que asuman los clubes deportivos.
- Gastos de estancia, manutención o dietas de deportistas, técnicos o directivos.
- Gastos por adquisición o reparación de equipamiento o material.
- Gastos por la contratación de seguros de asistencia médica, responsabilidad civil, o cualquier otro que tengo como fin asegurar las actividades, deportistas, entrenadores, directivos o material afín del club.
- Gastos por adquisición de material destinado a la gestión o al funcionamiento de las actividades del club.

Tercera.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones (RLGS).
- Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Bases Generales.

Cuarta.—*Requisitos de las entidades beneficiarias.*

4.1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

Clubes y secciones deportivas, inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas que participen en competición federada en categorías máxima y submáximas hasta quinta categoría, de las más relevantes ligas nacionales.

4.2. Requisitos.

a) Que estén censadas y dadas de alta en el registro correspondiente de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía.

b) Que sea una entidad deportiva con sede social en Dos Hermanas, y que sus estatutos estén registrados en el Patronato Municipal de Deportes de esta ciudad.

c) Que estén desarrollando su actividad deportiva federada, al menos desde la anterior temporada al otorgamiento de la subvención solicitada teniendo que ser demostrado, con un número de licencias superior a diez. En el caso de deportes de equipo, deberán celebrar sus encuentros como local en instalaciones ubicadas en la ciudad de Dos Hermanas y garantizar su continuidad en años posteriores.

d) La actividad que realice el club estará sujeta al cumplimiento de un objetivo y proyecto y que tenga como fin el fomento de una actividad deportiva federada de utilidad e interés social.

e) Tener al menos un equipo, o un grupo de deportistas en el caso de los deportes individuales, en una de las siguientes categorías: Alevín, infantil, cadete o juvenil y competir regularmente en los eventos organizados por las distintas federaciones. (En el caso de existir dichas categorías dentro de la modalidad deportiva correspondiente).

f) Desarrollar actividades que carezcan de ánimo de lucro.

g) Que los equipos representativos y objetos de esta subvención pertenezcan o permanezcan en las categorías mencionadas en el apartado 4.1.

4.3. Exclusiones.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Sociedades Anónimas Deportivas.
- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Aquellas que tengan pendientes el reintegro de la subvención por pérdida de la misma al incurrir en un incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Entidades que estén imputadas en un proceso de dopaje.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- No participar en competiciones de carácter federado, debiendo existir federación deportiva a nivel autonómico y/o en su caso nacional.
- Que aunque fueran beneficiarios en años anteriores hayan perdido algunos de los requisitos del punto 4.1 o 4.2.
- En general todas las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.—*Compatibilidades.*

El importe de las ayudas reguladas en las presentes Bases, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o no, supere el

coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En todo caso se establecerá la incompatibilidad con cualquier otra subvención de cualquier otra Área del Ayuntamiento de Dos Hermanas para el mismo objeto.

Todo club con su correspondiente equipo que sea beneficiario de esta ayuda no podrá aportar estos justificantes a la siguiente convocatoria de subvenciones ordinarias.

Sexta.—*Disponibilidad presupuestaria.*

La concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto. Las subvenciones que con arreglo a las presentes Bases sean concedidas por el P.M.D., se imputarán con cargo a la partida 341-48000 del año presupuestario correspondiente.

Las subvenciones quedan desglosadas para el presente año presupuestario en la cantidad a percibir para las entidades deportivas en un total de 140.000 euros máximo divididos de la siguiente forma y según el apartado décimo de las siguientes bases:

- a) Equipos de primera categoría un máximo de 32.000 € por club.
- b) Equipos de segunda y tercera categoría un máximo de 20.000 € por club.
- c) Equipos de cuarta y quinta categoría un máximo de 12.000 € por club.

Séptima.—*Documentación a presentar:*

7.1. Documentación de solicitud.

Los modelos para solicitar subvención se podrán obtener y confeccionar en la página web del P.M.D., en la dirección <http://www.doshermanas.net>.

Igualmente estarán a disposición de los interesados en las oficinas centrales del P.M.D. La solicitud (modelo 1) irá acompañada de la siguiente documentación:

7.1.1. Documentación genérica.

VIII. *Documentación a presentar para entidades deportivas.*

- a) Solicitud (Modelo Anexo 1).
- b) Fotocopia del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el número de Registro definitivo como asociación deportiva legalmente constituida. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- c) Fotocopia del CIF de la Entidad. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).
- d) Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad deportiva solicitante.
- e) Presupuesto del club o entidad deportiva (actualizado), siendo requisito indispensable presentar el mismo de forma detallada y equilibrada (solo del equipo o equipos perceptores de dicha ayuda).
- f) Memoria justificativa de gastos e ingresos de la temporada transcurrida, todo ello con la aprobación de la Junta Directiva y certificado de la Presidencia, así como información pertinente por la recepción de otras ayudas públicas si las hubiere. (solo del equipo o equipos perceptores de dicha ayuda).

g) Certificado económico de la Federación correspondiente en cuanto a: (solo del o los equipos de carácter nacional susceptibles de dicha ayuda).

— Inscripciones y canon por actividades (si los hubiere).

— Licencias (especificando número y cuantía total).

— Arbitrajes.

h) Originales de los calendarios oficiales del o los equipos de carácter nacional.

i) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

j) Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.

k) Proyecto técnico de los objetivos sociales y deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

7.1.2. Documentación específica.

a) Relación de equipos en categoría nacional absoluta.

b) En las competiciones deportivas oficiales deberá adjuntarse:

* Calendario federativo oficial del equipo o equipos en categoría nacional absoluta con sus desplazamientos.

* En el caso de competiciones que conlleven varios desplazamientos es indispensable que en el calendario de la competición aparezca la relación de equipos que participan en la competición indicando la localidad y fechas de los enfrentamientos. Si no aparecen en el calendario, se deberá adjuntar el/los documento/s oficial/es que acrediten la localidad y las fechas de los desplazamientos que ha realizado la entidad en la citada competición.

Octava.—*Plazo y lugar de presentación.*

8.1. Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Junto a la solicitud (Modelo 1) se indicarán la o las modalidades o especialidades deportivas que forman parte del proyecto de actividad objeto de solicitud de subvención, no admitiéndose incorporar con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes más modalidades o especialidades que las presentadas.

8.2. Lugar de presentación.

A los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de publicidad, concurrencia y objetividad prevista por las leyes, el Patronato Municipal de Deportes expondrá dichas subvenciones además de en los boletines oficiales, en la web del P.M.D. www.doshermanas.net, así como en los distintos tablones de anuncios de dicho organismo autónomo.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General o Registros Auxiliares del Patronato Municipal de Deportes, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—*Subsanación de solicitudes.*

Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado o aportado los extremos contenidos en la Base Octava, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Décima.—*Criterios objetivos para la concesión de subvenciones.*

10.1. Valoración de los proyectos.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1. De la Ley 38/2003, General de subvenciones, las cuantías destinadas a esta línea de subvención se repartirán en porcentajes fijos según categoría en la que militen los equipos y números de equipos que integren la citada liga.

A) categoría máxima federativa.

(40%) Del total de la subvención a repartir entre los equipos que militen en la citada categoría.

B) Categoría submáximas hasta tercer nivel federativo.

(33%) Del total de la subvención a repartir entre los equipos que militen en la citada categoría.

C) Categoría submáximas desde tercer nivel hasta 5 nivel federativo.

(17%) Del total de la subvención a repartir entre los equipos que militen en la citada categoría.

D) Cantidades por objetivos (cumplidos en temporada 2012–2013) para equipos de categorías susceptibles de recibir dicha subvención.

(10%) Del total de la subvención a repartir entre los equipos que militen en la citada categoría. De estos plus cada equipo podrá recibir el de mayor cuantía, no siendo acumulables ninguno de ellos a excepción del plus por categoría femenina.

- Plus máx. de 4000 € (máximo) por segundo equipo en categoría nac. de un mismo club
- Plus máx. de 4000 € (máximo) por clasificación para jugar liga de ascenso a primera o segunda categoría.
- Plus máx. de 3000 € (máximo) por clasificación en competición Europea.
- Plus máx. de 2000 € (máximo) por clasificación en Copa del Rey o de la Reina.
- Plus máx. De 1000€ (máximo) a repartir entre los equipos solicitantes de categoría máxima y submáximas por tener un equipo en categoría femenina.

Undécima.—*Instrucción, resolución y publicación.*

La instrucción del expediente corresponde al Consejo de Gerencia y la resolución del mismo a la Junta Rectora.

Una vez recepcionadas las solicitudes, y transcurrido el plazo de subsanación de las mismas, se remitirán a la Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por el Delegado de Deportes, el gerente, y el coordinador encargado; esta comisión analizará y valorará las solicitudes, remitiendo un informe al órgano instructor; recibido el informe, el Consejo de Gerencia dictará propuesta de resolución provisional que, debidamente motivada se notificará a los interesados. En la propuesta de resolución se indicará las solicitudes que han sido admitidas a trámite, así como las rechazadas, con indicación de las circunstancias que han motivado la no admisión, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para presentar las alegaciones por parte de los interesados.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo en el supuesto de que por el interesado no se efectúen alegaciones la propuesta de resolución provisional se podrá entender como definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Consejo de Gerencia formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta Rectora resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo notificarse a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La notificación contendrá como mínimo:

- 1) La relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.
- 2) Cuantía de la subvención y partida presupuestaria.
- 3) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión.

Decimosegunda.—*Obligaciones del beneficiario.*

- a) Cumplir los objetivos ejecutando el proyecto presentado y realizar la actividad deportiva en cuestión.
- b) Acatar las actuaciones de comprobación que el P.M.D. pudiera realizar, con previo aviso, de las actividades realizadas, así como de los materiales y procedimientos con los que llevarla a cabo.
- c) Realizar una promoción efectiva del deporte en la ciudad de Dos Hermanas.
- d) Emplear la subvención recibida para los fines que ocasionaron su adjudicación; del mismo modo, deberá comunicar al P.M.D. cualquier imprevisto que suponga algún tipo de modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto.

Decimotercera.—*Justificación de la ayuda. (Referente a los equipos receptores de la ayuda).*

Todo club o deportista deberá justificar la totalidad del proyecto o actividad subvencionada, mediante aportación documental acomodada a las normas reguladoras de la contabilidad pública, de cuyo cumplimiento responderá el beneficiario individual o en caso de entidades asociativas, solidariamente los miembros de la Junta Directiva de la Entidad.

El beneficiario deberá proceder a la presentación de las facturas originales u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (por ejemplo, fotocopias compulsadas), justificativas de la realización del gasto o gastos totales del proyecto. Las facturas habrán de ser fechadas en el año en curso de la subvención por el total del presupuesto presentado.

Asimismo presentará en su caso certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente y, además, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorga la subvención.

Decimocuarta.—*Pago de las subvenciones.*

Se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad solicitante que se indique en la solicitud de subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.—*Reintegro de la subvención.*

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por las entidades beneficiarias en concepto de subvención y a la exigencia de interés de demora desde el momento del pago, cuando concurren algunas de las siguientes causas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Pérdida de derecho al cobro.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el establecido en el art. 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—*Entrada en vigor.*

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. En Dos Hermanas a 17 de marzo de 2014—El Alcalde—Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

MODELO 1

SOLICITUD DE SUBVENCIONES POR PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER NACIONAL 2014.

D/D^a: _____, con D.N.I. nº _____ en calidad de representante legal de la entidad _____ Nº * _____, con C.I.F. _____, con domicilio en _____, Código Postal _____ de Dos Hermanas, Teléfonos _____, _____, Fax _____ y correo electrónico _____.

* Escribir nº de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED) (en el caso de clubes y secciones deportivas).

SOLICITA: Le sea concedida subvención por ayuda a deporte federado de la cantidad de _____ €

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR DE CARÁCTER GENÉRICO PARA CLUBES:

A) Solicitud (Modelo Anexo 1)

B) Fotocopia del escrito de la Dirección General de Deportes que ratifica y aporta el nº de Registro definitivo como asociación deportiva legalmente constituida. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).

C) Fotocopia del CIF de la Entidad. (Para clubes que presenten por primera vez dicha solicitud).

D) Certificado expedido en el año en curso de la entidad financiera que indique que la titularidad de la de la cuenta bancaria presentada corresponde a la entidad deportiva solicitante.

E) Presupuesto del equipo o equipos del club o entidad deportiva (actualizado) que militen en la categoría perceptora de dicha ayuda, siendo requisito indispensable presentar el mismo de forma detallada y equilibrada.

F) Memoria justificativa de gastos e ingresos de la temporada transcurrida, pertenecientes al equipo o equipos de dicha categoría, todo ello con la aprobación de la Junta Directiva y certificado de la Presidencia, así como otras ayudas o subvenciones recibidas de la administración pública.

G) Certificado económico de la Federación correspondiente al equipo o equipos susceptibles de dicha ayuda en cuanto a:

Inscripciones y canon por actividades (si los hubiere).

Licencias (especificando número y cuantía total).

Arbitrajes.

H) Originales de los calendarios oficiales.(si los hubiera)

I) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

J) Declaración responsable de no estar incurso en expediente de reintegro ni en ninguna de las circunstancias contempladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvención.

K) Proyecto técnico de los objetivos sociales y deportivos a lograr en el año para el que se otorga subvención, así como la memoria del año anterior en la que exprese el grado de consecución de los mismos, si ya fue beneficiaria.

Por todo ello, solicito se tenga en cuenta a esta entidad como solicitante de la subvención en la presente convocatoria y se le conceda la que le corresponda tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las Bases de la misma. Para que así conste y surta los efectos previstos en dichas Bases emito la presente solicitud.

Dos Hermanas, a ____ de _____ de 2014.

SELLO DE LA ENTIDAD FIRMA DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL Nombre: _____

Cargo: _____

(En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, el P.M.D. del Ayuntamiento de Dos Hermanas, pone en su conocimiento que los datos personales recogidos en este documento, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del P.M.D. de Dos Hermanas registrados en la Agencia Española de Protección de Datos. La recogida y tratamiento de los datos personales incorporados a ficheros, tiene como finalidad la gestión de subvenciones. En todo momento y de conformidad con la legislación vigente, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación por medio de solicitud dirigida al P.M.D. del Ayuntamiento de Dos Hermanas).

8W-3490

DOS HERMANAS

Decreto:

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, se han notificado por este Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Pz. de la Constitución, s/n. Tfno. 954919508) los pertinentes preavisos de caducidad.

Dado que las personas que a continuación se relacionan no han renovado su inscripción en el plazo establecido, se resuelve declarar la caducidad de sus inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes y por tanto la baja en dicho Padrón.

<i>Fecha caducidad</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>NIE/Pasaporte</i>	<i>Último domicilio</i>
02/11/2013	Meriem Kamour	Uv4685708	C/La Española, 29.
02/11/2013	Vidalía Báez Careaga	4911615	Av/ Andalucía, 6- 2.º Iz.
03/11/2013	Yenifer Analia Martínez Silvero	5650380	C/ Managua, 32- 1.º E.
03/11/2013	Ramona Sivero Martínez	1309408	C/ Managua, 32- 1.º E.
09/11/2013	Jorge Luis Lugo García	B719552	C/ Gabriela Mistral, 21.
10/11/2013	Jesús Bogarin González	----	Av/ Joselito El Gallo, 84.
10/11/2013	Fátima González Ramírez	3925766	Av/ Joselito El Gallo, 84.
10/11/2013	Yijian Xia	X09924546 T	Pj/ Amadís de Gaula, 6.
11/11/2013	Uriel Ruiz doña Silva	Fe804100	Av/ Váleme Señora, 22.
23/11/2013	Laura Carolina Noldin Zarate	Y01371190J	C/ La Hacendita, 26 – 1.º Dr.
24/11/2013	Isidro Riveros Palacio	1260063	C/ Santa María Magdalena, 69-3.º
24/11/2013	Priscila Chaves Farias	X03571216Y	Av/ Joselito El Gallo, 80- A.
28/11/2013	Vidalina López Torres	Y01683756D	C/ Séneca, 6 – 3.º B.
28/11/2013	Óscar Alexander Arreaga Chacón	A03797404	C/ San Marino, 1 – 6.º A.

En Dos Hermanas a 19 de marzo de 2014.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

4W-3434

ÉCIJA

Don Rafael Serrano Pedraza, Tte. de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad:

Hace saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2014, adoptó acuerdo inicial de aprobación de expediente de suplemento de crédito número 1/2014 por importe de 361.000 €, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas presupuestarias, y que habiendo transcurrido sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública, se considera aprobado definitivamente dicho expediente que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, según el siguiente resumen:

Concesión de suplementos de créditos resumidos por capítulos:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
IV	Transferencias Corrientes	361.000 €
	Total Suplementos de Créditos	361.000 €

El total anterior queda financiado por bajas de créditos de otras partidas presupuestarias cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Importe
IV	Transferencias corrientes	106.000 €
II	Gasto corriente en bienes y servicios	255.000 €
	Total Igual a Suplementos de Créditos	361.000 €

En Écija a 11 de marzo de 2014.—El Alcalde–Presidente, P.D. El Tte. de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda (Decreto de 04/03/2014), Rafael Serrano Pedraza.

8W-3362

GUADALCANAL

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Guadalcanal para la atención de usuarios beneficiarios de la Ley de Dependencia, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla).
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guadalcanal.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Guadalcanal.
 - 1) Dependencia: Secretaría.
 - 2) Domicilio: Plaza de España número 1.
 - 3) Localidad y código postal: 41390–Guadalcanal.
 - 4) Teléfono: 954886001-006.
 - 5) Telefax: 954886223.
 - 6) Correo electrónico: guadalcanal@dipusevilla.es.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Descripción: Concesión Administrativa del servicio público de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Guadalcanal para la atención de usuarios beneficiarios de la Ley de Dependencia.
 - b) Criterios de adjudicación: Los establecidos en los correspondientes Pliegos.
 - c) Presupuesto base de licitación:
Importe neto: 240.396 euros. Importe IVA: 9.615,84 euros.
 - d) Garantías exigidas.
Definitiva: 5%.
3. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
 - a) Fecha límite de presentación: Quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - b) Modalidad de presentación: Las recogidas en el Pliego de Cláusulas.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Guadalcanal.
 2. Domicilio: Plaza de España número 1.
 3. Localidad y código postal: 41390 – Guadalcanal.
 4. Dirección electrónica: guadalcanal@dipusevilla.es.

En Guadalcanal a 12 de marzo de 2014.—El Alcalde–Presidente, Jesús Manuel Martínez Nogales.

8W-3419-P

HUÉVAR DEL ALJARAFE

Don Rafael Moreno Segura, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha próxima se producirá el cese de Juez de Paz, por haber transcurrido su mandato. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a la persona para ser nombrada Juez de Paz de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince (15) días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Caso de no haber solicitantes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Huévar del Aljarafe a 13 de febrero de 2014.—El Alcalde–Presidente, Rafael Moreno Segura.

8W-2223

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 28 de junio de 2013, a continuación indicada; la misma se intentó el 13-08-2013 y 14-08-2013, y se devuelven por el personal de reparto de

los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más adelante se detalla, o a su representante, para ser notificado por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Debe comparecer en la oficina de «Solgest», S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de Las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
Expediente n.º: 2012 2371.
Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.
N.º expedición: 71525/13880

Datos del destinatario:

DNI: 28.280.959-K
Nombre: Garrido Gallego, Josefa
Domicilio: Calle Fuenteclara, 25
Municipio: Mairena del Aljarafe
Provincia: Sevilla
Código postal: 41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal doña Josefa Garrido Gallego, NIF 28.280.959-K, domiciliada en calle Fuenteclara, 25, por los conceptos que más adelante se detallan, se ha procedido, con fecha 21 de junio de 2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, n.º de finca 4503, con referencia catastral 2473003QB6327S0001YG, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudora, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación, en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos

<i>Ejer.-N.º recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2011/99999050	Basura-MAI	C/ Fuente Clara n.º 25	39,24 €	7,85 €
2012/00182097	I.B.I. (URB)	C/ Fuente Clara n.º 25 T OD OS	1.484,69 €	296,94 €
Totales:			1.523,93 €	304,79 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
Expediente n.º: 2012 2371.
Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.
N.º expedición: 71525/13880

Datos del destinatario:

DNI: 28.372.771-V
Nombre: Lorenzo Centeno, Manuel
Domicilio: Calle Fuenteclara, 25
Municipio: Mairena del Aljarafe
Provincia: Sevilla
Código postal: 41927

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra la deudora a la Hacienda Municipal doña Josefa Garrido Gallego, NIF 28.280.959-K, domiciliado en calle Fuenteclara, 25, por los conceptos que a continuación se detallan, se ha procedido, con fecha 21 de junio de 2013, al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, n.º de finca 4503, con referencia catastral 2473003QB6327S0001YG, de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudora, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación, en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Detalle de recibos

Ejer.-N.º recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2011/99999050	Basura-MAI	C/ Fuente Clara n.º 25	39,24 €	7,85 €
2012/00182097	I.B.I. (URB)	C/ Fuente Clara n.º 25 T OD OS	1.484,69 €	296,94 €
Totales:			1.523,93 €	304,79 €

Los intereses de demora serán los devengados al día de la fecha del pago de los recibos pendientes.

Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

7W-23

MARTÍN DE LA JARA

Don Manuel Sánchez Aroca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Ante el Juzgado Contencioso Administrativo número 14 de Sevilla, por don Fernando Aroca Majarón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado 446/2013), contra este Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a todos los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, mediante abogado y procurador, o sólo con abogado con poder al efecto. Se le hace saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de ninguna clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Martín de la Jara a 23 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

2W-1930

MORÓN DE LA FRONTERA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2013, acordó aprobar definitivamente el expediente de Innovación con carácter de Modificación Puntual del PGOU (Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Morón de la Frontera a la LOUA), relativa a las Ordenanzas Particulares de la Zona de Industria núm. 3 (incluyendo el Resumen Ejecutivo en correspondencia con el Informe del Servicio de Urbanismo de fecha 29-08-2013), según documento redactado por el Arquitecto municipal don Eladio Ferro Montero.

El objetivo de esta Innovación con carácter de Modificación Puntual es ampliar los usos permitidos en las zonas calificadas por la normativa vigente como Industrial, de modo que sea autorizable el uso recreativo y el uso comercial.

El expediente ha quedado inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 5919, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de Morón de la Frontera.

Asimismo ha quedado inscrito en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de los Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los catálogos, con el número 03/13.

Contra el mencionado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de esta presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1988, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Morón de la Frontera a 23 de enero de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-1235

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado notificar a don Francisco José Bellido Sepúlveda el acuerdo de Junta de Gobierno número G1309051004, y resultando infructuosos los dos intentos realizados por causas no imputables a esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.2 y 48.2 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Se cita a don Francisco José Bellido Sepúlveda para que comparezca ante este Ayuntamiento a fin de que le sea notificada la resolución que le afecta en relación al procedimiento para la concesión de licencia municipal de obras que se instruye en relación a su inmueble sito en calle Aguilar, 76 planta baja. Transcurridos quince días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, previo el potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo. No obstante podrá interponer otros recursos que a su derecho estime conveniente.

Osuna a 29 de enero de 2014.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-1416

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Mustapfa Serar
- Marouane Serar
- Meriem Serar
- Hanaa Serar
- Ihssan El Rhaouti
- Fatiha Abid
- Sara Serar

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

Los Palacios y Villafranca a 3 de diciembre de 2013.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

2W-16589

PRUNA

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación, realizado conforme establece el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de la resolución del procedimiento administrativo sancionador relativo a infracción de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Pruna, Sevilla.

Por el presente anuncio, conforme establece el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Ilmo. Ayuntamiento de Pruna procede a notificar mediante edicto con somera indicación del contenido, a don Francisco Chincó Jiménez, la resolución de procedimiento sancionador abajo reseñado.

Apellidos y nombre: Don Francisco Chincó Jiménez.

Fecha resolución: 31 de enero de 2014.

Expediente: 507/2013.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, contra el que podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes a contar desde el siguiente a su notificación/publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Así mismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pruna a 5 de marzo 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-2939

PRUNA

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación, realizado conforme establece el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de la propuesta de resolución del procedimiento administrativo sancionador relativo a infracción de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Pruna, Sevilla.

Por el presente anuncio, conforme establece el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Ilmo. Ayuntamiento de Pruna procede a notificar mediante edicto con somera indicación del contenido, a don Rafael Cádiz Amaya, la propuesta de resolución de procedimiento sancionador abajo reseñado.

Apellidos y nombre: Don Rafael Cádiz Amaya.

Fecha inicio: 9 de julio de 2013.

Expediente: 303/2013.

El interesado o su representante, acreditando su identidad, podrán durante el plazo legal previsto de quince (15) días hábiles aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y cumplimentar el trámite de audiencia.

Conforme establece el artículo. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno. No obstante,

contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

En Pruna a 14 de febrero 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-2458

PRUNA

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación, realizado conforme establece el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, del requerimiento de retirada de vehículos del depósito municipal.

Por el presente anuncio, conforme establece los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Ilmo. Ayuntamiento de Pruna procede a notificar requerimiento de retirada de vehículos del depósito municipal a don David Riley con CIF X6226472E, por ser titular de los vehículos:

<i>Modelo</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Expediente</i>
Jeep Gran Cherokee	MA-3007-CB	VEH 3/2010
Renault Clio	SE-9757-BT	VEH 2/2010

Y que han estado estacionados en la calle Puerto frente número 82, de esta localidad, por plazo superior a un mes, que actualmente se encuentra en el depósito municipal, y que según las averiguaciones realizadas consta usted como titular. Se le requiere, para que en el plazo de quince días proceda a retirar los citados vehículos del depósito municipal, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con los artículos 46 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Conforme establece el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente de esta Corporación, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.

En Pruna a 18 de febrero 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-2459

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 21 de enero actual, ha dictado el Decreto número 55 que transcrito literalmente dice así:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio a las personas que se reseñan a continuación.

No habiéndose podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, el cual emitió informe favorable.

Esta Alcaldía en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local, he resuelto:

Primero: Declarar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de este municipio, en el domicilio de Plaza Avefría número 6-1.º-B de las siguientes personas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI-NIEX-Pasaporte</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>Nacionalidad</i>
DAVID DANIEL GUAREÑO LEÓN	48.815.449-L	27-03-1977	ESPAÑOLA

Segundo: Recordar a las personas a las que se les declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla del Río a 22 de enero de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-1239

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 21 de enero actual, ha dictado el Decreto número 56 que transcrito literalmente dice así:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio a las personas que se reseñan a continuación.

No habiéndose podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, el cual emitió informe favorable.

Esta Alcaldía en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local, he resuelto:

Primero: Declarar la baja de oficio en el Padrón de Habitantes de este municipio, en el domicilio de calle Larga n.º 146 de las siguientes personas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI-NIEX-Pasaporte</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>Nacionalidad</i>
MAURICE SIMÓN KLEIN	NV867DL05	01-01-1989	PAÍSES BAJOS

Segundo: Recordar a las personas a las que se les declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla del Río a 22 de enero de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-1240

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 21 de enero actual, ha dictado el Decreto número 54 que transcrito literalmente dice así:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio a las personas que se reseñan a continuación.

No habiéndose podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, el cual emitió informe favorable.

Esta Alcaldía en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación local, he resuelto:

Primero: Declarar la baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio, en el domicilio de calle María del Rocío número 1-3.º-C de las siguientes personas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI-NIEX-Pasaporte</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>Nacionalidad</i>
LEYDI ABIGAIL CARTAGENA VELIZ	45.131.680-E	21-08-2006	ESPAÑOLA

Segundo: Recordar a las personas a las que se les declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla del Río a 22 de enero de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-1237

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que esta Alcaldía, con fecha 21 de enero actual, ha dictado el Decreto número 53 que transcrito literalmente dice así:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio a las personas que se reseñan a continuación.

No habiéndose podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento, el cual emitió informe favorable.

Esta Alcaldía en virtud de las facultades que me confiere la vigente Legislación Local, he resuelto:

Primero: Declarar la baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio, en el domicilio de calle Adriano número 30 de las siguientes personas:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI-NIEX-Pasaporte</i>	<i>Fecha nacimiento</i>	<i>Nacionalidad</i>
DAVID LÓPEZ REYES	44.600.454-G	08-08-1973	ESPAÑOLA

Segundo: Recordar a las personas a las que se les declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residen habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero: Notificar la presente resolución a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Puebla del Río a 22 de enero de 2014.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

2W-1236

TOCINA

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de la persona que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su Padrón, si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Don Rafael Zambrano López	28,759,426L	Avda. de Sevilla número 7, 1.º, A

Tocina a 29 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-1369

TOCINA

Vista la petición realizada por don Rafael López Valencia, con D.N.I. número 75430357V, de fecha 11 de febrero de 2013, Número Registro de Entrada 628, para que se tramite expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes correspondiente a la vivienda sita en C/ Martínez Barrios número 16 a doña María Josefa Márquez Espinosa, con D.N.I. número 28689518P, inscrita actualmente en el domicilio indicado.

En reunión celebrada el pasado día 12 de diciembre del presente la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento, acuerda por unanimidad informar favorablemente dicha petición, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 72 del R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Vengo en resolver:

Primero: Proceder a dar de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, a doña María Josefa Márquez Espinosa, ordenando quede anotada dicha baja en el padrón municipal de Habitantes a todos los efectos, de conformidad con la resolución de 9 de abril de 1997 (B.O.E. del día 11, en la norma II.1, c.2).

Segundo: Comunicar a doña María Josefa Márquez Espinosa el deber de inscribirse en el padrón municipal de habitantes del domicilio donde reside habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1996, y notificar el presente acuerdo a los interesados.

Tocina a 28 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-1372

UMBRETE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión correspondiente, se exponen al público la Cuenta General del ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Umbrete a 21 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

4W-3497

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Formada y elaborada la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios económicos 2011 y 2012, y una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2013, mediante el presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas dichas cuentas junto con los documentos administrativos de su tramitación, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones, los reparos y observaciones oportunas.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de diciembre de 2013.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

4W-16584

EL VISO DEL ALCOR

Doña Marina Martín Martín, Concejala Delegada de Organización del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690//1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>DNI/Pasaporte/T. Rsd.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Ultimo domicilio.</i>
KT889838	Mariana Marín	C/ Rosario núm. 279
X333618	Nawal Bakar	C/ Hermanos Machado núm. 11 2.º C.
W915772	Ben Aissa Rabia	Urb. Los Bancales núm. 84 A.
14323079J	Isabel Romay Escribano	C/ Camino de Campos núm. 57
X3145953J	Hicham Attioui	C/ Rosario núm. 4, 2º Dr.
0050188Q	Younesse El Guezouly	C/ Rosario núm. 4, 2º Dr.
8724502	Ionut Rotariu	C/ Rosario núm. 180
6912135	Alina Daniela Rotariu	C/ Rosario núm. 180

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

En El VISO del Alcor a 22 de enero de 2014.—La Delegada de Organización, Marina Martín Martín.

2W-836

VÉLEZ MÁLAGA (Málaga)

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Inicio dictado en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, por supuesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC) se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, significándoles que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, queda de manifiesto el expediente en la Sección de Salud, Consumo y Sanciones de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de las Carmelitas s/n, 29700 Vélez Málaga, pudiendo formular las alegaciones que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de pruebas que considere oportunas, significándole que de no efectuar alegaciones en el plazo indicado la denuncia podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93 (RPS), comunicándosele, que en virtud de lo establecido en el artículo 8 del RPS, una vez iniciado el procedimiento sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

1. LIM-BAS 408-1289-13.
2. Don Marta Vázquez Moreno.
3. 47.347.268C.
4. C/Calvario, 57 C.P. 41001 Sevilla.
5. Arrojar basura a la vía pública.
6. Artículo 9. 1 de la Ordenanza de la limpieza pública.
7. Leve.
8. Multa de 90 euros hasta 300 euros.
1. OMC-UIM 058-1651-13.
2. Doña María Rocío Rueda Santiago.
3. 77.800.487C.
4. C/ Ferrobús, 2 bajo Izqda. C.P. 41009 Sevilla.
5. Acampar en las vía y espacios públicos.

6. Artículo 24.3 de la OMC.
7. Grave.
8. Multa de 101 euros a 500 euros.
1. VA- 136-1319-13.
2. Rubén Peña González.
3. 14.327.273K.
4. C/.Ventolera, 9 C.P. 41710 Utrera (Sevilla).
5. Ejercer actividad de comercio ambulante en la vía pública careciendo de la autorización municipal correspondiente.
6. Artículo 33.3 Ordenanza municipal reguladora.
7. Muy grave.
8. Multa de 300,51 euros a 601,01 euros.
1. VA- 172-1545-13.
2. Vicente Villanueva Reguera. 3.-75.439.725R.
4. C/.Bda. de la Paz, calle B-10 2.º A C.P. 41710 Utrera (Sevilla).
5. Ejercer actividad de comercio ambulante en la vía pública careciendo de la autorización municipal correspondiente.
6. Artículo 33.3 Ordenanza municipal reguladora.
7. Leve.
8. Multa de 60,11 euros a 300,51 euros. Decomiso 60,10 euros
1. VA- 201-1686-13.
2. David Guzmán Ruiz.
3. 48.814.889B.
4. C/.Bda. El Tinte, 26 2.º F, C.P. 41710 Utrera (Sevilla).
5. Ejercer actividad de comercio ambulante en la vía pública careciendo de la autorización municipal correspondiente.
6. Artículo 33.3 Ordenanza municipal reguladora.
7. Leve.
8. Multa de 60,11 euros a 300,51 euros.
1. VA- 203-1816-13.
2. Don Juan M. Santantom Reina.
3. 52.273.022W.
4. C/. Bda. Madres Carmelitas, 6 bajo A C.P. 41710 Utrera (Sevilla).
5. Ejercer actividad de comercio ambulante en la vía pública careciendo de la autorización municipal correspondiente.
6. Artículo 33.3 Ordenanza municipal reguladora.
7. Muy grave.
8. Multa de 60,11 euros a 300,51 euros.

CLAVES:

1. N.º expediente.
2. Persona denunciada.
3. DNI/NIE/CIF.
4. Último domicilio conocido.
5. Hechos denunciados.
6. Norma infringida.
7. Tipificación.
8. Sanción/multa.

Vélez Málaga a 20 de enero de 2014.—El Concejal del Área de Servicios Públicos, Salud y Consumo acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 30/07/12, Francisco Natera Sánchez.

2W-990

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

FOMENTO LOS ALCORES, S.L.

Entidad Instrumental de los Ayuntamientos de Carmona, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor, anuncio de apertura de plazo y convocatoria de otorgamiento de autorización de ocupación de los huertos sociales ecológicos.

Fomento Los Alcores, S.L., como entidad concesionaria del uso privativo de la parcela sita en la calle Cerrajeros, s/n del polígono industrial Pilero, para su destino a huertos sociales ecológicos de Carmona, hace saber que:

1.º Con fecha de la publicación del presente anuncio se inicia el computo de treinta (30) días hábiles para la presentación de solicitudes de todas aquellas personas interesadas en el otorgamiento de autorización de ocupación de los huertos sociales ecológicos en la localidad de Carmona.

2.º Que las bases reguladoras de este procedimiento en régimen de concurrencia se encuentran publicadas y depositadas en la sede de Fomento Los Alcores, S.L., en Carmona, sita en edificio Hytasa, calle Carmen Llorca s/n, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona y depositadas en la Secretaría Municipal.

3.º Se pueden descargar telemáticamente en www.carmona.org y www.alcores.org.

4.º Se informa que a fin de cumplir con los requisitos de publicidad establecidos dentro del contrato de subvención suscrito, Fomento Alcores, S.L., informa que ha obtenido para el proyecto de huertos ecológicos de Carmona una subvención del 50,25% de la

inversión por parte del GDR Campiña Alcores de Sevilla dentro del Programa Líder 2010/SE03/B321.7/116, cofinanciada por 80% Feader y 20% Junta de Andalucía, dentro de la línea «dotación y mejora de servicios, infraestructuras equipamientos y herramientas para la calidad de vida».

En Carmona a 26 de marzo de 2014.—Juan José Saucedo García.

8W-3808

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL BEMBÉZAR

De conformidad con el artículo 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca junta general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de abril, a las 9.00 horas, en la primera convocatoria, y a las 10.00 horas, en segunda convocatoria, en el salón de actos de esta Comunidad de Regantes, sito en polígono industrial Matallana calle Agricultura núm. 4 de Lora del Río, con el siguiente:

Orden del día:

Único. Modificación de las Ordenanzas y Reglamentos por los que se rige esta Comunidad de Regantes.

Lora del Río a 7 de marzo de 2014.—El Presidente, José Fernández de Heredia.

2W-2903-P

COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

Don Javier Carlos Martínez García, Abogado, Recaudador Ejecutivo de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, instruidos en esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, contra los deudores que a continuación se relacionan, con las circunstancias de los débitos cuyo cobro se les persigue, se ha dictado en los mencionados expedientes la siguiente:

Providencia. Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha intentado por dos veces, la notificación de Providencia de Apremio relacionada con la deuda contraída con la Comunidad de Regantes, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Recaudación Ejecutiva.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la Oficina recaudatoria en la dirección que se indica, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los citados, la notificación de este acto, así como la de las actuaciones o diligencias que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, en los términos previstos en el artículo 112.3 de la citada L.G.T.

Y para conocimiento de los interesados y, por si hubiera fallecido, el de sus herederos, a todos y a cada uno de ellos se les verifica el presente requerimiento, haciéndoles saber que la Recaudación Ejecutiva de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir se encuentra situada en Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo, número 8, 5.ª planta.

Ejercicio: 2010.

Plazos: 3.º plazo, baja y alta terrenos.

Concepto: Derrama de agua.

Providencia de apremio: 17 de marzo de 2011.

MUNICIPIO: BARCELONA.

Reg.	Nombre	Domicilio	Total
1458	RUIZ CAMARERO, GABRIEL	RASOS DE PEGUERA, JARDÍN 81 MERIDIANO	12,68

MUNICIPIO: BRENES.

Reg.	Nombre	Domicilio	Total
4048	HERNÁNDEZ RUIZ, JOSÉ	CARRET, BRENES A VILLAVERDE KM. 1	114,04
3340	LÓPEZ PALOMINO, JOSÉ	BLAS INFANTES, 51	74,30

MUNICIPIO: CANTILLANA.

Reg.	Nombre	Domicilio	Total
5566	MONTALBO MOREJÓN, JOSÉ ANTONIO	MIGUEL DE CERVANTES, 17 - 1	309,84

MUNICIPIO: CÓRDOBA.

<i>Reg.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Total</i>
1924	MARTÍN CARMONA, SEBASTIÁN	AVD. DE CERVANTES, 16, 20	458,42

MUNICIPIO: LA RINCONADA.

<i>Reg.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Total</i>
1839	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CARMEN	ROSAL, 3	396,21

MUNICIPIO: LOS ROSALES.

<i>Reg.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Total</i>
3204	MÁRQUEZ RIERA, ÁGUEDA	NARDOS, 37	1.485,82

MUNICIPIO: SAN JOSÉ DE LA RINCONADA.

<i>Reg.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Total</i>
4547	MEJÍAS PORTILLO, ANTONIO Y JOSEFA	POL. IND. MAJARAVIQUE,NAVE 2 A	19,58
4071	POZO MARTÍNEZ, RAFAEL	VIRGEN DEL CARMEN, 10	26,49
4164	SÁNCHEZ SERRATO, DOLORES	CARRETERA BÉTICA, 21	24,77

MUNICIPIO: SEVILLA.

<i>Reg.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Total</i>
4146	AMATE ANDRÉS, LUIS	VIRGEN DE LA ANTIGUA, 24	119,80
6079	FRUITLAND SUR, S.L.	ASTRONOMÍA, MANZANA 5 TORRE 1 PLA.10	40,31
1525	GONZÁLEZ DE LUIS, MARCELINO	PLAZA DE GOMILA, 14 - PISO 6	109,42
4197	HROS. DE ANTONIO PUERTA JIMÉNEZ	CALLE L, N.º 2 (AEROPUERTO VIEJO)	66,24
2018	JOAQUÍN HENRÍQUEZ, JOSÉ	CAMPANILLAS, 7 - PINOFLORES	36,86
6086	MARGEN DEL TAMARGUILLO, S.L.	CORTIJO PINO MONTANO	181,42
4750	MUÑOZ FALCÓN, JOSÉ	LÓPEZ DE LEGAZPI, 7 . PRAL. CENTRO	21,31
3198	MUÑOZ ROMERO, JOSÉ	DON FADRIQUE, 15	163,55
5641	RAMÍREZ NÚÑEZ, ANTONIO	NESCANIA, 5 - 1º C	13,82
5158	RECHE GÁSQUEZ, LUIS	CTRA. LA ALGABA,KM.3 (SAN JERÓNIMO)	34,55
4877	ROMÁN PINTO, RAÚL	CARROCERO, 4 - 7º B	31,10
4760	RUBIO SALGUERO, JOSÉ	PUENTE GENIL, 36- BARRIADA LA DOCTORA	10,93
4770	SÁNCHEZ NAVARRO, REMEDIOS	AEROPUERTO VIEJO, CALLE A, 45	68,54
5134	SEMPERE SELVA, FERNANDO	ALFONSO LASSO DE LA VEGA, 13	16,12
1085	SILVA ALCINO, NACIMIENTO	AEROPUERTO VIEJO VENTA BLANCO	89,84
4882	UNIÓN DE BIENES Y PATRIMONIOS, S.L.	LUIS DE MORALES, 1 -PORTAL 3 -3º B	41,47

MUNICIPIO: TOCINA.

<i>Reg.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Total</i>
4748	INMOBILIARIA VIRGEN DE ESCARDIEL,S.A.	SOLEDAD, 16	57,02
5741	LIÑÁN CRUZ, JOSÉ MARÍA	SOLEDAD, 37	688,20

Sevilla a 20 de octubre de 2013.—El Recaudador Ejecutivo, Javier Carlos Martínez García.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

Don Javier Carlos Martínez García, Abogado, Recaudador Ejecutivo de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, instruidos en esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, contra los deudores que a continuación se relacionan, con las circunstancias de los débitos cuyo cobro se les persigue, se ha dictado en los mencionados expedientes la siguiente:

Providencia. - Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha intentado por dos veces, la notificación de Providencia de Apremio relacionada con la deuda contraída con la Comunidad de Regantes, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Recaudación Ejecutiva.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la Oficina recaudatoria en la dirección que se indica, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los citados, la notificación de este acto, así como la de las actuaciones o diligencias que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, en los términos previstos en el artículo 112.3 de la citada L.G.T.

Y para conocimiento de los interesados y, por si hubiera fallecido, el de sus herederos, a todos y a cada uno de ellos se les verifica el presente requerimiento, haciéndoles saber que la Recaudación Ejecutiva de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir se encuentra situada en Sevilla, Avda. Menéndez Pelayo, número 8, 5.ª planta.

Ejercicio: 2010.

Plazos: 2.º plazo, baja y alta terrenos.

Concepto: Derrama de agua.

Providencia de apremio: 25 de noviembre de 2010.

MUNICIPIO: SEVILLA.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
4146	AMATE ANDRÉS, LUIS	VIRGEN DE LA ANTIGUA, 24	119,79
5990	CON TSA CORPORACIÓN EMPRESARIAL, S.A.	JAVIER LASSO DE LA VEGA, 6	250,51
6079	FRUITLAND SUR, S.L.	ASTRONOMÍA, MANZANA 5 TORRE 1 PLA.10	40,31
1525	GONZÁLEZ DE LUIS, MARCELINO	PLAZA DE GOMILA, 14 - PISO 6	109,42
4197	HROS. DE ANTONIO PUERTA JIMÉNEZ	CALLE L, N.º 2 (AEROPUERTO VIEJO)	66,23
2018	JOAQUÍN HENRÍQUEZ, JOSÉ	CAMPANILLAS, 7 - PINOFLORES	36,85
6086	MARGEN DEL TAMARGUILLO, S.L.	CORTIJO PINO MONTANO	181,41
4750	MUÑOZ FALCÓN, JOSÉ	LÓPEZ DE LEGAZPI, 7 . PRAL. CENTRO	21,3
3198	MUÑOZ ROMERO, JOSÉ	DON FADRIQUE, 15	163,55
5641	RAMÍREZ NÚÑEZ, ANTONIO	NESCANIA, 5 - 1º C	13,81
5158	RECHE GÁSQUEZ, LUIS	CTRA. LA ALGABA, KM.3 (SAN JERÓNIMO)	34,55
4877	ROMÁN PINTO, RAÚL	CARROCERO, 4 - 7º B	31,09
4760	RUBIO SALGUERO, JOSÉ	PUENTE GENIL, 36- BARRIADA LA DOCTORA	10,93
4770	SÁNCHEZ NAVARRO, REMEDIOS	AEROPUERTO VIEJO, CALLE A, 45	68,53
5134	SEMPERE SELVA, FERNANDO	ALFONSO LASSO DE LA VEGA, 13	16,12
1085	SILVA ALCINO, NACIMIENTO	AEROPUERTO VIEJO VENTA BLANCO	89,84
4882	UNIÓN DE BIENES Y PATRIMONIOS, S.L.	LUIS DE MORALES, 1 -PORTAL 3 -3º B	41,47

MUNICIPIO: SAN JOSÉ DE LA RINCONADA.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
5597	GUIRADO TRANSPORTES INT. REUNIDOS, S.A.	CARRETERA SEVILLA-BRENES KM.2.500	200,52
4547	MEJÍAS PORTILLO, ANTONIO Y JOSEFA	POL. IND. MAJARAVIQUE,NAVE 2 A	19,58
4071	POZO MARTÍNEZ, RAFAEL	VIRGEN DEL CARMEN, 10	26,49
4164	SÁNCHEZ SERRATO, DOLORES	CARRETERA BÉTICA, 21	24,76
3896	VILCHES MARTÍN Y OTRO, MIGUEL	VELÁZQUEZ, 4 - 1º D	6,91

MUNICIPIO: TOCINA.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
6208	CALLEJA LUQUE, MERCEDES	C/VIRGEN DEL CARMEN 24	14,4
5741	LIÑÁN CRUZ, JOSÉ MARÍA	SOLEDAD, 37	1.199,6

MUNICIPIO: LOS ROSALES.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
5740	CORTIJO EL ADELFA, S.L.	CR LOS ROSALES-GUADAJOZ K1 CAS LA ENCOM	4.798,97
3204	MÁRQUEZ RIERA, ÁGUEDA	NARDOS, 37	1.485,82

MUNICIPIO: LA RINCONADA.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
1839	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, CARMEN	ROSAL, 3	396,21

MUNICIPIO: BARCELONA.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
1458	RUIZ CAMARERO, GABRIEL	RASOS DE PEGUERA, JARDÍN 81 MERIDIANO	12,67

MUNICIPIO: BRENES.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
4048	HERNÁNDEZ RUIZ, JOSÉ	CARRET, BRENES A VILLAVERDE KM. 1	107,53
3340	LÓPEZ PALOMINO, JOSÉ	BLAS INFANTES, 51	74,29
1339	MORENO DURAN, RAFAEL	GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER, 34	143,98

MUNICIPIO: CANTILLANA.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
5566	MONTALBO MOREJÓN, JOSÉ ANTONIO	MIGUEL DE CERVANTES, 17 - 1	309,84

MUNICIPIO: CÓRDOBA.

Reg.	Nombre	Dirección	Total
1924	MARTÍN CARMONA, SEBASTIÁN	AVDA. DE CERVANTES, 16, 20	458,41

Sevilla a 20 de octubre de 2013.—El Recaudador Ejecutivo, Javier Carlos Martínez García.

2W-1173

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es